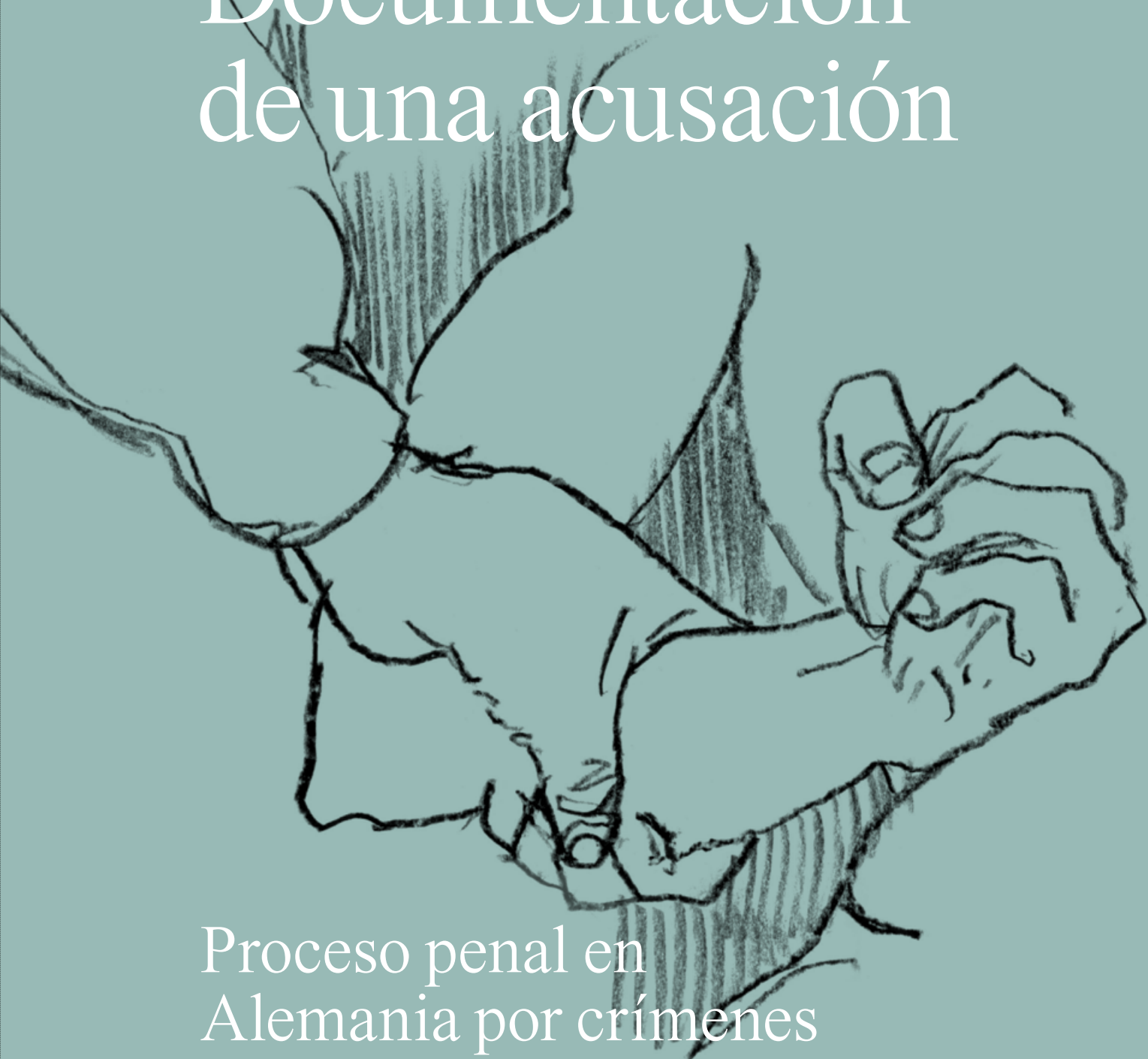


La causa Kyburg. Documentación de una acusación



Proceso penal en
Alemania por crímenes
de la dictadura argentina

ECCHR



CELS

**LA CAUSA KYBURG.
DOCUMENTACIÓN
DE UNA ACUSACIÓN**

**PROCESO PENAL EN
ALEMANIA POR CRÍMENES
DE LA DICTADURA ARGENTINA**

**UTILIZANDO EL DERECHO.
PARA TRABAJAR JUNTAS POR LA JUSTICIA GLOBAL.**

**UTILIZAMOS EL DERECHO PARA LUCHAR
POR UN MUNDO JUSTO, LIBRE DE TORTURA,
OPRESIÓN Y EXPLOTACIÓN.**



**CONOCÉ MÁS SOBRE
NUESTRO TRABAJO EN
ECCHR.EU**

ECCHR
**EUROPEAN CENTER
FOR CONSTITUTIONAL
AND HUMAN RIGHTS**





CONTENIDO

Una acusación de la ciudad de Berlín contra la impunidad que amenaza en Argentina

P.5 WOLFGANG KALECK

En Argentina, el proceso de justicia continúa

P.7 CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, CELS

La causa Kyburg: la historia de una cooperación germano-argentina

P.8 SILVIA ROJAS CASTRO, PATRICK KROKER

La causa Kyburg ante el Tribunal Regional de Berlín

P.12 FLORIAN JESSBERGER

La Maldad

P.16 BALTASAR GARZÓN REAL

Sobre el juicio que no llegó a realizarse

P.20 ANAHÍ MAROCCHI

“Nos acercó a la militancia el deseo de aportar a un cambio de la realidad social de nuestro país.”

P.23 FABIÁN HALLGARTEN

El caso Mercedes Benz Argentina S.A. Los sindicalistas desaparecidos

P.25 EUROPEAN CENTER FOR CONSTITUTIONAL AND HUMAN RIGHTS, ECCHR

Acusación ante la Sala del Jurado

P.29 AL INculpado SE LE ACUSA DE LO SIGUIENTE
P.39 EVIDENCIAS
P.49 RESPECTO A SU PERSONA
P.54 RESPECTO AL ASUNTO

Nota editorial

Esta publicación se basa en la cooperación de larga data entre el European Center for Constitutional and Human Rights (ECCHR) y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), cooperación que incluye el escrito de acusación contra el ciudadano alemán y ex oficial militar Luis Esteban Kyburg, así como las voces personales de los involucrados en el proceso. Ambas organizaciones se dedican, entre otros, a abordar los delitos de la dictadura militar argentina y brindan apoyo legal a los familiares de los detenidos-desaparecidos.

Agradecemos a Toni Hervida, Nestor López Corrales y Luis Tomé, argentinos residentes en Alemania, que lograron encontrar a Luis Esteban Kyburg en Berlín en 2018 e informaron al ECCHR sobre el hecho. Le debemos un agradecimiento especial a Simon Rau, fallecido tempranamente, quién trabajó como abogado en el ECCHR y realizó un aporte significativo para poder llevar a Kyburg ante la justicia: con una denuncia penal que solo podía ser presentada por un pariente directo de una víctima. Nuestro agradecimiento también se dirige sobre todo a Silvia Rojas Castro, Patrick Krockner, Leona Vehring, Andreas Schüller y Wolfgang Kaleck (ECCHR), que apoyaron jurídicamente a los afectados Anahí Marocchi, Fabián y Claudio Hallgarten en su lucha por la justicia. También queremos agradecer a la Fundación Rosa Luxemburgo y a Pan Para el Mundo por su apoyo, así como a la Fiscalía General de Berlín, a la Secretaría de Derechos Humanos argentina y al embajador de la República Argentina en Alemania, sin los cuales no hubiera sido posible una acusación en contra de Kyburg y con ello, el reconocimiento de sus delitos.

BERLÍN,
19 DE FEBRERO DE 2024

Una acusación de la ciudad de Berlín contra la impunidad que amenaza en Argentina

WOLFGANG KALECK

Justamente el día de la fecha de la conmemoración de los derechos humanos, el 10 de diciembre de 2023, comenzó su mandato el presidente argentino Javier Milei—y desde entonces, no solo existe la amenaza de una batalla contra los pobres mediante graves recortes de la infraestructura social y aumentos de precios. También está presente la amenaza de un retroceso en la rendición de cuentas por los crímenes de lesa humanidad cometidos por la dictadura militar (1976–1983) y de la políticas de memoria.

La actuación de los fiscales y los tribunales ante tales delitos puede tener sus límites. Categorías como el éxito legal, reparación o justicia, parecen fuera de lugar a la vista de los miles de personas torturadas y asesinadas y de la continua traumatización de los supervivientes de la tortura, sus familiares y parte de la sociedad. Sin embargo, no hay otra alternativa que investigar y, en lo posible, sancionar los delitos de los aparatos criminales del estado según las estrictas normas del proceso penal.

El movimiento de derechos humanos argentino adoptó como lema “Justicia y Verdad” desde el fin de la dictadura. Después del histórico juicio a las juntas militares de 1985, mostrado hace poco en la película “Argentina 1985”, el movimiento aplicó medios jurídicos, sociales y artísticos en respuesta a la impunidad establecida por las leyes de obediencia debida y punto final. Guiado por las Madres de la Plaza de Mayo, finalmente tuvo éxito: desde los años 2000, los tribunales argentinos realizaron más de 1500 juicios en contra de la dictadura militar y condenaron a muchos implicados, incluyendo a militares de alto rango. En parte, estos resultados se deben gracias a esfuerzos en España, Italia, Francia y, asimismo, finalmente en Alemania. La coalición alemana contra la impunidad presentó desde 1998 varios casos ante la Fiscalía de Núremberg también con éxito: en 2003 se publicó una histórica orden de arresto contra los ex-dictadores Videla y Massera, todavía vivos en aquel entonces.

Si en esa época en Argentina todavía reinaba ampliamente la impunidad, las cosas cambiaron radicalmente en los años 2010. Desde entonces, Argentina intentó encontrar a aquellos militares que estaban en el extranjero y solicitar su extradición. En el año 2013 se presentó un pedido de extradición en contra del germano-argentino Luis Kyburg, cuando se supo que había huido a Berlín con la ayuda de un pasaporte alemán a fin de escapar un posible proceso penal en Argentina. Alemania no pudo extraditarlo debido a la prohibición constitucional de extradición de ciudadanos alemanes. No obstante, la Fiscalía general de Berlín comenzó sus investigaciones, en las que pronto intervino el ECCHR, así como tres hermanes de personas desaparecidas en calidad de querellantes. Sobre este tema ahondaremos más adelante.

Tras investigaciones de muchos años, la Fiscalía General de Berlín presentó el 30 de octubre de 2023 una acusación ante el Tribunal Regional de Berlín en contra del ciudadano alemán y ex militar argentino Luis Esteban Kyburg.

La amplia acusación (224 páginas) incluye el período desde el 26 de agosto de 1976 al 12 de enero de 1977 y describe en detalle el sistema de desapariciones forzadas durante la dictadura militar de entonces, acusándolo por 23 casos de asesinato de opositores a la dictadura desaparecidos. Una vez que la acusación ingresó al tribunal, las partes del proceso se enteraron de que Kyburg había fallecido a mediados de octubre en un hospital de Berlín y que, por eso, el proceso tuvo que ser sobreesido.

Ante la situación actual en Argentina y la amenaza de un retroceso en la rendición de cuentas de los delitos cometidos por los militares, el ECCHR junto al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) decidieron publicar la acusación en alemán y español como un documento de historia contemporánea. A pesar de la desilusión respecto a la no realización del juicio oral en Berlín, consideramos, en primer lugar, las investigaciones y la acusación de la Fiscalía General de Berlín como un éxito importante; en segundo lugar, también el texto de la acusación como un aporte significativo al actual debate jurídico y político en Argentina.

Algunas personas menos informadas podrían objetar que la dictadura militar forma parte del pasado, que ya fue procesada adecuadamente y que, en virtud de la paz, sería mejor que se dejaran quietas las cosas. Estos contemporáneos olvidan qué consecuencias tiene la dictadura sobre la Argentina actual. Todo aquel que tiene algún conocimiento sobre la tortura, sabe que no solo afecta durante toda la vida a aquellos que la han sufrido, sino que también a todo el entorno familiar y social. El sistema péfido de desaparición forzada se basa justamente en dejar en la incertidumbre a las familias y amigos afectados y, como sabemos, en traumatizarles de por vida. Pero también, todo aquel que analiza la situación económica actual de la Argentina, que condujo al terrible resultado electoral en el otoño de 2023, debe tener en cuenta que la devastadora crisis de endeudamiento y la venta masiva de tierras y recursos naturales tienen su causa en la época de 1973 a 1983. En aquel entonces, el país se endeudó enormemente, el movimiento sindical fue prácticamente decapitado y los especuladores estuvieron a rienda suelta. Desde hace años Argentina paga uno de los niveles más altos de endeudamiento a nivel mundial a costa de la destrucción de su infraestructura social. El desmontaje del aparato estatal anunciado por el presidente Milei solo empeorará los problemas. Materias primas codiciadas, tales como el litio, tienen altos costos para el medio ambiente y, sobre todo, para las comunidades del norte de Argentina y no obstante, se venden a precios bajos, al igual que antes se hacía con la soja, el azúcar y, en la época colonial, el oro y la plata. Son las venas abiertas de América Latina, una historia sin fin. El joven movimiento revolucionario de los años setenta fue un intento desesperado y fracasado de cambiar el rumbo.

Todo eso, claramente, no hubiera sido tema para una causa penal ante la Cámara Penal del Tribunal Regional de Berlín. Sin embargo, un juicio público y ampliamente publicitado hubiera sido importante para que les afectades experimentaran un poco de justicia, para mostrarles precisamente que en una situación política y económicamente inestable en Argentina, otros países están dispuestos a realizar su aporte en la búsqueda de justicia. Países como Alemania, ellos mismos cómplices de la dictadura de sus hermanos en armas del sur de Latinoamérica. Todo eso queríamos tematizarlo en ocasión de la causa penal y lo seguiremos haciendo oportunamente en el futuro. La publicación y comentario del escrito de acusación de la Fiscalía General de Berlín es entonces un comienzo.

WOLFGANG KALECK,
SECRETARIO GENERAL,
ECCHR

En Argentina, el proceso de justicia continúa

CELS

A comienzos del año 2023 tomamos conocimiento del avance en la investigación contra Luis Kyburg en Alemania. El ex marino fue investigado por cometer crímenes contra la humanidad en el año 1976, cuando se desempeñaba como subcomandante de la “Agrupación Buzos Tácticos” en la Base Naval de Mar del Plata. Esto significó una buena noticia tras el rechazo del pedido de extradición a la Argentina, por ser Kyburg de nacionalidad alemana. En los primeros días del mes de noviembre de ese mismo año la fiscalía presentó su acusación. Lamentablemente, días después se conoció que el imputado había fallecido en el mes de octubre. La justicia llegó tarde para determinar si resultaba responsable por los 23 homicidios por los que fue investigado. Sin embargo, la acusación realizada por la fiscalía alemana demuestra la legitimidad de la demanda de justicia por este tipo de crímenes y confronta de forma directa con los discursos que denostan el proceso de justicia y sostienen que se trata de “juicios de venganza”.

En paralelo, en el año 2023 en Argentina tuvieron lugar las elecciones presidenciales, por lo que el país estuvo atravesado por las campañas políticas. La fórmula que en noviembre ganó el balotaje relativizó el accionar de la dictadura cívico militar. El ahora electo presidente Milei sostuvo durante un debate público, entre candidatos de distintos partidos políticos, que las víctimas de la dictadura no fueron 30.000, que en aquella época el país vivió una guerra y que las fuerzas del estado cometieron “excesos”.

Por su parte, la vicepresidenta Villarruel, desde hace cerca de dos décadas forma parte de una organización que plantea el reconocimiento de las víctimas del “terrorismo” (en referencia a las organizaciones armadas revolucionarias) en los setentas. Esta organización articula sus demandas con las de otras organizaciones que reivindican y justifican el plan sistemático represivo de la dictadura contra opositores políticos, a la vez que, intentan impedir el juzgamiento de los responsables de cometer crímenes de lesa humanidad. Pese a la oleada negacionista en el debate público, en Argentina el proceso de justicia continúa. El movimiento de derechos humanos, que luchó desde la dictadura por la verdad y la justicia, sigue promoviendo estrategias, como a principios de este milenio, para lograr derribar la impunidad. Una de ellas fue buscar el juzgamiento de los responsables, aun más allá de las fronteras y es este caso un ejemplo de ello. Asumido el mandato del nuevo gobierno, al momento de escribir estas líneas, no sabemos si se adoptarán medidas para detener este proceso de memoria verdad y justicia que se desarrolla en el país y que es valorado históricamente tanto a nivel nacional como internacional.

En este contexto, la acusación que da a conocer esta publicación, sin dudas, aporta al conocimiento de la verdad de lo ocurrido durante la vigencia del terrorismo de Estado en la Argentina y las violaciones a los derechos humanos cometidas. A su vez, actualiza una estrategia ya histórica del movimiento de derechos humanos a nivel global que utiliza todas las herramientas disponibles para reclamar memoria, verdad y justicia.

CENTRO DE ESTUDIOS
LEGALES Y SOCIALES,
CELS

La causa Kyburg: la historia de una cooperación germano-argentina

SILVIA ROJAS CASTRO
PATRICK KROKER

Todo comenzó en octubre de 2017, cuando tres argentinos residentes en Alemania golpearon a las puertas del ECCHR con información inesperada. Luis Tomé, Néstor López Corrales y Toni Hervida habían participado de forma virtual en una audiencia de la Fiscalía de Mar del Plata por los crímenes cometidos como parte de la Subzona 15, el circuito represivo que la dictadura impuso en esta ciudad. En esa audiencia, se enteraron que Luis Esteban Kyburg, quien fue Segundo Comandante de la Agrupación Buzos Tácticos de la Base Naval de esa ciudad, había sido llamado a indagatoria como parte de ese proceso y que se encontraba prófugo en Berlín, Alemania.

Con esa información, el ECCHR comenzó a indagar en la situación para averiguar posibles vías legales. La extradición de Kyburg a Argentina no era una de ellas, pues la Ley Fundamental alemana prohíbe la extradición de ciudadanos alemanes,¹ aun cuando hubieran cometido crímenes internacionales. No obstante, las autoridades alemanas estaban obligadas a investigar Kyburg por su participación en los crímenes cometidos durante la dictadura. Como los hechos ocurrieron el año 1976, el único delito a investigar era el de asesinato. La desaparición forzada, el método principal de la dictadura, no puede investigarse, ya que no está previsto en el Código penal alemán. Y aunque en 2014 la Fiscalía General de Berlín (GStA por sus siglas en alemán) había abierto ya una investigación en contra de Kyburg por estos crímenes, hasta ese momento no se lo había acusado.

Gracias a los contactos proporcionados por los compañeros argentinos, conocimos a César Sivo, abogado de derechos humanos en Mar del Plata, quien ha representado a numerosas víctimas de crímenes de la dictadura y nos compartió su experiencia y documentación sobre el tema. Fue también a través de Sivo que en marzo de 2018 conocimos a Anahí Marocchi, cuyo hermano, Omar Alejandro Marocchi, fue detenido y desaparecido en septiembre de 1976 en Mar del Plata. Marocchi y su esposo, Carlos Díaz, son activistas de derechos humanos desde hace muchos años y ya habían apoyado numerosas causas en la provincia de Buenos Aires, por lo cual desde un inicio Marocchi estuvo de acuerdo en ser apoyada por el ECCHR para presentar una denuncia penal en Berlín en contra de Kyburg.

Fue así como el ECCHR, con el arduo trabajo de Simon Rau (QEPD), analizó toda la información disponible para redactar una denuncia penal contra Kyburg. Esta fue presentada en junio de 2018 en la GStA en nombre de Anahí Marocchi por el asesinato de su hermano y de por lo menos 19 personas más.

Una vez presentada la denuncia, Simon Rau viajó en octubre de 2018 para encontrarse personalmente con Sivo y Marocchi, establecer contactos, entre otros, con la Fiscalía de Mar del Plata, organizaciones de derechos humanos (entre otras, CELS) y reunir más información sobre el asunto.

Esto fue fundamental para fortalecer los lazos entre Argentina y Alemania, pues parte de nuestro rol como abogados en la causa alemana fue incluir allí documentación adicional y las perspectivas de las víctimas y del movimiento de derechos humanos en Argentina.

Como denunciantes en el caso ante la GStA, también pudimos tener acceso al expediente de investigación de la Fiscalía, en la que pudimos ver la gran cantidad de material probatorio que las autoridades argentinas, sobre todo la Fiscalía de Mar del Plata, proporcionó para el caso. Para nosotros, fue clara la necesidad de incorporar la experticia de nuestros aliados en Argentina para contribuir a que la investigación de la GStA pudiera procesar esta gran cantidad de información y entender la sistematicidad de los crímenes de la dictadura y el rol de Kyburg en ellos.

Así, la investigación de la GStA continuó, y en el verano de 2019, Anahí Marocchi dio una declaración ante la Policía Federal Alemana (BKA por sus siglas en alemán), relatando los hechos relacionados con la desaparición de su hermano y su lucha por la justicia en este y demás casos en Mar del Plata. Su esposo Carlos Díaz también dio una declaración proporcionando más detalles sobre la estructura operativa de las Fuerzas Armadas en esta ciudad.

Durante los años siguientes, el trabajo de investigación se ralentizó debido a la pandemia y la consecuente dificultad para entrevistar a testigos—especialmente, a sobrevivientes de la dictadura—en Argentina y en Europa. Tal como se desprende de la acusación, las autoridades alemanas incorporaron las declaraciones de un total de 10 sobrevivientes. Esto no hubiera sido posible sin el apoyo de Griselda de Antoni, abogada de la Secretaría de DDHH, que durante años ha estado encargada de acompañar a víctimas en los procesos penales en Argentina.

En el año 2023, el apoyo de De Antoni fue fundamental para entrar en contacto con Fabián y Claudio Hallgarten, cuyo hermano Fernando también había desaparecido en agosto de 1976. Los hermanos Hallgarten habían participado en 2019 en el último proceso por los delitos cometidos en la Subzona 15, de manera que antes no nos había sido posible entablar contacto con ellos. Gracias a De Antoni, durante nuestra última visita a Mar del Plata en enero de 2023, pudimos reunirnos con Fabián personalmente y explicarle nuestra estrategia jurídica en Alemania. Fabián y Claudio decidieron entonces unirse al caso, por lo cual después de nuestro retorno a Alemania, presentamos ante la GStA los hechos relacionados con Fernando Hallgarten, para que fueran incluidos en la investigación contra Kyburg. A inicios del 2023 la GStA ordenó el allanamiento del domicilio de Kyburg para recabar nueva posible evidencia. Con ello, y una vez concluidas las declaraciones de testigos, la GStA tenía a su disposición todos los elementos necesarios para dar fin a su investigación y decidir si llevar el caso a juicio.

Después de nueve años desde el inicio de la investigación y cinco desde la presentación de nuestra denuncia penal, por fin había llegado el momento esperado. El 30 de octubre de 2023 estuvo pronta la acusación por 23 casos de asesinato en Mar del Plata y poco después, fue enviada a la Cámara Penal del Tribunal Regional de Berlín como Tribunal de Jurado,² el tribunal para los delitos más graves—por ejemplo, el terrorismo—que no están sujetos a ninguna competencia especial. Incluidos en los casos de asesinato estaban el de Omar Alejandro Marocchi y Fernando Hallgarten, y los de 17 víctimas más, incluidas en la denuncia penal de 2018,³ así como cuatro víctimas nuevas.

Además, la Fiscalía había solicitado la emisión de una orden de captura en contra de Kyburg para asegurar su presencia durante el proceso, pues en Alemania no se permiten los juicios en ausencia.

Así, la Fiscalía entregó al Tribunal el proceso y las cuatro cajas llenas con los 13 cuerpos principales del expediente, siete cuerpos especiales y varios cuerpos adicionales al proceso. El Tribunal estaba analizando si estaban dadas las condiciones para extender una orden de captura contra Kyburg, cuando recibió la noticia de su muerte. Para poder emitir esta orden, el Tribunal debía estar convencido, por un lado, de que basado en el estado actual del expediente existía una “sospecha urgente de criminalidad”, o sea, de que existía una alta probabilidad de que Kyburg sería condenado al finalizar el proceso. Por el otro lado, debía encontrar un peligro de huida, y esto, a pesar de que Kyburg no había abandonado el territorio de Alemania durante años, probablemente por miedo a ser arrestado inmediatamente y extraditado a Argentina si saliese de Alemania. Ahora que se le iniciaba un proceso en Alemania, posiblemente hubiera tenido un incentivo para abandonar el país y sustraerse al proceso.

Independientemente de la cuestión de la orden de captura, el Tribunal se hubiera ocupado en primer lugar del escrito de acusación de 224 páginas y se lo hubiera hecho llegar primero a Kyburg. Con ello, estaría presentada la acusación. Con esto, les “afectades” Anahi Marocchi, Fabián y Claudio Hallgarten se habrían convertido oficialmente en querellantes; ellos hubieran recibido también el escrito de acusación y el Tribunal hubiera estudiado si daba lugar a la acusación. En esta etapa del proceso, antes de que se admita la acusación, Kyburg, o sus abogados defensores, hubieran tenido la posibilidad de solicitar que se tomaran pruebas y de presentar sus objeciones en contra de la admisión de la acusación. Como el umbral de sospecha para admitir la acusación es relativamente bajo—es suficiente que exista una probabilidad de condena mayor a la de una absolución—la admisión de la acusación hubiera estado prácticamente asegurada. Solo en casos excepcionales no se admite.

Así, a Kyburg le hubieran acusado por “haber asesinado en 23 casos, actuando en común y alevosamente con el fin de encubrir otros delitos, así como por otros motivos innobles en el período entre el 26 de agosto de 1976 al 12 de enero de 1977.” La Cámara Penal 22 del Tribunal regional de Berlín, en su calidad de “Tribunal de Jurado”, habría iniciado la causa. Esta habría tenido lugar en el Tribunal Criminal de Berlín, establecido a fines del siglo XIX y el tribunal penal más grande de Europa, en el que también se encuentra la cárcel para detenciones preventivas, en la cual Kyburg hubiera estado preso si se hubiera realizado la orden de captura y desde la cual, a través de un sistema de pasillos ocultos, hubiera sido llevado a las sesiones en la sala del Tribunal.

En las sesiones del Tribunal, que probablemente hubieran tenido lugar dos a tres veces por semana, se habrían presentado oral y públicamente toda la evidencia que el Tribunal hubiera considerado necesaria. Como testigos hubieran declarado, naturalmente, en primer lugar, los 24 testigos mencionados en la acusación de la Argentina, entre ellos, los familiares de los asesinados, como Anahí Marocchi, Claudio y Fabián Hallgarten; además, los fiscales de la Fiscalía Federal y Regional argentina, así como jueces federales de Argentina, que ya hace muchos años se ocupan de la investigación de los delitos durante la dictadura y, en particular, aquellos cometidos por la “FUERTAR 6” en Mar del Plata; también Federico Efron del Ministerio de Derechos Humanos en calidad de perito.

Asimismo, hubieran declarado los numerosos funcionarios de la Policía Federal y Regional de Berlín, que se encargaron de las escuchas telefónicas de Kyburg o que colaboraron en el análisis de los teléfonos, laptops y el pendrive que fueron confiscados durante el registro domiciliario en la vivienda de Kyburg en febrero de 2023.

El juez principal hubiera dirigido las audiencias, mientras que la fiscalía, los abogados de Kyburg y los querellantes, así como sus abogados, también habrían podido solicitar la obtención de pruebas, nombrar testigos y presentar observaciones sobre todas las cuestiones del juicio. Como todo lo que ya fue investigado por la policía y la fiscalía hubiera tenido que presentarse nuevamente de forma oral, el proceso, con tal cantidad de alegaciones, seguramente hubiera durado mucho tiempo; cuánto exactamente, hubiera dependido en gran medida de la conducta del acusado—por ejemplo, si confesaba—y también de los demás participantes del proceso. Siendo realistas hubieran sido uno a tres años, también cuatro, o incluso más.

En ese tiempo hubiéramos documentado el proceso en detalle, a fin de transmitir su transcurso a la sociedad y al movimiento de derechos humanos argentino y en especial destacar su relevancia en el contexto actual. También hubiéramos invitado a expertos y organizaciones argentinas como observadores del proceso y, de ser necesario, a peritos de Argentina, aportando así a fortalecer el contexto y los argumentos presentados en la acusación.

Todo esto no se ha podido hacer. El 16 de noviembre de 2023, el fiscal informó al juez principal del Tribunal Regional de Berlín que Kyburg había muerto. Así, el proceso queda cerrado y, expresándolo en el lenguaje técnico jurídico, fue sobreseído por un “obstáculo procesal”. Según el certificado oficial de defunción del Registro Civil de Berlín-Mitte del 8 de diciembre de 2023, Kyburg falleció de muerte natural el 11 de octubre de 2023 en el hospital Charité de Berlín. Charité es la palabra francesa para misericordia. Simboliza lo que Kyburg pudo haber experimentado con su muerte natural como hombre libre y lo que negó a tantas de sus víctimas durante la dictadura militar.

Es indudable que, sin el apoyo y la abierta disposición a colaborar de las víctimas, familiares, colegas y autoridades argentinas en estos seis años, no hubiéramos llegado a tener un escrito de acusación tan completo en contra de Kyburg. A todos ellos nuestro más profundo agradecimiento y, aunque lamentamos que no haya sido posible llevar a cabo un juicio en Alemania, este escrito de acusación demuestra que su trabajo incansable en Argentina también tuvo un impacto positivo en Alemania para complementar los esfuerzos por la justicia por los crímenes de la dictadura.

SILVIA ROJAS CASTRO,
ABOGADA Y COOPERANTE
SUR-NORTE CELS-ECCHR

PATRICK KROKER,
ABOGADO SENIOR ECCHR

- 1 SEGÚN EL ART. 16 DE LA LEY FUNDAMENTAL ALEMANA, LA EXTRADICIÓN SÓLO ESTÁ PERMITIDA EXCEPCIONALMENTE A OTROS PAÍSES EUROPEOS O A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (CPI).
- 2 N. DEL E. EL TRIBUNAL DE JURADO (SCHWURGERICHT) EN ALEMANIA ES UN TIPO ESPECIAL DE TRIBUNAL PENAL, COMPUESTO POR TRES JUECES PROFESIONALES Y DOS JUECES VOLUNTARIOS NO PROFESIONALES (SCHÖFFEN).
- 3 SE EXCLUYERON DOS CASOS DE ASESINATO, PORQUE FUERON COMETIDOS EN UNA ÉPOCA EN QUE KYBURG YA NO ERA SEGUNDO COMANDANTE DE LA AGRUPACIÓN BUZOS TÁCTICOS.

Incompleto, pero no en vano. La causa Kyburg ante el Tribunal Regional de Berlín

FLORIAN JESSBERGER

La causa penal Kyburg terminó antes de poder convertirse en tal. El proceso fue sobreesido. Una acusación no es una sentencia y, jurídicamente hablando, Kyburg sigue siendo inocente. ¿Por qué entonces llamar la atención respecto a los esfuerzos de la Fiscalía de Berlín por responsabilizar a un jubilado de 75 años que hace diez años vive con buena reputación y de forma discreta en Berlín, debido a su participación en delitos que fueron cometidos hace casi 50 años y en un lugar a más de 10.000 km de distancia de Berlín? ¿Por qué no archivar simplemente el asunto? Quisiera mencionar cuatro motivos.

El primero es de naturaleza político-jurídica (del derecho internacional): El “Caso Kyburg” envía la señal cautelosa: Alemania no es un “puerto seguro” para quienes violen el derecho internacional, aun cuando estos sean ciudadanos alemanes. Esta señal solo se ha comprobado en los casos en que los tribunales alemanes debieron ocuparse de miembros (alemanes) de grupos no estatales, por lo general terroristas como, por ejemplo, del Estado Islámico. Más allá de estos “foreign fighters” (luchadores extranjeros) y de sus miembros, la justicia alemana tuvo dificultades en las últimas décadas en llevar a la justicia a ciudadanos alemanes por su participación en delitos de derecho internacional. Sobre todo, y por lo que sabemos, hasta ahora no ha habido acusación alguna en contra de un/a alemán/a por su participación en crímenes de estado en el extranjero.

Así, la Fiscalía General de Berlín emprendió una nueva senda. Con ello, asegura la reivindicación del gobierno y los legisladores alemanes sobre el “rol pionero” de Alemania en el derecho internacional y en la protección internacional de los derechos humanos. Entonces, no estaría bien visto si aquel que pretende liderar la marcha protege sistemáticamente a su propia gente.

Al mismo tiempo, la justicia penal de Berlín cumple, mediante la acusación, con una “promesa” del orden jurídico alemán: Kyburg no pudo ser extraditado a Argentina, el lugar en el que se cometieron los delitos, para responder allí ante un tribunal. La justicia argentina estaba dispuesta; pero la Constitución alemana prohíbe extraditar a sus propios ciudadanos, incluso cuando, como en este caso, se trata de delitos gravísimos (la prohibición de extradición puede ser lamentable, pero no es en absoluto una particularidad alemana). El derecho penal alemán compensa esta situación constitucional con una “promesa”: la frase que figura en el art. 7 del Código Penal, según la cual el derecho penal alemán también aplica para delitos cometidos por alemanes en el extranjero, al menos en tanto esos delitos, como en este caso, estén penalizados en el lugar de comisión de los hechos. En pocas palabras: los delitos cometidos por alemanes en el extranjero no deben quedar impunes, sino que deben ser juzgados por tribunales alemanes.

Desde el punto de vista jurídico el escrito de acusación, y este es el segundo motivo por el cual el “Caso Kyburg” sigue siendo significativo, es tan convincente como innovador.

Primeramente: no era posible utilizar dos tipos penales que hubieran ilustrado perfectamente la injusticia recriminada a Kyburg, es decir, las desapariciones forzadas y los delitos de lesa humanidad. En el “Caso Kyburg”, en lo que refiere a los hechos, se trata del delito de *desaparición forzada de personas*, un delito que desde hace muchos años está formulado en tratados de derecho internacional, pero que en el derecho penal alemán, hasta ahora, no figura como tipo penal autónomo (ello debería cambiar en estos días con el debate en el Parlamento alemán sobre el art. 234b StGB-E (Código Penal alemán)). Hasta el momento, el gobierno alemán consideraba que los tipos penales del derecho penal general permitían de forma adecuada la judicialización y condena por delitos de desaparición forzada (cuán equivocada era esta opinión, precisamente en lo referente a cuestiones de prescripción, queda claramente probado por el “Caso Kyburg”). Una acusación por el *delito de lesa humanidad* de desaparición forzada según el art. 7 del Código de Crímenes contra el Derecho Internacional, claramente aplicable en este asunto, en realidad no era posible, pues este tipo penal todavía no estaba incorporado al derecho alemán en el momento de comisión del delito—lo que es esencial el análisis penal (el hecho de que Alemania se haya decidido a incorporar los „delitos de Nuremberg“ al derecho alemán tardíamente, solo a principios de la década de 2000, está cobrando aquí su venganza).

Por lo tanto, desde el principio, sólo podían considerarse solamente los tipos penales del *derecho penal general* como punto de partida para el enjuiciamiento en Alemania, y en este caso la mayoría de los delitos—privación de libertad, daños corporales, coerción—ya habían prescrito. “Quedó” solamente el tipo penal de asesinato, según el art. 211 StGB (Código Penal alemán), que no prescribe. De forma convincente, la Fiscalía asume los tres elementos que deben reunirse en el acto mismo de matar a una persona para poder calificarlo como de asesinato: alevosía, motivos viles y la intención de Kyburg de encubrir otros delitos (especialmente la privación de la libertad y el secuestro) mediante el asesinato de las víctimas.

Al igual que en otros casos de delitos cometidos en dictaduras a través de la división del trabajo, más difícil que encontrar en el derecho alemán un tipo penal “adecuado” era la tarea de mostrar que la muerte de las víctimas también es imputable jurídicamente a Kyburg. Según determinó la Fiscalía, Kyburg no actuó él mismo directamente en ningún caso; ¿cómo puede entonces hacerse responsable por los asesinatos? También en este caso el escrito de acusación sigue un camino convincente. Acusa a Kyburg de cometer el delito en común con otras personas como coautor. La atribución de responsabilidad se realiza a la luz de la actuación en conjunto por división del trabajo junto a los autores directos, dentro del marco de un plan delictivo común. Kyburg no torturó y asesinó con sus propias manos. El papel subordinado de Kyburg en la ejecución del delito, según lo determinó la acusación, se compensa mediante su influencia en la planificación y organización de los asesinatos. En este caso, lo relevante es su posición como Segundo Comandante. El transcurso de los hechos en la Base Naval, estaba bajo sus órdenes y su control como oficial.

Las decisiones sobre el destino de los asesinados se tomaban en conjunto durante los llamados “encuentros de los martes” y se basaban en su totalidad, tal como lo detalla la acusación, en el péfido sistema de “la lucha contra la subversión”. Mediante su calificación de coautor, la evaluación legal en la acusación se diferencia de aquella bajo la cual se fundamentaron las órdenes de captura alemanas en contra de los jefes de la Junta Militar argentina, en la cual se atribuyó su responsabilidad penal mediante la figura de la autoría mediata (“Dominio del hecho por aparatos organizados de poder”). Pero Kyburg no es Videla, y Videla tampoco es Kyburg.

Desde el punto de vista jurídico, sin embargo, la acusación opera de forma innecesariamente reservada en relación a la previsión de éxito [en la comisión del delito] para aquellas víctimas que durante el tiempo de servicio de Kyburg ya habían sido llevadas a la Base Naval, pero que en el momento de su salida del cargo no habían sido asesinadas todavía o, al menos, no hay pruebas de ello. En esos casos, según la Fiscalía, el éxito en el asesinato no se le puede adjudicar a Kyburg bajo la modalidad de coautoría. Así, *estos* casos tampoco fueron objeto de la acusación.

El tercer motivo por el cual el “Caso Kyburg” de ninguna manera debería dejarse de lado es el significado histórico contemporáneo de la acusación, es decir, del documento en sí mismo. Este presenta en más de 80 páginas los resultados de las investigaciones realizadas durante años por la policía y la Fiscalía bajo los estrictos parámetros del derecho procesal penal. Representa el sustrato de las conclusiones oficiales que se refieren, no solamente a los detalles de cada uno de los casos de los que se acusa a Kyburg, sino en general, al “sistema de desaparición forzada”. Presentado por una autoridad “independiente” e “imparcial”, de esta manera se muestra todo el cuadro de inhumanidad de ese “sistema”.

En cuarto lugar, el caso Kyburg confirma una vez más dos datos fundamentales de la justicia penal internacional. Por un lado: la sanción de los crímenes de estado sólo puede funcionar típicamente a través de una división internacional del trabajo. Que en este caso las autoridades de Argentina, donde se cometieron los crímenes, apoyen a las autoridades de un tercer estado, Alemania (y no al revés), diferencia el “Caso Kyburg” de muchos otros casos. Por otro lado, esta causa prueba nuevamente el papel determinante que desempeña el compromiso de la sociedad civil en la investigación y judicialización de crímenes cometidos por el estado. Sin este compromiso, sin sus decididos reclamos y constante insistencia, probablemente no se hubiera llegado a esta acusación.

Entonces, reconozcamos lo siguiente: la acusación contra Kyburg representa un componente importante en el procesamiento jurídico-penal de los crímenes de estado, la injusticia sistémica y los crímenes de las dictaduras; su significado va mucho más allá de los delitos por los cuales se acusa a Kyburg concretamente y del complejo de delitos que fueron los “crímenes de la dictadura en Argentina”. El haber elevado una acusación en un caso de “desaparición forzada” cometido supuestamente con participación de un ciudadano alemán, también es positivo para la justicia alemana, porque el llamado “Decreto Noche y Niebla” bajo el dominio de los nacionalsocialistas en 1941 en Alemania, conformó el modelo fenomenológico para la práctica de la “desaparición forzada”, sobre la cual aún hoy se lidia en el contexto de las dictaduras de Sur y Centroamérica del último siglo.

El cierre de la causa debido a la muerte del inculpado llega en un momento en que en la Argentina parece haber llegado a un fin provisional de los impresionantes esfuerzos para “lidiar” (penal y) jurídicamente con los crímenes, lo que hasta ahora condujo a más de mil condenas penales. El torbellino global de la agenda populista de derecha, con la elección del presidente Milei, también ha llegado a la Argentina— con las conocidas consecuencias para el enjuiciamiento de delitos de derechos humanos y de lesa humanidad. Por eso, será aun más importante que terceros países realicen su aporte, sobre todo, cuando son los países de origen de los supuestos victimarios. Esto fue lo que las autoridades fiscales berlinesas intentaron realizar. Aun cuando Kyburg deba ser considerado [legalmente] inocente: estos esfuerzos definitivamente no fueron en vano.

**PROFESOR DR. FLORIAN JESSBERGER,
PROFESOR DE DERECHO PENAL, DERECHO
PROCESAL PENAL, DERECHO PENAL
INTERNACIONAL E HISTORIA DEL DERECHO
EN LA UNIVERSIDAD HUMBOLDT DE BERLÍN**

La Maldad

BALTASAR GARZÓN REAL

Recuerdo como si fuera hoy mismo los semblantes de las personas que declararon ante mí cuando en el Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional, del que era titular, instruí la causa sobre los crímenes cometidos durante la dictadura cívico militar en Argentina, y especialmente los acontecidos en la Escuela Mecánica de la Armada (ESMA) entre los que se hallaba la práctica sistemática de la tortura, el robo de niños y los denominados “vuelos de la muerte”, modalidad de desaparición forzada de personas y asesinatos, característica de la dictadura argentina, que llevó ante un tribunal de tres magistrados al represor Adolfo Scilingo. De esa época me quedó grabada la dignidad de las víctimas bajo cualquier circunstancia, y la cobardía inherente a los victimarios que se veían envueltos en una especie de aura de legitimidad asesina, en una visión distorsionada de la realidad para justificar sus acciones criminales.

El “Acta de Propósitos y Objetivos”, aquel documento con pretensiones de ser constituyente, adoptado el 24 de marzo de 1976, por la Junta militar, los identifica y señala como lo que fueron. El Acta aludía a la moralidad, la idoneidad y la eficiencia para reconstruir el contenido y la imagen de la nación, imagen que sólo existía en el interior deformado de sus mentes. Para alcanzarla, debían erradicar la subversión, recuperar la vigencia de la moral cristiana y otras premisas igual de grandilocuentes. Es decir, el abecé de una concepción fascista promulgada por los comandantes del ejército, la armada y la fuerza aérea, a los que hay que añadir los cuerpos policiales y quienes, desde el sector civil, como las corporaciones y focos empresariales y económicos se sumaron a ellos. “Es como si cada uno pensase que era Dios y que podía definir qué hacer con un ser humano, y a partir de ahí todo era válido y estaba permitido”, rememoró una víctima. Y no andaba desencaminada en su afirmación, pues en este caso ese dios sí gozó de hijos en la Tierra que actuaban en su nombre y afirmaban tenerlo de su lado: los políticos, empresarios y militares corrompidos que se unieron para poner en práctica un poderoso plan sistemático de eliminación contra todos aquellos que se oponían a sus objetivos, o contra quienes ellos decidían que lo hacían. Es decir, era el poder omnímodo sobre otros seres humanos para eliminarlos, según su voluntad.

ERRADICAR LA SUBVERSIÓN

Tal era la subversión que tenía que ser erradicada de Argentina, la de víctimas cuyo único pecado era pensar diferente, ser demócratas, querer un mundo mejor, como el que había soñado unos años antes, mas al sur al final de la cordillera de los Andes Salvador Allende, un sueño que había sido cercenado por otro dictador de nuevo cuño, Augusto Pinochet, auspiciado por la Administración estadounidense de la época.

Este era, para ellos, el peor de los crímenes; había que eliminar la peste de la izquierda, pues todos eran socialistas, comunistas o guerrilleros, y eso era inasumible para la paz y la concordia en el sur del continente americano. La doctrina de la seguridad nacional importada desde Estados Unidos, a través de la Escuela de las Américas, era el único credo político posible. Pero, una vez eliminadas las víctimas previstas les tocó el turno a quienes tan sólo pensaban diferente a los represores. Quien discrepara debía ser ejecutado o desaparecido sin importar la edad ni la filiación, pues todo era contaminante. Así tuvo lugar la represión en una serie de acciones diseñadas por los militares, que se inauguró en la provincia de Tucumán incluso antes del golpe militar, bajo el nombre de Operativo Independencia.

En ese momento el terrorismo de Estado se había extendido ya por todo el cono sur bajo el paraguas con los auspicios de los Estados Unidos. Pero esto comenzó antes, durante la Segunda Guerra Mundial. El 7 de diciembre de 1941, el Régimen Nazi dictó el Nacht-und-Nebel-Erlass (Decreto Noche y Niebla), cuyo propósito fue la desaparición de miles de personas acusadas de pertenecer a movimientos de resistencia en los países ocupados, siendo este uno de los precedentes mejor documentados de la desaparición forzada de personas. La doctrina de contrainsurgencia francesa, que Latinoamérica adoptó el nombre de “doctrina de la seguridad nacional”, ofrecía un marco teórico para la legitimación del terrorismo de Estado y atendía a la necesidad de encubrir los crímenes del escrutinio internacional en materia de derechos humanos. Los militares franceses que actuaron en la contrainsurgencia argelina habían desarrollado un manual que enseñarían en la Escuela de las Américas a cientos de militares latinoamericanos. Los represores argentinos fueron un paso más allá y enviaron soldados a Francia para que se formasen en la guerra antisubversiva. Más adelante incluso hicieron venir a personal francés para que impartirse cursos en Argentina.

LOS VUELOS DE LA MUERTE

El caso de Adolfo Francisco Scilingo Manzorro, capitán de corbeta en la Base Naval de Puerto Belgrano, Argentina puede ser ilustrativo del pensamiento de quienes como Kyburg, participaron en hechos tan terribles como las desapariciones forzadas y los asesinatos cometidos durante la dictadura. Poco antes de las navidades de 1976, Scilingo se incorporó a su destino en la ESMA de la Armada inicialmente destinada al aprendizaje, la preparación física y el entrenamiento en todos los ámbitos relevantes del servicio de la armada. Pero todo cambió con el golpe de estado y el comienzo del llamado Proceso de Reorganización Nacional. La ESMA se convirtió en el centro de detención y tortura más grande del régimen. No fue el único. Hubo más de seiscientos repartidos por todo el país. Pero la ESMA obró como un lúgubre escaparate de lo que la degradación del ser humano es capaz de hacer.

No eran vuelos regulares. Formaban parte de un plan de exterminio sistemático, fríamente calculado, contra opositores políticos o sin filiación alguna pero cuyo estilo de vida y forma de pensar no encajaba dentro del nuevo orden instaurado por el ‘Proceso’. Los vuelos de la muerte, llamados eufemísticamente “traslados” por los represores, tenían una fase previa. Un grupo de oficiales integrado por el director de la ESMA, el jefe del grupo de tareas (GT), los jefes de Inteligencia, Operaciones y Logística y algunos otros oficiales seleccionaban a los detenidos y confeccionaban la lista de aquellos que debían ser incluidos en el traslado semanal.

El día señalado, los ‘pedros’ (como se llamaba coloquialmente a los que portaban las llaves de las celdas) llamaban por su número a los elegidos, los sacaban de las ‘cuchas’ (celdas) en las que se encontraban reclusos y los ‘verdes’ (guardas) los conducían al sótano del casino de oficiales. Allí un médico les aplicaba una inyección de pentotal (denominado coloquialmente como “pentonaval”) para adormecerlos, tras lo cual se cargaban en camiones y eran conducidos al sector militar del aeroparque Jorge Newbery de la ciudad de Buenos Aires, donde aguardaban aviones militares.

ESTRATEGIA CRIMINAL

A los elegidos, que habían sufrido terribles tormentos, lejos de revelarles su destino final, se les decía que iban a ser “trasladados” al sur de Argentina, donde pasarían a tener la condición de detenidos legales y ya no de desaparecidos, de modo que sus familias conocerían su paradero y hasta quizá podrían recibir visitas. Scilingo, según indica la sentencia que lo condenó, contemplaba cómo tras inyectarles, perdían la energía hasta casi desvanecerse. Era entonces cuando los conducían al camión. Después, los agarraban uno a uno y como bultos los metían en la aeronave. El avión arrancaba el motor, tomaba posición en la pista y despegaba. Con ellos viajaba también un médico además de otros soldados. El médico era el encargado de administrar una última dosis de calmante a los detenidos. Scilingo participó en dos de estos vuelos, uniéndose así a la ominosa lista de los criminales de lesa humanidad que participaron en este plan sistemático de exterminio. Uno a uno, desnudaban a cada detenido. Desnudos y casi inconscientes, eran incapaces de responder a estímulo alguno. Entonces, se abría la puerta trasera del avión y uno tras otro eran arrojados al mar. Para no dejar ningún rastro, sus ropas se incineraban más tarde. Tras el vuelo, los militares retomaban su rutina, se reportaban y volvían a la ESMA, donde, de nuevo, cargaban a otras víctimas y las “trasladaban” hacia un destino sin retorno.

La estrategia estaba cuidadosamente diseñada para que nunca se supiera cuál había sido el destino de los desaparecidos. Sin embargo, la verdad saldría a flote, de lo que se encargarían las propias aguas del Río de La Plata, casi como si ellas no quisiesen ser cómplices de esta macabra maquinaria de exterminio. En algunas ocasiones la marea arrastró los cuerpos inertes de las víctimas a la orilla uruguaya del estuario. De acuerdo con el Equipo Argentino de Antropología Forense, todos los cuerpos arrojados desde los aparatos tenían múltiples fracturas. Caer al agua desde esa altura es como hacerlo sobre cemento armado. Una vez en el avión no había escapatoria. Ninguna de las víctimas de estos miles de vuelos pudo testimoniar en juicio alguno porque nadie se salvó, a excepción de Adolfo Pérez Esquivel, que sobrevivió a su traslado porque el piloto recibió la orden de volver a tierra justo antes de que lo arrojaran al vacío. Pérez Esquivel recibiría en 1980 el premio Nobel de la Paz. Sin embargo, la inmensa mayoría de los cuerpos jamás serían recuperados. Sólo el dolor inmenso de las familias y de quienes lloraban bajo el yugo de la barbarie militar y de quienes les apoyaban, recordarían a las víctimas desaparecidas y exigirían por años de años Justicia.

TERRIBLES TESTIMONIOS

No olvidaré nunca aquel juicio de los vuelos de la muerte y el represor Scilingo. Las duras preguntas al acusado de la fiscal Dolores Delgado y de las acusaciones a un individuo que revertió su inicial voluntad de cooperar con la justicia durante la instrucción de la causa hacia el lado más oscuro de la impunidad para eludir su responsabilidad.

La terrorífica realidad de lo vivido se palpaba a través de las declaraciones de testigos y víctimas, que hacían aflorar el sufrimiento en los rostros de los presentes, y mediante los testimonios de aquellos que desde Argentina declaraban por videoconferencia. Todos esos testimonios, casi treinta años después, son descargas de reparación: “Me detuvieron, me golpearon en la casa, me arrastraron, me introdujeron en el suelo de un Falcon, boca abajo, sintiendo las botas militares sobre mi espalda mientras me conducían hasta un lugar desconocido. Después de la primera media hora, perdí el sentido de la orientación. Recuperé la conciencia en un habitáculo donde me tenían tabicado”. (...) “Pensé que moriría ... No sé de dónde extraje fuerzas para seguir viva ... Conocí el horror ... la soledad ... el miedo a no encontrar la diferencia entre la vida y la muerte.” Ella, a diferencia de otros miles de víctimas que no sobrevivieron, nos cuenta cómo temblaba hasta la locura por los efectos de la picana eléctrica sobre su cuerpo desnudo, mojado con agua a modo de conductor de la electricidad, las descargas sucesivas en los pezones, la lengua, las encías, los dedos de las manos y de los pies y los genitales. Los echaban en somieres desnudos o mesas manchadas por la sangre propia y la de otros compañeros y compañeras. A estas últimas las hacían parir en condiciones insalubres para después robarles a sus hijos (unos 500 recién nacidos fueron alumbrados en cautividad y entregados a sus captores, de los cuales 133 se han recuperado hasta la fecha), y tras el parto ser “trasladadas”.

LA MALDAD

Buscaban la degradación más insoportable. Les exigían que hicieran las confesiones más inverosímiles, daba igual que fueran verdad o mentira, tan sólo querían que otras víctimas alimentaran la maquinaria de depravación y deshumanización que habían puesto en marcha, bebiendo en las fuentes de las represiones pasadas de la España franquista, de la Alemania nazi, de la dominación francesa en Argelia o de las checas estalinistas.

La muerte de Luis Esteban Kyburg en Berlín, el 11 de octubre de 2023, es una mala jugada del destino que parece aliarse con la impunidad para que un destacado representante de la represión durante la dictadura cívico militar argentina, no dé cuenta de los cargos de homicidio sobre ciudadanos inocentes. Había ejercido como segundo comandante de la unidad de Buzos Tácticos en la Base Naval de Mar del Plata, uno de esos centros de detención y tortura durante la dictadura. Su fuga, en 2013, impidió que fuera juzgado como otros nueve de sus compañeros, condenados a cadena perpetua por los mismos hechos. Argentina había solicitado su extradición a Alemania, que la denegó por disponer el encausado de nacionalidad germana.

Hay que agradecer su empeño a la Fiscalía General de Berlín que pidió parte de la causa de la Base Naval a la Justicia de Mar del Plata. Aun cuando el fallecimiento del acusado haya hecho imposible el proceso, la acusación del ministerio fiscal ante el Tribunal Regional de la capital alemana, supone hacer público lo ocurrido y, por tanto, dar un paso imprescindible para la verdad, la justicia y la reparación debida a sus víctimas. Lo acontecido entre el 26 de agosto de 1976 y el 12 de enero de 1977, que la Fiscalía describe a lo largo de las 224 páginas de su escrito de acusación con contundente rigor, no es ni más ni menos que la constancia espantosa de la maldad.

BALTASAR GARZÓN REAL,
EX-MAGISTRADO DE LA
AUDIENCIA NACIONAL DE ESPAÑA

Sobre el juicio que no llegó a realizarse

ANAHÍ MAROCCHI

Escribo estas líneas como hermana de Omar Alejandro Marocchi secuestrado y desaparecido el 18 de setiembre de 1976 por integrantes de la Fuerzas de Tareas de Buzos Tácticos pertenecientes a la Base Naval de Mar del Plata. Junto a él secuestraron y desaparecieron a su compañera Haydeé Susana Valor que, según tuvimos indicios años después, habría estado embarazada en ese momento.

UN POCO DE HISTORIA AL RESPECTO

Cuando a fines del 2012 concluyeron las audiencias del juicio Base Naval II^a en el que se trató entre otros, el caso de mi hermano y mi cuñada, quedó expuesto el entramado de responsabilidades individuales en la implementación del plan sistemático de represión y exterminio a cargo de la Marina de Mar del Plata. Entonces, además de la condena a los doce imputados, surgieron nombres nuevos de personas que deberían responder ante la justicia por los aberrantes crímenes cometidos. Entre ellos apareció el de Luis Esteban Kyburg.

Este militar tuvo un rol fundamental durante ese período, por ello fue declarado prófugo de la Justicia Argentina en junio del 2013. Y cuando es ubicado tiempo después en Alemania, el Estado Argentino pide su extradición para que pueda ser juzgado en el país, pero la extradición es negada por la condición de ciudadano alemán que ostentaba el oficial prófugo. La nacionalidad alemana debió tramitarla buscando cobijo ante los reclamos judiciales que se le presentarían.

De todo esto y de la localización en Berlín de Kyburg me enteraría gracias al trabajo de mucha gente, primero que nada por la investigación brillante de la Fiscalía que actuó en los juicios de la Base Naval y por la tarea de los abogados patrocinantes de la querrela encabezados por el Dr. César Sivo. También por quienes informaron desde Argentina a residentes en Alemania de la situación, y por las personas que acudieron al ECCHR para intentar iniciar una demanda. Además, cabe mencionar la labor del periodista que ubicó y registró al prófugo en un barrio berlinés. Finalmente por todas las personas que a través del tiempo han tenido como bandera la defensa de los derechos humanos, como es el caso de quienes trabajan en el ECCHR, la organización fundada por Wolfgang Kaleck en Berlín, creada para llevar adelante acciones legales contra individuos, instituciones, y empresas involucradas en violaciones a los derechos humanos, y muy, muy especialmente por la lucha de los organismos de derechos humanos argentinos.

POR QUÉ LA DEMANDA

Desde el ECCHR, ya interesados en la elevación de la causa a juicio, se comunican conmigo y me explican que bajo los requisitos de la justicia alemana soy una de las personas que está en condiciones de querellar por el caso de mi hermano Omar y que de hacerlo tendría todo su apoyo y el patrocinio del propio secretario general del ECCHR, Wolfgang Kaleck. Consulto con mi familia y, como lo han hecho siempre, apoyan y acompañan la decisión de presentarme. Tenemos claro que, si bien mi presentación es por un caso, siempre es por todos y como resultado de un trabajo colectivo.

Mi interés va mucho más allá de lo punitivo que caracteriza a un juicio, sino que está orientado a consolidar la idea de que no hay ni habrá impunidad asegurada para estas gravísimas violaciones a los derechos humanos mientras sigamos trabajando por ello a pesar del paso del tiempo. Por otra parte, queda el valioso registro de testimonios que siempre suma a la reconstrucción de lo sucedido. A través de los mismos también se puede escuchar la voz de quienes no están, se puede de alguna forma hacer aparecer a las personas desaparecidas.

En lo muy personal, lo muy íntimo, siempre está también la esperanza de que los imputados hablen. Si bien por el pacto de silencio, de sangre y de complicidad, habitualmente no lo hacen, o si lo hacen, es sólo para decir lo bellas personas que son, en el caso de que hablen a veces surge algún eslabón nuevo para recomponer la trama. Por ejemplo, para poder saber si el embarazo de Susana, la pareja de Omar sobrevivió a la tortura. Sobre ello, no puedo olvidar el testimonio de Nancy Carricavur que escuché en el Tribunal Oral Federal N°1 de Mar del Plata, diciendo que no deseaba a nadie escuchar los gritos aterradores provenientes de la gente torturada en la Base Naval. Ella fue una de las pocas personas que sobrevivió después de haber sido llevada a ese lugar un día después del secuestro de mi hermano y su pareja. Desearía saber qué día y cómo los mataron, me ayudaría, ayudaría a la familia para acompañarles, para hacer el duelo. Los indicios dados por distintos testimonios apuntan a que sus restos estarían en el mar.

FINAL NO DESEADO. ¿IMPUNIDAD BIOLÓGICA O IMPUNIDAD JUDICIAL?

Y hete aquí que en una sincronía casi perfecta después de más de cinco años de presentada la denuncia ante la justicia alemana, en octubre del 2023 se produce el fallecimiento del acusado casi al unísono con la presentación de la acusación formal sobre él por parte de la Fiscalía General de Berlín ante el Tribunal Regional.

Cuando fallece un imputado o cuando por sus condiciones físicas se le considera inhabilitado para ser sometido a juicio, la causa contra el mismo finaliza y se suele decir que obtuvo impunidad biológica dada por los años. Como familiar y víctima en el sentido más amplio, al haber transcurrido tantos años desde que se cometieron los hechos, con idas y venidas por parte del sistema judicial – y éste es un caso en el que además intervenían dos sistemas, el argentino como facilitador de la información recopilada y el alemán como responsable de la investigación para elevar la acusación a juicio – me pregunto si no sería más pertinente hablar de impunidad judicial, impunidad dada por el entramado y los tiempos de un sistema que permite una demora irracional en los procesos por más voluntad que pongan algunos actores del mismo.

ANTE EL NEGACIONISMO O LA REIVINDICACIÓN, REDOBLAR

Por respeto a quienes no están, por el presente y por el futuro que se vislumbra, aunque en escenarios adversos cueste más, la tarea es redoblar esfuerzos en el trabajo por la Memoria, la Verdad y la Justicia. En esa línea, el registro de todo lo actuado para llegar a la acusación es un paso adelante y un legado. Para dimensionar mejor el valor de estos esfuerzos, vale mencionar que según una investigación realizada por la periodista Ivy Cángaro, en un grupo social denominado Buzos Tácticos de Argentina, que cuenta con unos cuatro mil adherentes, apareció publicada en noviembre del 2023 una reivindicación a la figura del acusado por su fallecimiento. Sin dudas, la Memoria es una construcción constante que se hace desde el presente hacia el futuro.

CUÁN VACÍO O CUÁN LLENO ESTÁ EL VASO

No habrá juicio, pero hubo una construcción colectiva para obtenerlo y eso dejará una huella. El dar a conocer los antecedentes de este hombre en los medios alemanes generó sobre él cierto grado de condena social, a la par que se propició la divulgación de lo ocurrido durante la Dictadura argentina instaurada como tal en 1976.

En lo personal, me queda como saldo el agradecimiento al trabajo del ECCHR, por el compromiso, por los elementos técnicos aportados y por la calidez humana, me quedo con el esfuerzo de todas las personas que declararon, con los periodistas que se comprometieron, con el apoyo obtenido por instituciones y organismos de Argentina, con el apoyo en Alemania de parte de tanta gente que hizo suyo el reclamo de llevar al represor prófugo a juicio. También me queda como saldo positivo el trabajo de quienes como integrantes de la Justicia tanto alemana como argentina, dieron lo mejor de sí, a pesar de estar inmersos en un sistema burocrático y difícil. Y agradecer que puedo contar con el compromiso a full de mi familia, y la alegría de que se haya sumado otra querrela hermanada en este camino sin final a la vista.

ANAHÍ MAROCCHI,
INTEGRANTE DE FAMILIARES DE DETENIDOS DESAPARECIDOS
Y VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO DEL CENTRO Y
SUR DE LA PROV. DE BS AS, INTEGRANTE DE MEMORIA POR
LA VIDA EN DEMOCRACIA TANDIL

**NOTA DEL EDITOR: EN MAR DEL PLATA SE HAN LLEVADO A
CABO 19 JUICIOS SOBRE LOS CRÍMENES COMETIDOS
DURANTE LA ÚLTIMA DICTADURA ARGENTINA. VARIOS DE
ELLOS SE HAN ENFOCADO EN EL ACCIONAR DE LAS FUERZAS
MILITARES EN LA BASE NAVAL DE MAR DEL PLATA (BASE
NAVAL I, BASE NAVAL II, BASE NAVAL III, SUBZONA 15).**

“Nos acercó a la militancia el
deseo de aportar a un cambio de
la realidad social de nuestro país.”

FABIÁN HALLGARTEN

Mi nombre es Fabián Hallgarten y soy hermano de Fernando Hallgarten, ciudadano argentino–alemán, secuestrado y desaparecido desde el 26/08/1976. Los detalles de su secuestro y posterior desaparición están descritos en la acusación a Luis Kyburg realizada por la Fiscalía de Berlín.

Desde el momento de su desaparición, mi madre Paz Cionfrini de Hallgarten, comienza una búsqueda incansable: presentó Hábeas Corpus en todos los organismos oficiales imaginables, recorrió hospitales, comisarías de la Policía Provincial, Policía Federal, Obispos de todo el país, Juzgado Federal, interpuso denuncias internacionales, ante la OEA, la ONU, la embajada de la República Federal de Alemania, etc. Nunca se obtuvo ninguna información acerca del paradero y/o estado de mi hermano.

Fernando fue un militante político. Comenzó su actividad durante la escuela secundaria, en grupos católicos, realizando trabajos en zonas muy empobrecidas de la ciudad. Siempre estuvo presente en él la solidaridad hacia los más desfavorecidos y vulnerables. Prácticamente a diario venía a casa con algún niño en situación de calle para asistirlo con la merienda, darle ropa, y demás.

Su última actividad política la desarrolló en el barrio Libertad, un barrio popular de Mar del Plata. Esta militancia la hizo en la Juventud Peronista (JP) y con su trabajo solidario construyó un vínculo de mucho cariño con esa comunidad.

Yo comencé mi militancia política casi al mismo tiempo que Fernando, él tendría unos 15 años y yo 13. Nos acercó a la actividad y a la militancia el deseo de aportar a un cambio de la realidad social de nuestro país. Veíamos a diario la pobreza, el hambre, la injusticia y no podíamos taparnos los ojos.

Al principio nos acercamos a través de la actividad de los curas del 3er. Mundo, grupos religiosos juveniles y poco a poco fuimos profundizando nuestro compromiso. Fernando era una persona muy simpática, con muchos amigos, muy solidario. Se llenaba los bolsillos de su campera con caramelos y cuando llegaba al barrio donde militaba, los niños metían sus manitos dentro de los bolsillos para sacar caramelos... Así era él.

Fernando fue una persona íntegra, consecuente, alegre, siempre pensando en el otro. Muy comprometido con todo lo que hacía. Muy querido por sus compañeros de trabajo y de militancia. Poseía una gran inteligencia, con un gran futuro por delante. Su amor por los más vulnerables y marginados, lo hizo elegir una vida dedicada a la entrega, con un compromiso total.

En el momento en que encuentran a Luis Kyburg en Berlín y comienza todo el proceso para poder enjuiciarlo, recobré la sensación de que se podría obtener algún dato acerca de Fernando. Se que era un deseo que difícilmente pudiera materializarse, pero consciente e inconscientemente, ese deseo, esa necesidad de saber, vuelve a aparecer, mejor dicho, nunca dejó de estar, pero se hace más patente.

En eso consiste nuestra búsqueda colectiva de memoria, verdad y justicia, para que Nunca Más el terrorismo de estado desate su sistema de crueldad y terror.

Este proceso de enjuiciamiento a Kyburg ilustra la dimensión de que los genocidas no podrán evitar los procesos por delitos de lesa humanidad, estén donde estén, para que el cambio de país de residencia no les brinde impunidad. Lamentablemente falleció antes de conocer su acusación por 23 asesinatos.

En el actual momento político de Argentina, con un gobierno negacionista, los genocidas tienen el campo abierto para ser liberados, los juicios por crímenes de lesa humanidad pueden retrasarse eternamente y el temor a vivir bajo un estado de sitio es real. En este contexto, el proceso contra un represor en Alemania abrió la esperanza para todos los que vivimos los peores años de nuestra historia y es un reconocimiento, una reivindicación para nuestros muertos, nuestros desaparecidos. Y es, para todas las madres, familiares, los que están y los que se fueron, una gota de justicia.

FABIÁN HALLGARTEN,
HERMANO DEL DETENIDO-DESAPARECIDO
FERNANDO HALLGARTEN

El caso Mercedes Benz Argentina S.A. Los sindicalistas desaparecidos

ECCHR

El proceso contra Kyburg no es el primer caso en el que las organizaciones de derechos humanos ECCHR y CELS apoyaron a víctimas y familiares en su lucha por la justicia para los delitos cometidos bajo la dictadura militar argentina y, en los que también estuvieron involucrados actores alemanes. Entre estos actores no solo se encuentran personas individuales, como el ex oficial de la Armada Luis Kyburg, sino también empresas alemanas, especialmente Mercedes Benz y sus gerentes.

A diferencia del caso Kyburg, la causa contra el ex jefe de producción de Mercedes Benz Juan Ronaldo Tasselkraut aún no está cerrada y el juicio está por comenzar. En este proceso, CELS es querellante, mientras que ECCHR actúa como experto y envió en 2009 un dictamen como *Amicus Curiae* al tribunal competente para el caso en la provincia San Martín, Argentina.

CONTEXTO

Los afectados acusan al ejecutivo de Mercedes Benz Argentina S.A., de haber participado en la desaparición forzada de 15 miembros del sindicato de la empresa. Mediante investigaciones periodísticas en ocasión del proceso judicial contra los comandantes de la dictadura militar durante los años 1985/1986 en Argentina, se conoció que en la fábrica de Mercedes Benz en la provincia de Buenos Aires, González Catán, fundada en 1951, “desaparecieron” 15 trabajadores y miembros de un sindicato independiente, siendo secuestrados clandestinamente por fuerzas de seguridad estatales, detenidos en aislamiento, torturados y, a menudo, asesinados. A ejecutivos de la empresa, sobre todo al ex gerente de Mercedes Benz Juan Tasselkraut, se le acusa de haber dado acceso a la planta de la empresa a fuerzas de seguridad de la Junta Militar, y así, haber facilitado el acceso a sindicalistas críticos del régimen. Según información del sobreviviente y testigo principal Héctor Ratto, Tasselkraut lo habría entregado en su oficina a las fuerzas de seguridad y después, en presencia del testigo, habría informado a éstas fuerzas la dirección de un sindicalista también buscado, Diego Núñez. Este último fue detenido en la noche siguiente a este suceso y desde entonces se encuentra desaparecido.

SOBRE EL DICTAMEN JURÍDICO

En el dictamen jurídico presentado el 12.11.2009, el ECCHR analiza la cuestión de las obligaciones jurídicas respecto a la persecución penal por violaciones a los derechos humanos. El dictamen llega a la conclusión de que indiscutiblemente existe una obligación estatal al respecto, incluso cuando el sospechoso es una empresa privada.

Además, desde los comienzos del derecho penal internacional en los procesos de Núremberg y sus procesos subsiguientes, se incluyó la responsabilidad especial de grandes empresas comerciales que apoyan a regímenes represivos en la comisión de violaciones masivas a los derechos humanos, lo que no solo tiene un significado particular desde un punto de vista político, sino también jurídico (por ej. los procesos contra Flick, Krupp, IG Farben o Testa (Zyklon B)). No tener en cuenta este aspecto “privado” de un aparato represivo significaría asumir solo a medias el legado de los procesos de Núremberg y sus procesos subsiguientes.

ACTUACIÓN TRASNACIONAL

En los casos de gravísimas violaciones de los derechos humanos, cometidas tanto por actores estatales como por empresas, es necesario actuar de forma transnacional. Ello significa poner en marcha procesos legales en distintos foros que estén vinculados con la causa. Eso mismo es lo que sucedió en el caso de los sindicalistas desaparecidos de Mercedes Benz Argentina.

En Alemania, Wolfgang Kaleck, Secretario General del ECCHR, representó como abogado a los familiares de los desaparecidos y presentó una denuncia penal en 1999 contra Tasselkraut, entre otros, por complicidad de asesinato ante la Fiscalía competente de Núremberg-Fuerth.

El proceso (Causa Nro. WS 829/04) fue cerrado en última instancia en 2005 por el Tribunal Regional Superior de Núremberg, quien confirmó el sobreseimiento. El razonamiento allí fue que no habría suficientes pruebas de la participación de Tasselkraut. Sin embargo, ya en el proceso contra la Junta en 1985, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal había considerado creíbles las declaraciones del testigo Ratto. Además, el Tribunal de Núremberg se negó a examinar la opinión de la Fiscalía, según la cual –sin considerar la situación política concreta de esa época– a partir de la desaparición continua y probada de sindicalistas críticos del régimen no podía concluirse que realmente existía un acto de asesinato. En opinión del Tribunal, los documentos y pruebas presentados, que demuestran claramente que las prácticas de desaparición forzada y asesinato de opositores al régimen fueron utilizadas sistemáticamente por el régimen argentino (en unos 30.400 casos), tampoco eran pertinentes para el procedimiento.

En la Argentina, en el proceso que está en marcha actualmente en contra de Mercedes Benz Argentina y otros (Causa nro. 4012, caso nro. 292) por formación de una asociación criminal, el Fiscal Federal Federico Delgado llegó en 2007 a la conclusión de que Mercedes Benz Argentina fue cómplice en los delitos durante la dictadura militar investigados, pues la empresa estaba informada sobre las “limpiezas” de activistas sindicales molestos. Sin embargo, la Fiscalía Federal determinó, que si bien se reconocería la responsabilidad de la empresa, esta misma no podría ser penalizada y que no sería posible identificar a responsables individuales. Así, el proceso a nivel federal se cerró y fue enviado a la provincia de San Martín, donde la mayoría de las víctimas de secuestro habían sido detenidas en el centro clandestino de detención de Campo de Mayo.

El caso contra Tasselkraut avanza lentamente. Sin embargo, todavía hay esperanza de un proceso exitoso. Desde la presentación del dictamen como *Amicus Curiae* en el año 2009, hubo varios contratiempos y retrocesos en las investigaciones. A pesar de que la Jueza Federal de San Martín citó a Tasselkraut a indagatoria en marzo de 2022, en abril cerró el caso. Ante ello, la Fiscalía, CELS y los afectados apelaron. Finalmente, tanto el Tribunal de la provincia de San Martín en octubre de 2022 como la Cámara Federal de Casación Penal en agosto de 2023 aceptaron la apelación y dieron orden al juez de retomar el proceso. Así, en octubre de 2023, Tasselkraut fue acusado por el Tribunal Penal en San Martín aunque todavía no se conoce la fecha de inicio del juicio. En diciembre de 2023, en lo que fue considerado por los afectados como una maniobra dilatoria más, la defensa de Tasselkraut solicitó la anulación del escrito de acusación. Todavía no hay una decisión al respecto.

Al igual que en el caso Kyburg, la combinación de diferentes causas en varios países logró la conformación de una red internacional de juristas, familiares y grupos de solidaridad que continúan juntos y de forma coordinada la lucha contra la impunidad y que se aseguran de que el caso no caiga en el olvido. No se sabe aún si finalmente se logrará una condena o si el caso terminará como el de Kyburg. Sin embargo, hoy ya queda claro, que la injusticia cometida se hizo visible y se la nombró públicamente. Para las víctimas, este es un primer e imprescindible paso.

EUROPEAN CENTER FOR
CONSTITUTIONAL AND HUMAN RIGHTS,
ECCHR



ACUSACIÓN

FISCALÍA GENERAL
DE BERLÍN
171 JS 15/14

BERLÍN, 30 DE OCTUBRE DE 2023
ELSSHOLZSTRASSE 30-33, 10781 BERLIN
TEL.: [REDACTED]

AL
TRIBUNAL
REGIONAL DE BERLÍN
SALA DEL JURADO

Acusación ante la Sala del Jurado

LUIS ESTEBAN KYBURG

nacido el [REDACTED] 1948 en Catamarca/Argentina,
domiciliado [REDACTED] Berlín, Alemania,
Ciudadanía: argentina y alemana,
casado,
sin antecedentes penales,
se adjunta extracto del Registro Federal Central

HOJA 174
Y SIGS. TOMO IX,
HOJA
181 TOMO XII

ABOGADO DEFENSOR

- 1 [REDACTED]
- 2 [REDACTED]

[Pág. 2 del original]

ES ACUSADO DE

en Mar del Plata, Argentina
en el período del 26 de agosto de 1976 al 12 de enero de 1977
en 23 casos
actuando conjuntamente de haber matado a una
persona de forma alevosa, con el fin de ocultar
otro delito, así como por otros motivos innobles.

**N. DEL E. EL TRIBUNAL DE JURADO (SCHWURGERICHT)
EN ALEMANIA ES UN TIPO ESPECIAL DE TRIBUNAL PENAL,
COMPUESTO POR TRES JUECES PROFESIONALES Y DOS
JUECES VOLUNTARIOS NO PROFESIONALES (SCHÖFFEN).**

Al inculpado se le acusa de lo siguiente

I.

En su calidad de oficial de la marina argentina y de 2º Comandante de la Agrupación Buzos Tácticos en la Base Naval de Mar del Plata/Argentina, en el período entre el 26 de agosto de 1976 y el 12 de enero de 1977, el acusado, con el fin de la lucha contra la subversión, actuando conjuntamente con otros miembros de la Agrupación, de otros militares de alto rango, así como de agentes de seguridad estatales, dentro del marco de operaciones militares colaborativas secretas, procuró la muerte de 23 supuestos o reales opositores de izquierda.

Después del derrocamiento de la presidenta argentina **Isabel PERÓN** mediante el golpe de estado militar del 24 de marzo de 1976, en el país se estableció una dictadura militar, que ejerció el poder hasta 1983 y ^[Pág. 3 del original] a aquellos que tenían una opinión crítica, les infundió terror y miedo.

La Junta militar consideraba como “subversivos” a todas aquellas fuerzas que, en su opinión, eran contrarias a sus objetivos políticos, lo que en últimas representaba una cifra difícilmente definible de personas, grupos y organizaciones políticas, pero también otras organizaciones comprometidas socialmente.

De acuerdo con la voluntad de los militares, se trataba de luchar en contra de, eliminar, con todos los métodos, a esas fuerzas, a sus representantes y simpatizantes. Como método de eliminación física de cualquier persona mal vista, los militares emplearon, en la mayoría de los casos, la desaparición forzada.

Para la puesta en práctica de tales planes, a fin de perseguir en todo el país a los opositores del régimen y a sus supuestos simpatizantes, el país entero se subdividió en así llamadas zonas, subzonas, áreas y subáreas y se conformaron unidades especiales de los militares con subgrupos de personas pertenecientes a todas las ramas de las Fuerzas Armadas.

Mediante la utilización directa del aparato de organización militar y de las correspondientes estructuras de mando, en toda la Argentina se instalaron alrededor de 760 centros clandestinos de detención. Allí fueron llevadas a la fuerza las personas detenidas, secuestradas por los grupos militares y paramilitares por encargo de la Junta Militar y torturadas, a fin de que revelaran sus posibles conocimientos sobre las estructuras de la oposición y sobre las personas comprometidas con ellas, pertenecientes sobre todo al espectro de izquierda. A continuación, las víctimas eran “trasladadas”. El “traslado” significaba, por lo general, su asesinato.

La cifra de “desaparecidos” de esta manera durante la dictadura militar argentina se estima en un total de 30.000 personas. ^[Pág. 4 del original] Ante investigaciones de los familiares y amigos de personas desaparecidas, así como de consultas formales ante las autoridades del estado, se reaccionaba con comunicados falsos o de forma elusiva para dificultar la evidencia de la eliminación física de las “fuerzas subversivas”, por lo tanto, su asesinato intencional.

La ciudad de Mar del Plata formó parte del ámbito geográfico de competencia de una fuerza de tareas de la Armada, llamada “**Fuertar 6**”.

Esta fuerza de tareas especial estaba subdividida a su vez en los Grupos de Tareas 6.1 y 6.2, siendo que la primera estaba estacionada en la Base Naval de la ciudad cerca de la playa, y estando a su vez dividida en cuatro Unidades de Tareas. Una de estas era la unidad 6.1.2. Esta estaba conformada por un agrupamiento cuyos miembros estaban capacitados como buzos de combate, paracaidistas y cazadores de montaña. Ese grupo era denominado la Agrupación “**Buzos Tácticos**”.

La Agrupación disponía de un edificio de dos pisos en el interior de la Base Naval, el que fue ampliado durante los meses después del golpe de estado militar, conformando un centro clandestino de detención.

Entre otras cosas, se habilitaron zonas de celdas y se convirtieron habitaciones en auténticas cámaras de tortura, en las cuales las víctimas, que estaban indefensas a merced de sus torturadores, debían ser obligadas, mediante abusos masivos, como por ej., la utilización de electroshocks, a revelar supuestos conocimientos sobre sus compañeros. Las víctimas llevadas al edificio de los Buzos Tácticos permanecían detenidas por períodos diferentes y, en la mayoría de los casos, eran asesinadas. Solo se liberaba a pocos presos. ^[Pág. 5 del original] Desde marzo de 1976, en Mar del Plata se produjeron numerosas detenciones por parte de personal militar armado vestido de civil, que se presentaban como miembros de las fuerzas de seguridad, pero también por parte de uniformados de la Armada. A los detenidos se les ponía una capucha sobre la cabeza, y eran llevados a la Base Naval con vehículos –por lo general del tipo “Ford Falcon” –. Allí tenían que usar las capuchas, lo que hacía prácticamente imposible orientarse.

Después del maltrato y de las torturas recibidas, las víctimas eran llevadas por lo general a otros lugares, donde dentro del marco liberaciones o enfrentamientos fingidos, eran fusiladas generalmente por la espalda o, en la mayoría de los casos, sin que lo supieran y, bajo la excusa de su “traslado”, formaban parte de los llamados vuelos de la muerte.

En este caso se trataba de acciones estrictamente planificadas, en cuyo transcurso se decía a las víctimas detenidas que eran trasladadas a otro lugar para realizar un procedimiento penal formal. Que para ello sería necesario darles una “inyección” o un “medicamento contra los mareos durante el viaje”. En realidad, a los detenidos se les inyectaba sin que ellos lo supieran un narcótico eficaz, por lo general, con el componente pentotal. A continuación, eran lanzados inconscientes a grandes alturas desde aviones sobre el mar o el Río de la Plata y eliminados de esta forma. Permanecieron desaparecidos para siempre.

Como en la Base Naval de Mar del Plata no había una pista de despegue y aterrizaje para aviones más grandes, por ejemplo, para las máquinas del tipo “Lockhead Electra”, utilizadas a menudo para los vuelos de la muerte, las víctimas allí detenidas eran llevadas primero a otras bases militares y aeropuertos con las pistas correspondientes. ^[Pág. 6 del original] Durante el período entre el 6 de febrero de 1976 al 12 de enero de 1977, el acusado, en su calidad de 2º Comandante de la Agrupación Buzos Tácticos, con el rango de oficial, tenía el cargo de teniente de fragata, y era el jefe responsable de la sección personal, operaciones, logística, navegación, comunicaciones, inteligencia, relaciones públicas y logística de ese grupo en la Base Naval de Mar del Plata. En ese puesto destacado, tenía una responsabilidad especial para con la “lucha contra la subversión” y se mostraba extremadamente comprometido con ella.

II.

En el período de los hechos, las siguientes personas, con la participación responsable del acusado, fueron secuestradas violentamente por fuerzas militares armadas con la participación de la Prefectura y de fuerzas policiales, llevadas a la Base Naval de Mar del Plata y conducidas al edificio de dos pisos de los Buzos Tácticos bajo responsabilidad del acusado, que servía de centro clandestino de detención.

A continuación, las víctimas, que por lo general no sabían dónde estaban detenidas, fueron torturadas con conocimiento y voluntad del acusado y con la participación de varios miembros desconocidos de la Agrupación, y finalmente asesinadas mediante una de las formas descritas más arriba:

1.

El 5 de agosto de 1976, **Laura Susana MARTINELLI**, nacida el 21 de enero de 1953, fue secuestrada de una fábrica textil en Bahía Blanca, en la cual se escondía junto a su hijo y a su hija de 5 meses. En la operación participó, entre otros, un buzo táctico de la Armada, ^[Pág. 7 del original] que trabajaba en la Base Naval y, así, era subalterno del acusado. Ella fue conducida a la Base Naval de Mar del Plata, donde fue torturada y violada repetidamente en el edificio de dos pisos de los Buzos Tácticos.

Laura Susana MARTINELLI fue finalmente fusilada mediante numerosos disparos el 31 de diciembre de 1976 después de una liberación fingida dentro del marco de una aparente discusión en la localidad de Bahía Blanca y con aprobación del acusado. Más tarde, su cuerpo fue entregado a sus familiares para su entierro.

2.

También el 5 de agosto de 1976, el esposo de la víctima **MARTINELLI**, **Carlos OLIVA**, nacido el 4 de febrero de 1951, fue secuestrado por militares en Bahía Blanca cuando estaba por retirar el sueldo de su esposa y también llevado contra su voluntad a la Base Naval y, allí, torturado, entre otros, con electroshocks en el edificio de los Buzos Tácticos.

Fue conducido junto a su esposa el 31 de diciembre de 1976, como se describe en el punto 1., dentro del marco de una supuesta liberación, con un bote a Bahía Blanca. Allí se encontraron más tarde en un coche de la marca Citroën dos cadáveres totalmente incinerados. Según pudieron determinar las autoridades argentinas, en el caso de uno de los muertos encontrados se trataba de **Carlos OLIVA**. El acusado conocía las circunstancias del asesinato y las aprobó. ^[Pág. 8 del original]

3.

El 26 de agosto de 1976, el joven activista de la juventud peronista y miembro de los “Montoneros” **Fernando HALLGARTEN**, nacido el 1 de julio de 1956, fue secuestrado poco después de las 20:30 horas en la vía pública en el barrio La Perla de Mar del Plata, cuando estaba de camino a lo de su madre. Figuraba en la lista del servicio secreto de la Armada del 22 de junio de 1976 con el título “Personas con pedido de captura por desarrollar actividades

subversivas”. A **Fernando HALLGARTEN** lo llevaron a la fuerza a la base naval, donde fue interrogado bajo tortura en el edificio de los Buzos Tácticos. Después de algunos días, fue asesinado de forma desconocida con el conocimiento y la voluntad del acusado.

4. + 5.

El 16 de septiembre de 1976, alrededor de las 20:00 horas, las dos jóvenes activistas **Nora Inés VACCA**, nacida el 12 de septiembre de 1952 y **Lidia Elena RENZI**, nacida el 15 de diciembre de 1951, fueron sometidas en su domicilio de la calle Ayacucho 5849 en Mar del Plata y llevadas a la fuerza a la Base Naval por un grupo de miembros armados de la Armada, donde en el edificio de los Buzos Tácticos fueron torturadas, entre otros, con electroshocks y sometidas a fusilamientos fingidos durante sus interrogatorios.

Ambas fueron matadas poco tiempo después bajo circunstancias no conocidas, lo que fue aprobado claramente por el acusado, en cuyo ámbito local de responsabilidad estuvieron detenidas ambas víctimas.

6.

El día siguiente, el 17 de septiembre de 1976, **Alberto Victoriano D’UVA**, ^[Pág. 9 del original] fue secuestrado violentamente a eso de las 15:00 horas en una pensión donde vivía junto a su compañera de entonces, Carolina Susana DOVILLE, en la dirección Calle La Rioja 2740 de Mar del Plata y fue llevado a la Base Naval. Allí, a causa de sus actividades como miembro de los “Montoneros”, durante una detención ilegal de más de un mes en el centro clandestino de detención bajo orden del acusado, fue severamente maltratado y torturado. A consecuencia de ello, **Alberto Victoriano D’UVA** fue asesinado de forma desconocida con conocimiento del acusado.

7. + 8.

Omar Alejandro MAROCCHI, de 19 años, nacido el 8 de octubre de 1956 en Córdoba, fue violentamente sometido el 18 de septiembre de 1976 alrededor de las 18:00 horas en la dirección de su domicilio en la calle Alejandro Korn 953 de Mar del Plata por cuatro militares armados y llevado en contra de su voluntad a la base en el edificio de los Buzos Tácticos y, a continuación, matado de forma desconocida. Esto sucedió con conocimiento y voluntad del acusado.

Junto con él, fue secuestrada con conocimiento del acusado, su compañera embarazada, **Susana Haydee VALOR**, nacida el 24 de diciembre de 1951, llevada a la Base Naval al edificio de los Buzos Tácticos y asesinada también a continuación.

9. + 10.

También el 18 de septiembre de 1976, **Omar Tristán ROLDAN**, de 19 años, nacido el 25 de junio de 1957, junto a su compañera nacida el 30 de junio de 1954 y embarazada de tres meses, **Delia Elena GARAGUSO**, a eso de las 2:00 de la mañana fueron secuestrados ^[Pág. 10 del original] en su domicilio en común en la calle Marcelo T. de Alvear 1424 de Mar del Plata. Al hacerlo, los secuestradores, que nuevamente eran miembros de la Armada y de otros miembros

de las Fuerzas Armadas argentinas, dispararon tiros de ametralladoras que hirieron en la pierna a la Sra. **GARAGUSO**.

Las dos víctimas fueron llevadas a la Base Naval e interrogadas bajo tortura en el centro clandestino de detención de los Buzos Tácticos respecto a sus ideas políticas y a su membresía en la organización juvenil peronista “Montoneros”. Después de siete días, ambos fueron asesinados por sus torturadores con aprobación del acusado. Desde entonces, no se sabe dónde se encuentran sus cuerpos.

11. - 13.

El 19 de septiembre de 1976, **Liliana Beatriz Ramona RETEGUI**, nacida el 10 de febrero de 1954, **Patricia Emilia LAZZERI**, nacida el 26 de enero de 1955 y **María Liliana IORIO**, nacida el 8 de abril de 1954, fueron secuestradas a la fuerza y llevadas a la Base Naval.

A primeras horas de la mañana, un grupo de personas armadas entró a la fuerza en la vivienda de la dirección Calle Don Bosco 865 de Mar del Plata y secuestró a las jóvenes mujeres que se encontraban allí, a las cuales también se les acusó de ser miembros del grupo “Montoneros”, junto a dos víctimas mujeres más, de nombres Nancy Ethel Carricavur y Stella Maris Nicuez, teniendo que abandonar el edificio bajo capuchas y mantas. Fueron llevadas a la Base Naval, donde fueron torturadas, entre otros, con electroshocks en el edificio de los Buzos Tácticos bajo la comandancia del acusado. Mientras que la Sra. Carricavur y la Sra. Nicuez, a las que no se pudo comprobar membresía en el grupo “Montoneros” fueron liberadas el 25 de septiembre de 1976, los miembros de la Fuerza de Tareas Nro. 6 de las fuerzas armadas argentinas (“Fuertar 6”), mataron a **RETEGUI**, **LAZZERI** e **IORIO** con conocimiento y voluntad del acusado.

14.

Un día más tarde, el 20 de septiembre de 1976, se produjo el secuestro de **Jorge Audelino ORDOÑEZ**, nacido el 4 de abril de 1956, que también fue llevado a la base y matado más tarde.

Alrededor de las 23:30, el veinteañero nacido el 4 de abril de 1956, junto a su acompañante **Héctor Orlando D'AQUINO**, al bajar de un vehículo del transporte público en Mar del Plata, cerca de su vivienda en la calle Sarmiento 4749, fue detenido por un grupo armado de miembros de la Fuerza de Tareas “Fuertar 6”, así como por miembros de la policía federal argentina.

Los jóvenes fueron llevados a la Base Naval y metidos allí en el edificio del grupo de los Buzos Tácticos. Fueron cuestionados bajo tortura sobre su pertenencia a la así llamada Unión de estudiantes de secundaria (UES).

Mientras que **Héctor Orlando D'AQUINO** fue liberado después de 50 días, **Jorge Audelino ORDOÑEZ**, fue matado de una de las formas mencionadas más arriba, con conocimiento y voluntad del acusado.

15.

El 13 de octubre de 1976, **Norma Susana HUDER OLIVERI DE PRADO**, nacida el 11 de agosto de 1957 y de 19 años entonces, ^[Pág. 12 del original] fue llevada a la fuerza a la Base Naval y matada a continuación.

La víctima fue detenida ilegalmente el día de hechos a eso de las 17 horas en su domicilio de la calle Gascón 1809 de Mar del Plata por parte de tres hombres fuertemente armados, que se presentaron como “policías”. Esos hombres llevaban en parte ropa civil, sin embargo, abrigos y botas militares, y pertenecían también a la Fuerza de Tareas nro. 6 de las fuerzas armadas argentinas.

Después de haber sido llevada violentamente a la Base Naval, la Sra. **HUDER OLIVERI DE PRADO** fue torturada física y psicológicamente en el edificio de los Buzos Tácticos. Se le acusó de ser miembro del Partido Socialista de los Trabajadores (PST).

La Sra. **HUDER OLIVERI DE PRADO**, al igual que en los otros casos con la participación del acusado, fue matada en los días siguientes, aunque no queda claro cuál de los métodos mencionados más arriba fue utilizado.

16.

Patricia Mabel GAITAN, nacida el 27 de agosto de 1957 y de 19 años entonces, fue víctima de un secuestro de parte de fuerzas de seguridad militares el 28 de octubre de 1976.

La Sra. **GAITAN** fue privada ilegalmente de su libertad en el espacio del Partido Socialista de los Trabajadores en la calle 25 de mayo de Mar del Plata, llevada a la Base Naval y detenida en el edificio de los Buzos Tácticos. ^[Pág. 3 del original] Allí, por causa de su membresía activa en el partido, fue abusada y torturada. Como consecuencia de ello, fue matada con conocimiento y voluntad del acusado.

17. + 19.

También el 28 de octubre de 1976, **Gustavo Eduardo STATI**, nacido el 27 de febrero de 1959, **Elena Alicia FERREIRO**, nacida el 6 de febrero de 1955 y **Alberto José MARTINEZ**, nacido el 16 de julio de 1953, fueron secuestrados entre las 6:30 y 7:00 de la mañana por miembros de la Fuerza de Tareas Nro. 6 de las Fuerzas Armadas argentinas en plena vía pública de Mar del Plata, en el cruce de las calles San Luis y San Martín. Eran seguidores del Partido Socialista de los Trabajadores. Las tres víctimas fueron trasladadas también a la Base Naval y sometidas a torturas físicas y psicológicas en el edificio de los Buzos Tácticos.

Después de aproximadamente un mes, también estas tres víctimas fueron asesinadas con conocimiento y voluntad del acusado. **Gustavo Eduardo STATI** tenía apenas 17 años al momento de su secuestro.

20.

También el 28 de octubre de 1976, el estudiante de arquitectura de 20 años, nacido el 2 de julio de 1956, **David Manuel OSTROWIECKI**, fue secuestrado de su domicilio en Avenida Colón 1614 de Mar del Plata. A eso de las 5:00 de la mañana, un grupo de cuatro personas armadas lo detuvieron, presentándose como miembros de las fuerzas de seguridad. ^[Pág. 14 del original] Fue llevado a la Base Naval y también torturado y abusado en el edificio de dos pisos de los Buzos Tácticos bajo la orden del acusado. También él, después de la correspondiente decisión del acusado y de otros oficiales, fue matado.

21.

El 2 de noviembre de 1976, **Mario D'Fabio FERNANDEZ COLMAN**, nacido el 6 de julio de 1945, fue secuestrado y conducido a la fuerza al terreno de los militares y asesinado más tarde. A él se le acusó de ser miembro militante del grupo de la juventud peronista J.U.P. Alrededor de las 4:45 de la mañana, el día de hechos fue sacado de su domicilio en la calle Martín Rodríguez 315 de Mar del Plata por parte de al menos cinco hombres armados, pertenecientes a las fuerzas armadas, y llevado a la Base Naval, donde debió sufrir condiciones inhumanas de detención. La víctima fue asesinada poco tiempo después por orden del acusado y de otros oficiales.

22.

El 8 de noviembre de 1976, **Adrián Sergio LÓPEZ**, nacido el 11 de octubre de 1952, fue detenido a la fuerza alrededor de las 14:30 en su domicilio de la calle Dellepiane 1785 de Mar del Plata por un grupo perteneciente a los militares de la unidad "Fuerza de Tareas Nr. 62" (*sic*) y llevado al terreno de la Base Naval, donde estuvo detenido y fue torturado también en el edificio de los Buzos Tácticos, bajo el comando del acusado. ^[Pág. 15 del original] En las semanas siguientes, **Adrián Sergio LÓPEZ** fue asesinado con conocimiento y voluntad del acusado.

23.

El 1 de diciembre de 1976, alrededor de las 19:00 horas, **Roberto José FRIGERIO**, nacido el 20 de enero de 1953 en Mar del Plata, en el domicilio utilizado junto a su esposa **María Pilar JAL** de la calle República del Líbano 1357 de Mar del Plata, fue privado ilegalmente de su libertad y llevado en contra de su voluntad a la Base Naval.

En la dirección de su vivienda se presentó un grupo de personas de civil, que dijeron ser de la Superintendencia de Seguridad Federal, mientras que en realidad eran miembros de la "Fuerza de Tareas nro. 6".

También él fue torturado en el edificio de los Buzos Tácticos y estuvo detenido allí por un mes aproximadamente, hasta que finalmente y, con conocimiento y voluntad del acusado, fue asesinado.

En su función destacada como 2º Comandante de los Buzos Tácticos de la Base Naval Mar del Plata, estuvo involucrado en la planificación y realización del secuestro y traslado a la fuerza de las víctimas en la Base Naval, en sus detenciones ilícitas en el edificio de los Buzos Tácticos bajo su comandancia, en su tortura, y especialmente, en su asesinato. Su eliminación física se correspondía con su postura política y sus objetivos y, en cada uno de los casos, fue intencionado. ^[Pág. 16 del original] El acusado pertenecía, al igual que todos los oficiales de unidad de tareas, a una unidad especial de un estado mayor, que dentro del marco de así llamados "encuentros de los martes" ordenaba cuáles víctimas no debían ser dejadas libres excepcionalmente, sino que debían matarse. Las 23 personas mencionadas más arriba formaban parte de éstas.

Las víctimas, al ser matadas, no estaban enteradas de lo que sucedía y pensaban que iban a ser liberadas o trasladadas, y por ello, no suponían que iban a atentar contra su vida y, por lo tanto, estaban totalmente indefensas, lo que el acusado, dentro del marco de su eliminación planificada y realizada mediante división del trabajo, sabía y aprobó.

El asesinato de los secuestrados servía al mismo tiempo para encubrir los delitos de privación de la libertad y secuestro de rehenes cometidos en contra de ellas, así como de lesiones corporales peligrosas y graves bajo la forma de las despiadadas torturas cometidas.

Dentro del marco de sus aportes a los delitos, el acusado se presentó como dueño de la vida y muerte de las víctimas que, en su convicción, debían ser eliminadas únicamente debido a sus opiniones políticas reales o atribuidas.

Al hacerlo, era consciente de la desproporción flagrante existente entre la confrontación con personas de otras ideas políticas como supuestos opositores del estado argentino y su eliminación física.

Delito penalizable según los arts. 211 inc. 1, 2, 212, 25 inc. 2, 53, 7 inc. 2 nro. 1 del Código Penal alemán (StGB). ^[Pág. 17 del original]



ACUSACIÓN

Evidencias

1. TESTIGOS

1. [REDACTED]
Mar del Plata/Argentina

HOJA 1 Y SIGS.,
SECCIÓN 1
TOMO ESP.
INTERROGATORIO
DE TESTIGOS VÍDEO

2. [REDACTED]
Mar del Plata/Argentina
Vídeo

HOJA 1 Y SIGS.,
SECCIÓN 2
TOMO ESP.
INTERROGATORIO
DE TESTIGOS

3. Stella Maris Nicuez
Mar del Plata/Argentina

HOJA 1 Y SIGS.,
SECCIÓN 3 ESP.
INTERROGATORIO
DE TESTIGOS VÍDEO

4. Héctor Orlando D'Aquino,
San Pablo/Argentina

HOJA 1 Y SIGS.,
SECCIÓN 4
TOMO ESP.
INTERROGATORIO
DE TESTIGOS VÍDEO

5. [REDACTED]
Mar del Plata/Argentina

HOJA 1 Y SIGS.,
SECCIÓN 5
TOMO ESP.
INTERROGATORIO
DE TESTIGOS VÍDEO

6. Pablo Mancini,
Mar del Plata/Argentina

HOJA 1 Y SIGS.,
SECCIÓN 6
TOMO ESP.
INTERROGATORIO
DE TESTIGOS VÍDEO

7. Patricia Molinari,
Mar del Plata/Argentina

HOJA 1 Y SIGS.,
SECCIÓN 7
TOMO ESP.
INTERROGATORIO
DE TESTIGOS VÍDEO

8. [REDACTED]
Mar del Plata/Argentina

HOJA 1 Y SIGS.,
SECCIÓN 8
TOMO ESP.
INTERROGATORIO
DE TESTIGOS VÍDEO

ACUSACIÓN

- HOJA 1 Y SIGS.,
SECCIÓN 9
TOMO ESP.
INTERROGATORIO
DE TESTIGOS VÍDEO
- 9.**
[REDACTED]
Mar del Plata/Argentina
- SECCIÓN 10
TOMO ESP.
INTERROGATORIO
DE TESTIGOS VÍDEO,
HOJA 43 Y SIGS.
TOMO XII
- 10.**
Carlos Mujica,
Mar del Plata/Argentina
[Pág. 18 del original]
- HOJA 188 Y SIGS.,
TOMO XI
- 11.**
Stella Maris Aroztegui Porto,
Barcelona/España
- HOJA 199 Y SIGS.,
TOMO VI
- 12.**
[REDACTED]
Mar del Plata/Argentina
- HOJA 227 TOMO IV,
203 Y SIGS. TOMO V
- 13.**
Guillermo Segundo Schelling Candia,
Barcelona/España
- HOJA 227,
TOMO IV,
198 Y SIGS.,
TOMO VII
- 14.**
Alejandro Pérez Catán Riviere,
Valencia/España
- HOJA 57
Y SIGS., TOMO IV
- 15.**
Anahí Marocchi,
Tandil/Argentina
- HOJA 37
Y SIG., 45 Y SIG.,
TOMO IV
- 16.**
Carlos Fernando José Díaz,
Tandil/Argentina
- HOJA 228,
TOMO IV, 2
Y SIG., TOMO VI
- 17.**
María del Rosario Guglielmeti,
Märsta/Suecia
- HOJA 198
Y SIG., TOMO VII
- 18.**
Alejandro Pérez Catan Riviere,
Valencia/España

EVIDENCIAS

- HOJA 5 Y SIG.
TOMO DOCUMENTOS
ARGENTINA
VÍCTIMAS
HOJA 1 Y SIG.,
TOMO
INTERROGATORIO
A TESTIGOS VÍDEO
- 19.**
Fiscal federal Dra. María Eugenia Montero
Fiscalía General en el Tribunal Penal de Mar del
Plata/Argentina,
Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad ,
("Auxiliar Fiscal de la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio Público
Fiscal Mar del Plata") Independencia 3179 1er Piso. Mar del Plata)
- HOJA 1 Y SIG.
INTERROGATORIO A
TESTIGOS VÍDEO
- 20.**
Juez federal Dr. Santiago Inchausti,
Tribunal Penal Mar del Plata/Argentina
("Juez Federal de lo Criminal y Correccional Federal de Mar del Plata")
Bolívar 1092, Mar del Plata, Argentina
- HOJA 194,
TOMO IX
- 21.**
Fabián Hallgarten,
Mar del Plata/Argentina
[Pág. 19 del original]
- HOJA 155
TOMO XI
- 22.**
Claudio Hallgarten
Mar del Plata/Argentina
- HOJA 1 Y
SIG. SECCIÓN 1
INTERROGATORIO A
TESTIGOS VÍDEO
- 23.**
Fiscal federal Juan Manuel Portera,
Fiscalía General Mar del Plata/Argentina
(nombrado cautelarmente)
- HOJA 1 Y
SIG. SECCIÓN 1
INTERROGATORIO
DE TESTIGOS VÍDEO
- 24.**
Juez federal Dr. Santiago Inchausti,
Mar del Plata/Argentina
(nombrado cautelarmente)
- HOJA 214 Y SIG.
TOMO VIII
- 25.**
[REDACTED]
Berlín
- HOJA 94 Y SIG.
TOMO IX
- 26.**
[REDACTED]
Berlín

ACUSACIÓN

HOJA 109 Y SIG.
TOMO I SECCIÓN
TESTIGOS,
HOJA 3, 10 Y SIG., 37
Y SIG., 7 Y SIG., 93
Y SIG., 161 Y SIG.,
185-187 TOMO IV,
HOJAS 117-189
TOMO VIII,
HOJA 1, 20-103,
122-125, 147, 150,
162-171 TOMO IX,
HOJAS 13-19, 44-52,
112-118 TOMO X,
HOJAS 2-27, 65-77
TOMO XI, HOJAS
43-49, 53-55, 67-86,
119-121, 183F.
TOMO XII,
HOJA 1, 172-177,
182-186, 211-213,
217-222 TOMO
EVALUACIÓN DE LAS
PRUEBAS DECISIVAS

27.

[REDACTED]
[REDACTED] BKA (Policía Criminal Federal),
ST 25 (sección de protección policial del estado)
(encargado de las investigaciones policiales)

HOJA 208F.
TOMO VIII,
HOJA 163
TOMO IX,
HOJA 188-193
TOMO XII
128-147 TOMO XII,
EVALUACIÓN DE LAS
PRUEBAS DECISIVAS

28.

[REDACTED]
[REDACTED] BKA (Policía Criminal Federal),
ST 25 (sección de protección policial del estado)
[Pág. 20 del original]

HOJA 163 TOMO IX,
HOJA 51 SIG., 66, 170
SIG. TOMO XII
HOJA 2-9, 59-61
TOMO
EVALUACIÓN DE
DOCUMENTOS DE
ASISTENCIA
JUDICIAL
HOJA 142-147
TOMO
EVALUACIÓN
SENTENCIAS,
HOJA 2, 28-35, 44
SIG. TOMO
EVALUACIÓN ACTAS
MILITARES,
HOJA 194-199
TOMO EVALUACIÓN
PRUEBAS DECISIVAS

29.

[REDACTED]
[REDACTED] BKA, ST 25

HOJA 163
TOMO IX

30.

[REDACTED]
BKA, ST 25,

HOJA 210
SIG., 241-234
TOMO VIII, HOJA 163
TOMO IX

31.

[REDACTED]
BKA, ST 25,

HOJA 163
TOMO IX

32.

[REDACTED]
BKA, ST 25,

EVIDENCIAS

HOJA 163
TOMO IX

33.

[REDACTED]
BKA, OE 13 (sección intervenciones operativas)

HOJA 163
TOMO IX

34.

[REDACTED]
BKA, OE 13 (sección intervenciones operativas)

HOJA 163
TOMO IX

35.

[REDACTED]
BKA, OE 13 (sección intervenciones operativas)

HOJA 163
TOMO IX

36.

[REDACTED]
BKA, OE 25 (sección intervenciones operativas)

HOJA 163
TOMO IX

37.

[REDACTED]
[REDACTED]
LKA 524, Berlín (Policía Criminal Regional)

HOJA 163
TOMO IX

38.

[REDACTED]
[REDACTED]
LKA 524, Berlín

HOJA 3Y SIGS.
TOMO X

39.

[REDACTED]
BKA, ST 25,
[Pág. 21 del original]

HOJA 1YSIG.
TOMO DOCUMENTOS
VÍCTIMAS
ARGENTINAS

40.

[REDACTED]
BKA Buenos Aires (Policía Criminal Federal de Buenos Aires),
(funcionario de enlace)

HOJA 115-136
TOMO EVALUACIÓN
DE PRUEBAS
DECISIVAS

41.

[REDACTED]
BKA, STA 25

ACUSACIÓN

HOJA 2 Y SIG.
TOMO II, SECCIÓN
DIRECCIÓN HOJA 1 Y
SIG. TOMO II
SECCIÓN
EVALUACIÓN ACTA
MILITAR HOJA 1-10
TOMO EVALUACIÓN
ACTA MILITAR HOJA
161YSIG. TOMO ESP.
ASISTENCIA
JUDICIAL IA

42.

BKA, ST 25

HOJA 69YSIG.
TOMO I SECCIÓN
TKÚ HOJA 20SIG.
TOMO I SECCIÓN
TESTIGOS

43.

BKA, ST 44

HOJA 166 Y SIG.
TOMO XII

**2.
PERITO**

Federico Efron,
Ministerio Nacional de Derechos Humanos
Buenos Aires/Argentina

**3.
DOCUMENTOS**

HOJA 31Y SIG
TOMO ASISTENCIA
JUDICIAL IA

1. Formularios completados asistencia judicial en original

HOJA 1YSIG.
TOMO ASISTENCIA
JUDICIAL IB

2. Formularios completados asistencia judicial en original

HOJA 306YSIG.
TOMO ASISTENCIA
JUDICIAL IA
HOJA 1Y SIG.
TOMO ASISTENCIA
JUDICIAL IB

3. Extractos del legajo militar del acusado

HOJA 147 SIG.
TOMO IX

4. Lista de elementos probatorios del allanamiento del 31.01.2023

HOJA 149 Y SIG.
TOMO IX

5. Protocolo del allanamiento del 31.01.23.
[Pág. 22 del original]

EVIDENCIAS

**4.
OBJETOS EXAMINADOS OCULARMENTE
Y DE CONVICCIÓN**

FUNDA HOJA 20
TOMO III

1. DVD con documentos de asistencia judicial

FUNDA HOJA 172
TOMO III

2. DVD con documentos de asistencia judicial

FUNDA HOJA 49,
HOJA 81Y
SIG. ARCHIVADOR
REGISTRO 7
ASISTENCIA
JUDICIAL

3. 7 DVDs con documentos de asistencia judicial

FUNDA HOJA 20,
172 TOMO III

4. 2 DVDs con documentos de asistencia judicial

HOJA 81 Y SIG.
ARCHIVADOR
REGISTRO
7 ASISTENCIA
JUDICIAL

5. Carpeta con fotos de la Base Naval

HOJA 21 TOMO
DENUNCIA PENAL

6. Mapa general de Mar del Plata

FUNDA CARÁTULA I
TOMO
INTERROGATORIOS
DE TESTIGOS VÍDEO

7. 10 DVDs con grabaciones de interrogatorios en vídeo

HOJA 147
TOMO IX

8. 1 teléfono móvil blanco,

HOJA 147
TOMO IX

9. Tablet con funda de cuero

HOJA 147
TOMO IX

10. Varias fotos en funda de plástico

HOJA 147
TOMO IX

11. 2 fotos de barcos de guerra,

HOJA 147
TOMO IX

12. 1 teléfono móvil Samsung negro,

ACUSACIÓN

- HOJA 147
TOMO IX
- 13.**
1 tarjeta de memoria micro SD de 2 GB
- HOJA 147
TOMO IX
- 14.**
4 documentos personales,
- HOJA 147
TOMO IX
- 15.**
Documentos escritos
- HOJA 147
TOMO IX
- 16.**
1 teléfono móvil Samsung negro
- HOJA 147
TOMO IX
- 17.**
1 teléfono móvil Galaxy Trend
- HOJA 148
TOMO IX
- 18.**
3 insignias militares
- HOJA 148
TOMO IX
- 19.**
4 Sticks USB (2 × negro, 1 × verde, 1 × azul)
- HOJA 148
TOMO IX
- 20.**
Una libreta de anotaciones negra
[Pág. 23 del original]
- HOJA 148
TOMO IX
- 21.**
1 laptop HP negro
- HOJA 148
TOMO IX
- 22.**
1 laptop HP plateado
- HOJA 148
TOMO IX
- 23.**
1 laptop HP gris
- HOJA 148
TOMO IX
HOJA 172
TOMO IX.
- 24.**
1 bolsa con 6 Sticks USB (4 × negro, 2 × plateado)
Nr. 25.

EVIDENCIAS

- HOJA 174
TOMO IX
- 26.**
Foto del pasaporte alemán del acusado nro. [REDACTED], expedido el [REDACTED] 2019
- HOJA 175-180
TOMO IX
- 27.**
Fotos del acusado, realizadas al ser investigado por la policía el 31.01.2023
- FUNDA HOJA 148
TOMO XII
- 28.**
CD con evaluaciones de la vigilancia de las cuentas de WhatsApp del acusado
- 5.**
ACTA Y PIEZAS ACCESORIAS
- 1.**
Acta accesoria 272 UJs 1120/20 A
- 2.**
Pieza accesoria I “DVD doble asistencia judicial Argentina con 7 DVDs”
- 3.**
Pieza accesoria II – Estudio “Desaparición, persecución y tortura bajo los militares argentinos”* (1976–1983) de Christian Duerr.



ACUSACIÓN

Resultado principal de las investigaciones

I. Respecto a su persona

HOJA 174 Y SIGS.
TOMO IX

ANEXO 6
TOMO ESP.
ASISTENCIA
JUDICIAL IA

HOJA 123 Y SIGS.
TOMO VIII

HOJA 310 Y SIGS.
TOMO ESP.
ASISTENCIA
JUDICIAL IA

HOJA 310 Y SIGS.
TOMO ESP.
ASISTENCIA
JUDICIAL IA

HOJA 126 Y SIGS.
TOMO VIII,
HOJA 310 SIG.
TOMO ESP.
ASISTENCIA
JUDICIAL IA

1. SITUACIÓN FAMILIAR

El acusado nació el 21 de enero de 1948 en Catamarca/Argentina. [Pág. 24 del original]

Después de su formación escolar en el año 1966, fue llamado a filas como cadete de la armada, y a continuación, realizó su formación en la escuela militar de la Armada como parte de la así llamada “generación del 98”.

El 25 de julio de 1975 se casó con su esposa actual, María Inés Basílico de Kyburg. Del matrimonio nacieron dos hijas, que nacieron en 1978 y 1991 respectivamente. Tienen residencia en Houston/EE. UU.

2. CARRERA PROFESIONAL

A. FORMACIÓN DE MAESTRO

El acusado, después del período escolar, realizó una formación de maestro para el servicio escolar nacional para las lenguas alemán e inglés, egresando en el año 1964 en la provincia de Catamarca.

B. CARRERA MILITAR

A continuación, se unió a los militares y realizó hasta 1969 una formación en la Escuela Naval Río Santiago como guardiamarina del Cuerpo de Comando. En los años 1970 a 1972, absolvió cursos para oficiales de supervivencia en el mar, el control de averías e incendios, barreminas, e hidrografía. [Pág. 25 del original] En el año 1973, el acusado absolvió también en la Escuela Politécnica Naval de Río Santiago una formación como oficial de artillería.

A partir de 1974, Luis Esteban Kyburg fue miembro de la “Fuerza de Tareas No. 6” en la Base Naval de Mar del Plata. Del 27 de febrero al 18 de diciembre de 1974, absolvió el curso “Buceo táctico para oficiales” en la escuela de buceo de Mar del Plata. En ese momento tenía el rango de teniente de corbeta.

Del 1 de agosto al 15 de diciembre de 1974 fue jefe de la oficina de administración de la unidad, así como del sector publicaciones y de relaciones públicas. A partir del 18 de diciembre de 1974 se convirtió en miembro perteneciente a los Buzos Tácticos. En su calidad de teniente de fragata, cambió entonces el 18 de diciembre de 1974 a los Buzos Tácticos y a continuación, continuó siendo jefe de la oficina administrativa, así como del sector publicaciones y relaciones públicas hasta 1975. A partir del 11 de abril de 1975, el acusado absolvió con el rango de teniente de corbeta una segunda formación de para-

caidista militar y el mismo año, participó de un curso “Justicia”. [Pág.26 del original]
En el período del 15 de diciembre de 1974 al 22 de diciembre de 1975, el acusado fue miembro de la Escuela de Buceo ESBU, zona 7 y allí trabajó como dirigente para material didáctico y jefe de una unidad representativa de la Armada en el sector operaciones submarinas. Del 23 de diciembre de 1975 al 5 de febrero de 1976, continuó siendo miembro de la escuela de buceo.

A partir del 6 de febrero de 1976, fue nombrado 2º Comandante de los Buzos Tácticos. Además, era jefe de los departamentos personal, operaciones, logística, cargos salvamento y buceo, navegación, comunicaciones, contrainteligencia y relaciones públicas. A partir del 24 de marzo de 1976, la fecha del golpe de estado militar, fue nombrado como miembro de la Fuerza de Tareas para la “lucha contra las fuerzas subversivas”. En el período del 3 de mayo al 9 de julio de 1976, participó en un puesto dirigente de una operación titulada en un expediente militar como “Tarea/Misión”, sobre cuyo contenido concreto no pudieron obtenerse más datos dentro del marco de las investigaciones realizadas. Tal como se desprende del legajo militar, además el acusado participó en el año 1976 de un curso “Anti-subversión”. El 12 de enero de 1977 el acusado, como se desprende de un registro en una lista [Pág.27 del original] de un acta militar, fue trasladado finalmente a la Base Naval Puerto Belgrano y continuó con sus servicios en el barco de la marina nombrado a continuación. Allí cumplía funciones como “jefe de torres IV y V en la 4ª. y 5ª. División” en la Base Naval y regularmente, también en el barco de la marina G.BELGRANO.

La evaluación del acta miliar respecto al acusado permite sacar la conclusión de que el acusado, además de su sucesor, **Carlos María ROBBIO** –proceso separadamente– en el período del 26 de noviembre de 1976 al 12 de enero de 1977, permaneció siendo Segundo Comandante de los Buzos Tácticos con igualdad de derechos. Ambos ejercían conjuntamente en este período de transición la función de Segundo Comandante de los Buzos Tácticos.

Ello queda confirmado también por los datos proporcionados por **ROBBIO** dentro del marco del proceso penal en su contra. Allí informó que, a partir del 30 de agosto de 1976, había sido destinado a los Buzos Tácticos. Que el grupo de los Buzos Tácticos habría sido una unidad muy pequeña que tenía un Comandante y un Segundo Comandante. Al ser confrontado con registros en su propio expediente militar, **ROBBIO** confirmó que el acusado era Segundo Comandante y que él mismo primero habría llegado al grupo como tercer oficial. [Pág.28 del original] A continuación, el acusado puso en conocimiento de su sucesor las tareas concretas dentro del marco de la “lucha contra la subversión” en la Base Naval, sobre todo, el proceder en la división del trabajo para el traslado de las víctimas en la mayoría de los casos a otros lugares para su eliminación o para ser llevados a los así llamados vuelos de la muerte.

A partir del 22 de junio de 1977, el acusado fue movilizado como paracaidista. En los años 1978 y 1980 a 1981, el acusado absolvió otros cursos de formación, entre otros, de operaciones para oficiales, técnicas digitales, navegación radar, así como sistemas de armas de destructores clase Hércules. En 1982, el acusado participó en la guerra de las Malvinas. En 1987, en su calidad de oficial del Estado Mayor, estuvo activo en la Escuela de la Armada y cambió un año más tarde a director de la Escuela de Armas. Al año siguiente, fue Comandante del barco barreminas ARA “Neuquén”. En 1990, el acusado se convirtió en jefe del apostadero naval de Buenos Aires y jefe del Estado Mayor del área naval fluvial. Dos años después, obtuvo finalmente el puesto de jefe de personal del Hospital Naval de Buenos Aires. [Pág.29 del original]

HOJA 30
TOMO ESP.
EVALUACIÓN
ACTA MILITAR

HOJA 30
TOMO ESP.
EVALUACIÓN
DEL ACTA MILITAR

HOJA 310 Y SIGS.
TOMO ASISTENCIA
JUDICIAL IA

C. RETIRO DEL SERVICIO MILITAR, ESTUDIOS Y COMIENZO DE SU ACTIVIDAD COMO ABOGADO, ASÍ COMO POSTERIOR CARRERA PROFESIONAL

A partir del 1 de septiembre de 1997, el acusado se retiró voluntariamente del servicio militar activo.

Paralelamente a su servicio militar, Luis Esteban Kyburg había comenzado estudios de abogacía en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de los cuales egresó el 30 de diciembre de 1992. Con un diploma de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires del 31 de agosto de 1993, al acusado se le otorgó el título de abogado.

Después de que el acusado asistiera en el año 1994 a un curso de administración hospitalaria en la Escuela de Dirección del CONFELISA y a continuación, trabajó como responsable del área de personal en la empresa ORION SA, el 1 de junio de 1995 se realizó su inscripción oficial en el registro del Colegio de Abogados de la Capital Buenos Aires.

A partir de 1997, el acusado trabajó como abogado independiente, primero en el estudio “Perdiguero-Capelletti” y a partir de junio de 1997, en el estudio “Dr. Jorge Eduardo Temperley y Dr. Ernesto Carlos Linares y Kyburg”. Uno de los socios sería primo suyo. [Pág.30 del original]

El acusado se convirtió entonces en socio igualitario del estudio de abogados y allí permaneció activo durante aproximadamente 16 años.

Del acta militar del acusado se deduce finalmente una tarea de asesor para una empresa llamada “Congelados Maquiavelo y Cía. S.A.”, así como del 2000 al 2003, como director de la empresa de software “Veritas Software Argentina S.A.”.

Además, puede deducirse del acta militar, que Luis Esteban Kyburg en el período del 1 de marzo de 2003 al 30 de Noviembre de 2003, así como del 1 de marzo de 2004 al 30 de abril de 2004, trabajó como docente suplente en la Escuela Argentina de Suboficiales de la Armada para la materia: “Conceptos del Derecho”. Así, al 1 de marzo de 2003 fue nombrado docente civil del ejército y ese año tenía 8 horas de enseñanza. Para el 2004, se planificaba contratarlo para un total de 16 horas semanales para las materias: “Conceptos del Derecho” y “Conceptos del Derecho 2”. El acusado, sin embargo, terminó a principios de mayo de 2004 con su actividad docente, sin que dentro del marco de las evaluaciones de los documentos enviados a través de la asistencia judicial pudieran reconocerse los motivos para ello. [Pág.31 del original]

3. CIUDADANÍA

El acusado posee desde el 19 de mayo de 2009 además de la ciudadanía argentina, la alemana. La obtuvo de su padre, Luis Bernardo Kyburg, que a su vez la obtuvo del abuelo del acusado, Bernhard Kyburg. Este había nacido en 1886 en Berlín-Steglitz y emigró el 27 de junio de 1908 a la Argentina.

A pedido suyo, el 10 de agosto de 2009 le fue extendido un pasaporte alemán con el nro. [REDACTED]. Este era válido hasta el 9 de agosto de 2019.

HOJA 176 Y SIGS.
TOMO XII

HOJA 310 SIG.
TOMO ESP.
ASISTENCIA
JUDICIAL IA

HOJA 311
TOMO ESP.
ASISTENCIA
JUDICIAL IA

HOJA 176 Y SIGS.
TOMO XII

HOJA 123 Y SIGS.
TOMO VIII

4. TRASLADO A BERLÍN

HOJA 123 Y SIGS.
TOMO VIII

Después de que el acusado se enteró de que la justicia argentina pensaba realizar una persecución penal, entre otros, por los hechos descritos en este documento, con la suposición correcta de que las autoridades alemanas no le extraditarían a su país de nacimiento, en otoño de 2012 se fugó vía Uruguay, país que abandonó el 27 de septiembre de 2012 hacia Alemania.

HOJA 13 Y SIGS.
TOMO X

A partir del 8 de octubre de 2012, tomó primero una vivienda en la Schenkestrasse 6 a en 10318 Berlín y a partir del 21 de julio de 2013, estaba empadronado en la Raabestrasse 15 en 10405 Berlín. Desde el 4 de enero de 2016 vive con su esposa en una pequeña vivienda de dos habitaciones en la [REDACTED] en 10405 Berlin Pankow. ^[Pág.32 del original]

HOJA 211 Y SIGS.
TOMO ESP.
EVALUACIÓN DE
PRUEBAS DECISIVAS

Desde entonces tiene domicilio en Berlín, donde no tuvo ningún vínculo laboral regular. En el período de mayo a junio de 2013, el acusado participó en un curso de alemán en la Escuela “Volkshochschule” de Friedrichshain-Kreuzberg, el cual continuó, así como un curso de integración hasta principios de 2014. El acusado dispone de ingresos regulares del alquiler de por lo menos un apartamento en Argentina.

Sin embargo, la pensión que recibía por su pertenencia a las fuerzas armadas argentinas le fue denegada, teniendo en cuenta las acusaciones en su contra y que forman parte de la causa. Según la información obtenida, parece que el acusado está actuando con la ayuda de un abogado en Argentina en contra de este hecho. El acusado y su esposa aparentemente gozan de una muy buena situación económica. Una cuenta a nombre de la esposa en el banco Bank of America mostraba al 15 de abril de 2020 un saldo activo disponible de [REDACTED] dólares estadounidenses. Además, disponen de [REDACTED] dólares en efectivo.

5. ANTECEDENTES JURÍDICO-PENALES

EXTRACTO DEL BZR
(REGISTRO FEDERAL
CENTRAL)

Según el comprobante de un extracto del Registro Federal Central, hasta ahora el acusado no tiene antecedentes penales en Alemania. ^[Pág.33 del original]

II. Respecto al asunto

1. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO

HOJA 1 Y SIGS.
TOMO I

El motivo para el inicio de la investigación judicial a través de la Fiscalía General de Berlín fue un pedido internacional de búsqueda y captura proveniente de Interpol Buenos Aires del 2 de agosto de 2013 en relación al acusado.

HOJA 170SIG.
TOMO XII

El 8 de agosto de 2013, mediante Interpol se dirigió un pedido de búsqueda y captura internacional a todos los estados miembros de la UE.

HOJA 1 Y SIGS.
TOMO I,
HOJA 22 Y SIGS.
TOMO III

Según este pedido, se le acusó de haber servido como oficial de las las Fuerzas Armadas argentinas y de haber operado en las unidades antisubversivas en la Base Naval de Mar del Plata y sus instalaciones accesorias en los años 1975–1979. Se supone que fue Segundo Comandante para los sectores personal, operaciones y logística, y así uno de los principales responsables junto a otras 34 personas por el asesinato de por lo menos 154 personas. Al pedido de investigación se adjunta una orden de detención del Tribunal Federal argentino, Juzgado Federal Nro. 3 de Mar del Plata del 31 de julio de 2013 respecto al caso nro. 4447/140 del 31 de julio de 2013. El contenido de este son las acusaciones de homicidio calificado, membrecía en una asociación criminal, delitos de lesa humanidad y desaparición forzada de personas. ^[Pág.34 del original]

El cumplimiento del pedido de búsqueda y captura en Alemania, así como una extradición no podía ser ejecutado debido a la ciudadanía alemana del acusado. Sin embargo, se aplica la ley penal alemana según el art. 7, inc. 2 N 1 del Código Penal alemán. Después de iniciar el procedimiento de investigación, con escrito de la Fiscalía General de Berlín del 17 de junio de 2014, se solicitó a la Policía Criminal Federal que se encargara de las investigaciones policiales. Dentro del marco de las investigaciones realizadas, se evaluó sobre todo una gran cantidad de material probatorio, puesto a disposición por las autoridades penales argentinas. Durante esas investigaciones no pudieron obtenerse reconocimientos confiables ni pruebas utilizables sobre la responsabilidad del acusado cuando cumplía funciones como 2º Comandante de los Buzos Tácticos en la Base Naval de Mar del Plata por la muerte de otras víctimas diferentes a las mencionadas concretamente en la acusación.

2. DENUNCIA DEL ABOGADO WOLFGANG KALECK DEL 18 DE JUNIO DE 2018

HOJA 1 Y SIGS.
TOMO ESP.
DENUNCIA PENAL

Por medio de un escrito del 18 de junio de 2018, el abogado Wolfgang Kaleck, en nombre y por poder de la testigo Anahí MAROCCHI, presentó una denuncia penal en contra del acusado por el asesinato de su hermano, Omar Alejandro MAROCCHI, así como de por lo menos 18 víctimas más, entre otras, la compañera de Omar Alejandro MAROCCHI, en estado de embarazo, la Sra. Susana Haydee VALOR.

HOJA 62 Y SIGS.
TOMO ESP.
DENUNCIA PENAL

Con otro escrito del 16 de septiembre de 2019, se complementó la denuncia penal y se adjuntaron otros documentos.

3. SITUACIÓN EN ARGENTINA EN EL PERÍODO DE 1976 A 1983

Después de la caída de la presidenta argentina Isabel PERÓN mediante el golpe de estado militar del 24 de marzo de 1976, en el país se estableció una dictadura militar que ejerció el poder hasta 1983, causando miedo y terror en todos aquellos que se le opusieron. El régimen disolvió el Congreso ya el 24 de marzo de 1976, destituyó a los miembros de la Corte Suprema de sus cargos y suspendió la actividad de todos los partidos políticos por tiempo indeterminado. La Junta Militar estaba conformada por los tres Comandantes en Jefe del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada. Se trataba de un régimen de derecha, con estructuras autoritarias y nacionalistas. Antes y durante el primer año del régimen, en la Argentina había una situación similar a una guerra civil, con terrorismo de estado y contraterrorismo de parte de organizaciones de izquierda.

Los militares mismos calificaron el período como “Proceso de reorganización nacional”, con el fin de la aceptación de la sociedad, al hacer mención del carácter pasajero de ese “proceso”. La sociedad debía ser “reorganizada” según ideales conservadores y, luego, según los planes de la Junta, ser “liberados” a la democracia. [Pág. 36 del original] La Junta militar consideraba como “subversivos” a todas aquellas fuerzas que, en su opinión, estaban en contra de sus objetivos políticos, lo que incluía una cifra difícilmente distinguible de personas, grupos, pero también organizaciones políticas o comprometidas socialmente. De acuerdo con la voluntad de los militares, de lo que se trataba era de luchar contra esas fuerzas con todos los métodos y de eliminarlas. Como método de eliminación de personas estigmatizadas, los militares elegían por lo general la “desaparición forzada”.

Poco tiempo después de la toma del poder por parte de los militares mediante el general Luciano Benjamín MENÉNDEZ, se anunciaron “acciones de limpieza” muy amplias y, así, se asumió también la muerte, incluso de aquellos que a criterio de la Junta eran inocentes. En este contexto, se lo citaba diciendo lo siguiente: “Tendremos que matar a 50.000 personas. 25.000 subversivos, 20.000 simpatizantes y cometeremos 5.000 errores”.

Como respuesta a la búsqueda de personas desaparecidas por parte de familiares y amigos, se respondía con comunicados falsos o de forma elusiva, para dificultar las pruebas de la eliminación física de las “fuerzas subversivas”, o de su asesinato premeditado. Para realizar tales planes de persecución de personas estigmatizadas, el país [Pág. 37 del original] fue subdividido en así llamadas zonas, subzonas, áreas y subáreas y se formaron fuerzas de tareas con subgrupos de personas pertenecientes a todos los grupos del ejército.

Utilizando el aparato organizativo militar y las correspondientes estructuras de mando, en toda la Argentina se instalaron alrededor de 760 centros clandestinos de detención. Allí, las personas detenidas y secuestradas eran llevadas por grupos militares y paramilitares y eran torturadas, para revelar sus (supuestos) conocimientos sobre las estructuras de oposición y las personas involucradas, ante todo, del espectro de izquierda. A continuación, la mayoría fue asesinada. El número de “desaparecidos” de esta forma durante la dictadura militar argentina se calcula en aproximadamente 30.000 personas.

4. ”LUCHA CONTRA LA SUBVERSIÓN”

A. ESCUELA MECÁNICA DE LA ARMADA ESMA EN BUENOS AIRES

En la Escuela Mecánica de la Armada ESMA de Buenos Aires, paralelo al funcionamiento usual como centro de formación, se creó un centro clandestino de detención y torturas. En ella fueron torturadas y asesinadas por lo menos 5.000 personas. Entre los apróx. 760 centros, este era el centro clandestino de detención más grande a nivel nacional. [Pág. 38 del original] Una función especial de la ESMA consistía en ser una especie de central en la “lucha contra la subversión”, en la que se planificaban medidas para todo el país. Así existía un contacto regular con las unidades militares de las zonas y subzonas con sus áreas y subáreas. Regularmente tenían lugar conferencias sobre la elaboración y distribución de listas, en las cuales figuraban los opositores y los que supuestamente los apoyaban o sus simpatizantes. La antigua ESMA es hoy día un sitio conmemorativo de las víctimas de la persecución.

B. MÉTODOS DE ASESINATO UTILIZADOS

Los documentos puestos a disposición por las autoridades penales argentinas, sobre todo procesos penales anteriores dejan entrever que se utilizaban sobre todo dos métodos de asesinato para la eliminación de las víctimas de la “lucha contra la subversión”: Una parte de las víctimas, eran asesinadas a tiros (por lo general, por la espalda) en el marco de disputas escenificadas en la vía pública, después de haber sido simulada su liberación. La mayor parte de las víctimas era “trasladada”, y llevada a los así llamados “vuelos de la muerte”. Se trataba de acciones estrictamente planificadas, en cuyo marco las víctimas, [Pág. 39 del original] que eran dopadas con alguna excusa, eran lanzadas vivas desde grandes alturas al mar o al Río de la Plata.

De documentos que provienen de un proceso penal por separado contra Adolfo SCILINGO MANZORRO en España por participación en dos “vuelos de la muerte”, se deducen las siguientes conclusiones: Primero, se juntaban grupos de personas que debían ser “trasladadas”, es decir, eliminadas. A los detenidos se les explicaba entonces que serían trasladados en avión al sur del país, y que, por eso, un médico debía vacunarlos. A continuación, en realidad se les inyectaba una dosis del narcótico **Pentotal**, que tiene un efecto fuertemente sedante. Las víctimas eran entonces “trasladadas” en camiones y llevadas a un aeropuerto cercano. Después del despegue, a los detenidos se les daba una nueva dosis del narcótico. A continuación, a los detenidos, entretanto inconscientes, se les desvestía y finalmente se lanzaban al agua desde la parte trasera del avión. Para estos asesinatos, por lo general y según el tamaño del grupo de detenidos destinados a morir, se utilizaban aviones más grandes, por ejemplo, del tipo Lockheed “Electra”. [Pág. 40 del original]

Además, testigos informaron que los detenidos también eran enterrados hasta la cabeza en la playa y abandonados a su destino, de manera que, cuando subiera la marea, morían por ahogo.

C. BASES PARA LA LUCHA CONTRA LA SUBVERSIÓN

Los documentos puestos a disposición a través de la asistencia judicial por parte de las autoridades penales argentinas proporcionaron información adicional sobre la situación de mando existente en ese momento para la lucha contra la subversión a partir del año 1975, así como sobre la organización y funcionamiento de la Fuerza de Tareas nro. 6 en Mar del Plata. Así, puede desprenderse de esos documentos, que los miembros de la Agrupación Buzos Tácticos de la Base Naval de Mar del Plata, durante la dictadura militar, eran al mismo tiempo miembros de la Unidad de Tareas 6.1.2 de la Armada argentina y estaban involucrados e impulsaban sistemática y activamente medidas represivas de la dictadura militar. El objetivo era entonces expresamente la eliminación de todas las personas identificadas como oposición para lo cual, en colaboración con todas las fuerzas activas, se aplicaban secuestros, violencia física y psicológica en los centros clandestinos de detención, hasta llegar al asesinato de las personas. [Pág. 41 del original]

Para determinar los hechos de ese entonces, los siguientes escritos y documentos son sobre todo relevantes:

AA. DIRECTIVA NRO. 1/75 DEL CONSEJO DE DEFENSA (LUCHA CONTRA LA SUBVERSIÓN)

Esta directiva conformaba la base para las operaciones de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales en la lucha contra la así llamada subversión, y fue decretada en octubre de 1975. Hoja 11 Tomo esp. El documento, catalogado como “secreto”, describe en el punto 5, la “misión” para que “las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales y demás organismos puestos a disposición de este Consejo de Defensa (...) a partir de la recepción de la presente directiva **ejecutarán la ofensiva contra la subversión, en todo el ámbito del territorio nacional, para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas a fin de preservar el orden y la seguridad de los bienes, de las personas y del estado**”. Esta máxima vuelve a retomarse en el ámbito de “misiones particulares” de cada una de las fuerzas en el punto 7 de la directiva, con lo cual se menciona explícitamente a la Armada como órgano ejecutor bajo el punto 7 b. [Pág. 42 del original]

Para ello, según el punto 12 de la directiva, el Ministerio de Defensa tenía el comando. La responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones contra la subversión en todo el nivel nacional se adjudicaba al Ejército según el punto 7.a 1. La Armada recibió, entre otros, la tarea de “operar ofensivamente” en contra de la subversión en el ámbito de su jurisdicción. Además, en el punto 7.b.1, se determinó que la Armada “satisfará con máxima prioridad los requerimientos operacionales que formule la Fuerza Ejército para la lucha contra la subversión”. De acuerdo con la punto 6.c.1 de la directiva, se determinó además, que las Fuerzas Armadas y de Seguridad, ante “actitud ofensiva asumida”, gozaban de amplia libertad de acción. De acuerdo con la disposición en el punto 6.b., los resultados dentro del marco de las “acciones” debían estar dirigidos, sobre todo, a los siguientes puntos de vista:

- Obtener información sobre los elementos subversivos clandestinos y abiertos,
- Creación de una situación permanente de inestabilidad en las organizaciones subversivas para restringir significativamente su libertad de acción,

- Aniquilar de los elementos constitutivos de las organizaciones subversivas ejerciendo una presión constante, [Pág. 43 del original]
- Eliminar el apoyo que personas u organizaciones podían brindar a la subversión,
- Aumento del apoyo de la población a las operaciones,
- Influenciar la opinión pública a fin de que tome conciencia de que la subversión sería “un enemigo indigno de esta patria”,
- Aislamiento de la subversión de todo apoyo.

BB. DIRECTIVA DE LA ARMADA DE OCTUBRE DE 1975

La Directiva nro. 1/75 del Consejo de Defensa fue reproducida de forma extractada para ser implementada en la Armada de forma separada también en octubre de 1975. Bajo el punto 3.a.1 de la Directiva para la Armada, se hace referencia explícitamente a que la Armada, dentro del ámbito de su jurisdicción, realizará operaciones ofensivas contra la subversión, y que debía ser activa “fuera de ella, para apoyar al Ejército, o en caso de orden expresa, mediante acciones militares y/o de las Fuerzas de Seguridad o Policiales”. [Pág. 44 del original]

CC. PLAN DE OPERACIONES “PLACINTARA 75” Y SU ESTRUCTURA

Sobre la base de la directiva anteriormente mencionada de la Armada y a fin de cumplir con las tareas operativas, se elaboró el plan operativo estratégico “PLACINTARA 75” (abreviatura para “Plan de Capacidades de la Armada de 1975”). A diferencia de la estructura organizativa original de la Armada, en este plan operativo se ordenó la formación de Fuerzas de Tareas (Task Forces), a fin de aumentar la capacidad operativa de la Armada. Las Fuerzas de Tareas, que desde el punto de vista de órdenes técnicas estaban bajo el Comando de Operaciones Navales (COOP), se formaron a nivel nacional según criterios geográficos. Todas las unidades del territorio de Mar del Plata conformaban de esta forma la **Fuerza de Tareas nro. 6 (FUERTAR 6)**.

Se desprende del plan de operaciones que todas las unidades y escuelas con sede en Mar del Plata, incluyendo sus edificios, a su personal y demás recursos, estaban bajo el comando de la Fuerza de Tareas nro. 6. El objetivo de esta estructura era la lucha contra la subversión más efectiva posible, [Pág. 45 del original] mientras que las unidades, al mismo tiempo, debían asumir sus respectivas tareas reales y estaban bajo el comando de sus respectivos superiores. Esto tuvo como consecuencia personal que todos los oficiales y suboficiales estaban adjudicados en función doble – regular, dentro de su unidad de la Armada y, además, dentro de la Fuerza de Tareas nro. 6 – y, así, activos en la lucha contra la subversión. El Comando y Estado Mayor de la Fuerza de Tareas nro. 6 correspondía a la Fuerza de Submarinos FASU, cuyos dirigentes también se encargaban de la dirección de la Base Naval de Mar del Plata. La función de comandante era, entonces, por un lado, administrativa, pero también operativa en la lucha contra la subversión.

Según las estructuras organizativas de la Armada de aquel entonces, la Agrupación Buzos Tácticos (APBT) estaba subordinada funcionalmente

al Comando de la Marina (CONA) con sede en Puerto Belgrano. De acuerdo con las disposiciones del “PLACINTARA 75” para la lucha contra la subversión, los **Buzos Tácticos**, en su calidad de Unidad de Tareas 6.1.2., pertenecían al Grupo de Tareas 6.1 de la Fuerza de Tareas nro. 6 y estaban subordinados a la Fuerza de Submarinos FASU. [Pág. 46 del original]

Otras Unidades de Tareas dentro de la Fuerza de Tareas nro. 6 era la Agrupación Comandos Anfibios (APCA 6.1.1), personal adjudicado a la Base Naval (BNMP, 6.1.3), personal de la Escuela Antisubmarina (ESAS, 6.1.4), la Escuela de Submarinos ESSU, así como la Escuela de Buzos ESBU. Aunque cada Unidad de Tareas tenía una estructura jerárquica interna, en los secuestros y otras operaciones en la calle trabajaban juntos miembros de las diferentes Unidades de Tareas. Al hacerlo, todas las estructuras de los Buzos Tácticos realizaban tareas operativas dentro del marco de la lucha contra la subversión.

DD.
GRUPOS QUE ERAN CALIFICADOS DE “FUERZAS SUBVERSIVAS”

Mediante el régimen militar, una cantidad de grupos y y activistas políticos eran calificados como “fuerzas subversivas”. A ellos pertenecían, sobre todo, miembros o simpatizantes de los así llamados **MONTONEROS**, un movimiento peronista y especie de guerrilla urbana, que surgió aproximadamente en 1970 dentro del ala de izquierda-revolucionario del movimiento peronista. La mayoría de los jóvenes que se unieron a los **MONTONEROS** fueron asesinados a partir de 1976. [Pág. 47 del original]

Además, sobre todo los miembros y los que apoyaban al Partido Socialista de los Trabajadores, sindicalistas y otros miembros de la juventud peronista, así como los que supuestamente les apoyaban, fueron perseguidos y en gran parte asesinados.

D.
DATOS DE LOS TESTIGOS INTERROGADOS DURANTE EL PROCESO RESPECTO A LA LUCHA CONTRA DE LA SUBVERSIÓN

AA.

La testigo **Anahí MAROCCHI**, hermana del asesinado **Omar Alejandro MAROCCHI**, interrogada el 7 de agosto de 2019 por parte de la Policía Criminal Federal (BKA), indicó en este contexto, que la lucha contra la subversión se habría iniciado “paso a paso”. Ya antes del 24 de marzo de 1976 habría habido secuestros. Que la mayoría de la población se habría dado cuenta de que personas desaparecían repentinamente, pero que no se hablaba de eso. En esa época habría valido el dicho que “callar significa salud”. Muchos ciudadanos se habrían esforzado por no “darse cuenta” de nada, ya que eso era mejor para su seguridad. Las personas liberadas se habrían comprometido entonces a encontrarse regularmente con los represores. Que las mujeres, durante esos encuentros obligados, muchas veces eran sistemáticamente violadas. También para la testigo **MAROCCHI**, [Pág. 48 del original] se utilizó el concepto de terrorismo de estado considerando las medidas aplicadas contra la oposición y gran parte de la población.

HOJA 49 Y SIGS.
EVALUACIÓN
DE DOCS.
DE ASISTENCIA
JUDICIAL

HOJA 143 Y SIGS.
TOMO VIII,
HOJA 57 Y SIGS.
TOMO IV

HOJA 40 Y SIGS.
TOMO IV

BB.

Según los datos proporcionadas por el testigo **DIAZ**, interrogado el 7 y el 12 de agosto de 2019 por la BKA (Policía Criminal Federal alemana), las Juventudes Peronistas tenían entonces 153 miembros, de los cuales sólo 52 personas habrían sobrevivido las medidas de la “lucha contra la subversión”.

HOJA 144
TOMO VII,
HOJA 1 Y SIGS.
SECCIÓN 9
TOMO ESP.
INTERROGATORIO
A TESTIGOS VIDEO

CC.

Según datos del testigo [REDACTED], gran parte de la población conocía las medidas de persecución de los militares o, por lo menos, tenían alguna sospecha. Que se vieron afectados no sólo activistas, sino que también sus personas de contacto, aun cuando ellas mismas no tuvieran nada que ver con el movimiento. Así, por lo general alcanzaba haber tenido amistad con un activista o, por ejemplo, haber realizado deportes con él.

5.
ACTIVIDADES DE LOS FAMILIARES PARA ESCLARECER EL PARADERO DE PERSONAS SECUESTRADAS O LLEVADAS A LA FUERZA

Los familiares de personas secuestradas o llevadas a la fuerza en muchos casos hicieron investigaciones sobre el paradero de las víctimas. Así, se hicieron consultas a la policía y a la justicia, se hicieron denuncias penales contra personas desconocidas, así como [Pág. 49 del original] a menudo, se solicitaron “procedimientos de habeas corpus” para lograr una revisión judicial de la privación de libertad de los secuestrados. Este tipo de habeas corpus se iniciaron, entre otros, en los casos de las víctimas **Alberto D’UVA**, **Delia Elena [GARAGUSO]**, **Tristán Omar ROLDAN**, así como, por ej., por la madre del damnificado **Fernando HALLGARTEN**, la Sra. **Paz Cionfrini de HALLGARTEN**. Estos esfuerzos por esclarecer el paradero de los secuestrados eran por lo general infructuosos, ya que todas las solicitudes eran denegadas. Las autoridades negaban tener algún conocimiento sobre el lugar en que se encontraban las víctimas así como cualquier responsabilidad estatal o militar por la desaparición de los perseguidos políticos.

Para evitar más investigaciones de los familiares y amigos y evitar intranquilidad en la población, se difundía regularmente la narrativa de que no había habido secuestros, sino que las personas buscadas habrían abandonado el país hacia Europa de manera voluntaria. Esa leyenda fue desmentida posteriormente, ya que los familiares jamás volvieron a tener señales de vida de las víctimas. Solo pocas de las personas secuestradas eran liberadas, al no poderse obtener información objetiva sobre la “subversión” de terceros involucrados o de no habersele podido probar una participación en esta.

[Pág. 50 del original]

HOJA 50 Y SIGS.
TOMO IV

HOJAS 176 Y SIGS.
TOMO XI, HOJA 81
Y SIGS., 90 Y SIGS.,
TOMO ESP.
DOCUMENTOS
ARGENTINA
VÍCTIMAS

6 RECONSTRUCCIÓN HISTÓRICA Y JURÍDICA

A. FUNDACIÓN DE LA COMISIÓN CONADEP

Después de que el régimen militar perdió todo apoyo en la población debido a una amplia crisis económica y a la derrota en la guerra de las Malvinas, se inició una fase de retorno a la democracia, bajo el presidente recién elegido Raúl ALFONSÍN. Allí, comenzó el proceso para lidiar con los delitos cometidos durante la dictadura militar. Estos fueron calificados como “delitos de lesa humanidad”. Así, el proceso de lidiar con las violaciones a los derechos humanos de la dictadura militar fue realizado de forma bastante consecuente. Así, se fundó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), que se ocupó de investigar los casos de las personas desaparecidas durante la Dictadura (“Desaparecidos”).

El informe de la CONADEP publicado en septiembre de 1984 contiene conclusiones decisivas sobre los Centros Clandestinos de Detención en Mar del Plata durante la dictadura militar, sobre los secuestros, las torturas y el destino de las víctimas. Fue elaborado principalmente basado en interrogatorios de sobrevivientes. ^[Pág. 51 del original]

El informe describe la situación en Argentina a mediados de los años 1970 como resultado de la así llamada “Doctrina de Seguridad Nacional”. Esta partía del principio de que “en el mundo se está desarrollando una guerra y el enemigo (...) está representado por aquellos que se apartan del pensamiento estatal, de manera que deben llevarse a cabo guerras internas *para encontrar a los disidentes dentro de la sociedad y eliminarlos*”. El informe evalúa las estructuras creadas y los métodos aplicados como un verdadero terrorismo de estado. Además, prosigue: “No había posibilidad de obtener la protección de los derechos fundamentales, de proteger su libertad o el patrimonio confiscado o de volver a obtener su libertad”. “Las personas estaban totalmente a merced de sus secuestradores”. Según el informe de la CONADEP, la represión tenía como objetivo la eliminación de toda forma de oposición contra los fines del régimen.

B. FASE DE “AMNISTÍA”, ES DECIR, DE IMPUNIDAD

No obstante, debido a la presión masiva ejercida por los militares, ^[Pág. 52 del original] y a las estructuras aún existentes de los victimarios, los procesos judiciales en su contra cesaron pocos años después. Así, el gobierno de ALFONSÍN se vio obligado en el año 1986 a promulgar la así llamada “Ley de Punto Final” como concesión a los militares. Según esta ley, sólo podían volver a presentarse nuevas denuncias dentro de un plazo de 60 días después de la entrada en vigor de la ley. Después de que militares de alto rango hubieran exigido una amnistía para todos los militares acusados, el gobierno de ALFONSÍN, a pesar de numerosas manifestaciones masivas promulgó también la Ley de Obediencia Debida. Esta ley contenía una amnistía para los rangos inferiores del ejército, a los que se les reconoció que, en el caso de sus delitos, ellos solamente habían sido ejecutores de órdenes superiores. Bajo el posterior

HOJA 14 Y SIGS.
TOMO ESP.
ASISTENCIA
JUDICIAL CONADEP

HOJA 2 Y SIGS.,
TOMO ESP.
EVALUACIÓN DE
DOCS. DE
ASISTENCIA
JUDICIAL
HOJA 1 Y SIGS.
TOMO ESP.
ASISTENCIA
JUDICIAL CONADEP,
CD ANEXO III

HOJA 36 Y SIGS.
TOMO ESP.
EVALUACIÓN DE
DOCS. DE
ASISTENCIA
JUDICIAL, CD NRO. 6
(ANEXO III),

HOJA 3 Y SIGS.
TOMO ESP.
EVALUACIÓN DE
DOCS. DE
ASISTENCIA
JUDICIAL

HOJA 166
TOMO XII

gobierno de Carlos MENEM, incluso antiguos dictadores condenados, como por ejemplo Jorge Rafael VIDELA y otros ex militares fueron indultados como concesión para la abolición del servicio militar obligatorio. Después de otro cambio de gobierno en el año 1999, en el cual Carlos MENEM fue sustituido por Fernando de la RÚA, aumentaron los reclamos de revocar la amnistía y de derogar las dos leyes mencionadas anteriormente. ^[Pág. 53 del original]

C. NUEVO GOBIERNO BAJO KIRCHNER

Recién a partir del año 2003 se retomó la persecución penal de los delitos de lesa humanidad bajo el presidente Néstor KIRCHNER. Los indultos emitidos por el presidente MENEM fueron cancelados.

D. PROCESOS PENALES CONTRA LOS RESPONSABLES DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS

En los años siguientes, se realizaron numerosos procesos penales generalmente en contra de militares de alto rango por su poder de decisión. Entretanto, en cientos de procesos penales muchos de los oficiales acusados fueron condenados a penas de prisión considerables y, en parte, a cadena perpetua. Después de tres décadas, algunos de los dirigentes de entonces fueron condenados a largas penas de prisión, entre ellos, uno de los más conocidos, el antiguo Comandante en Jefe Videla, en el año 2012. La persecución penal continúa hasta el día de hoy.

7. SENTENCIAS EN RELACIÓN A LA BASE NAVAL DE MAR DEL PLATA

Los delitos en contra de los detenidos y llevados a la fuerza a la Base Naval de Mar del Plata y que seguidamente fueron ^[Pág. 54 del original] víctimas asesinadas, ya han sido objeto de varios procedimientos penales. Así, se pronunciaron varias sentencias en contra de militares, sobre todo, antiguos oficiales de la Base Naval. En varios procesos al respecto se condenó tanto al antiguo superior del acusado, Rafael Alberto GUIÑAZÚ, al jefe de inteligencia con sede en la Base Naval, Julio César Fulgencio FALCKE, así como también al sucesor del acusado, que operó junto a él hasta el 12 de enero de 1977 al mismo tiempo en la Base Naval, Carlos María ROBBIO, que fue condenado por el Tribunal Penal de Mar del Plata varias veces a penas de cadena perpetua.

Julio César Fulgencio FALCKE tenía el rango de teniente en el período del 2 de febrero de 1976 al 20 de febrero de 1978 de la sección de inteligencia y, al mismo tiempo, de jefe de inteligencia de la FUERTAR 6.

HOJA 166
TOMO XII

HOJA 166
TOMO XII

HOJA 146 Y SIGS.
TOMO ESP.
EVALUACIÓN DE
SENTENCIAS

CD VI FUNDA HOJA 49 ARCHIVADOR REGISTRO 7 ASISTENCIA JUDICIAL HOJA 3 TOMO ESP. DENUNCIA PENAL, HOJA 28 Y SIGS. TOMO TENCIA

AA. SENTENCIAS W TRIBUNAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2010 Y DEL 15 DE FEBRERO DE 2013

Con estas decisiones respecto a las causas nro. 2286 y 2333, varios oficiales fueron condenados a largas penas de prisión por delitos cometidos contra personas detenidas en la Base Naval. Entre los condenados se encontraba también el superior directo del acusado, **Rafael ALBERTO GUI[Ñ]AZÚ**.^[Pág.55 del original] Este fue condenado, entre otros, como coautor de homicidio calificado de detenidos en el año 1976 en la Base Naval, a una pena de prisión perpetua. La pena fue impuesta, entre otros, por el asesinato de las víctimas RETEGUI, LAZZERI, IORIO y Roberto José FRIGERIO (casos 11–13, 23).

BB. SENTENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA DEL 25 DE FEBRERO DE 2016 (CON FUNDAMENTACIÓN DEL 25 DE ABRIL DE 2016)

El 25 de febrero de 2016, el Tribunal Federal de Mar del Plata, condenó en la causa nro. 3004447/2004 a doce exoficiales por delitos cometidos contra detenidos en la Base Naval. Con esta sentencia, nuevamente el superior del acusado, **Rafael Alberto GUI[Ñ]AZÚ** fue condenado a otra pena de prisión perpetua. Fueron incluidos en ella los casos de las víctimas D’UVA, MAROCCHI, VALOR, ROLDAN, GAR[AG]USO, STATI y OSTROWIECKI (Casos 6–10, 17, 20).

CC. SENTENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA DEL 27 DE ABRIL DE 2020, CON FUNDAMENTACIÓN ESCRITA DEL 18 DE JUNIO DE 2020

Finalmente, **Rafael Alberto GUI[Ñ]AZÚ** fue condenado el 27 de abril de 2020, entre otros, por el asesinato de las víctimas HALLGARTEN y COLMANN,^[Pág.56 del original] en la causa 13000001/2007/TOI a otra pena de prisión perpetua (casos 3, 21). La fundamentación oral tuvo lugar en sesión no pública debido a la pandemia. La sentencia fue fundamentada por escrito entonces con fecha del 18 de junio de 2020. En esta decisión se incluyeron las anteriores condenas del 15 de febrero de 2013 (Causa nro. 2333) y del 25 de febrero de 2016 (Causa nro. 4447/2004).

También **Julio César Fulgencio FALCKE** fue condenado nuevamente a una pena de prisión perpetua. el procedimiento estuvo dirigido contra 40 oficiales, miembros de otros órganos estatales de seguridad de la prefectura, así como de autoridades policiales locales.

También **Carlos María ROBBIO** fue condenado a prisión perpetua en el mismo procedimiento. Uno de los casos condenados fue por el secuestro del 1º de diciembre de 1976, y posterior asesinato, de **Roberto José FRIGERIO** (caso 23).

En esa época, el acusado y **Carlos María ROBBIO**, tal como se describió más arriba, habían sido al mismo tiempo 2º Comandante de los Buzos Tácticos. **ROBBIO** fue capacitado por el acusado de acuerdo con la Directiva para la lucha contra la subversión. El 12 de enero de 1977, **Carlos María ROBBIO** se convirtió en sucesor del acusado.^[Pág.57 del original]

Respecto a la responsabilidad penal de **Carlos María ROBBIO**, la fundamentación de la sentencia del 18 de junio de 2020 saca las siguientes

HOJA 2 Y SIGS. TOMO ESP. DENUNCIA PENAL, HOJA 54 Y SIGS. TOMO ESP. EVALUACIÓN DE SENTENCIAS

HOJA 2 SIGS., 139 SIGS. TOMO ESP. EVALUACIÓN DE SENTENCIAS

HOJA 146 Y SIGS. TOMO ESP. EVALUACIÓN SENTENCIAS EN TOTAL,

HOJA 27 TOMO ESP. EVALUACIÓN SENTENCIAS

HOJA 30 TOMO ESP. EVALUACIÓN EXPEDIENTE MILITAR

HOJA 20 Y SIGS. TOMO ESP. EVALUACIÓN SENTENCIAS

conclusiones: “... En virtud de ello, se lo acusa por haber integrado desde una posición de jefatura la asociación criminal que llevó adelante el plan de lucha contra la subversión y por los casos de víctimas que han sido secuestradas en el marco de ese terrorismo de Estado y alojadas dentro de la Base Naval de Mar del Plata...” “Por otro lado tal como demostró la fiscalía, también otros documentos incorporados al debate acreditan el rol de **ROBBIO** en la calificación de subalternos pertenecientes a la Agrupación. ... todas estas calificaciones confirman el efectivo ejercicio de Robbio del cargo de Segundo Comandante de la APBT y su poder de mando, en la supervisión concreta de subordinados que cumplieran con un rol operativo dentro de la FUERTAR 6.” Además, se establece un vínculo también con el acusado mediante las siguientes constataciones:

“Así, puede leerse de la calificación correspondiente al 30 de agosto de 1976 al 26 de noviembre de 1976, suscripta por el entonces subcomandante de la APBT, el Teniente de Fragata Luis Esteban ^[Pág.58 del original] **KYBURG** y Comandante **Rafael A. GUI[Ñ]AZÚ**, lo siguiente: “Se ha destacado por el entusiasmo puesto en todas las actividades operativas desarrolladas por la agrupación. (...) Las tareas de lucha antisubversiva las ha encarado con seriedad y responsabilidad, conduciendo en ellas con acierto a sus subordinados””

“... Se concluye, por tanto, que **ROBBIO** asumió el cargo de Segundo Comandante con pleno conocimiento de las funciones asignadas, incluidas las tareas de conducción de la agrupación en las acciones antisubversivas. Su adhesión al plan criminal se evidencia aún más, precisamente, con los citados antecedentes. Aquellos demuestran su perfecta comprensión de los objetivos ilícitos y contrarios a la función pública militar de la FUERTAR 6...”

Además, en la fundamentación de la sentencia se prosigue: “... Tal como se ha desarrollado en la introducción a este acápite, ha sido acreditado que fue precisamente la especialidad operativa de la Agrupación Buzos Tácticos la que la hizo una de las unidades que mayormente dispuso su personal a la ejecución de las órdenes de la FUERTAR 6. ^[Pág.59 del original]”

En ese sentido, las personas que han tenido puestos de combate dentro de aquella fuerza de tareas o que en sus calificaciones fueron evaluadas por tareas de lucha contra la subversión dan cuenta de haber desarrollado dichas tareas operativas –propias de su experiencia– en pos de aquel plan criminal que sistemáticamente tenía lugar a lo largo del país y con la dirección de la junta de las tres Fuerzas Armadas. Entonces, tal como se sostuvo, es en ese contexto en el cual Robbio asumió el cargo de Segundo Comandante de la Agrupación. De manera voluntaria, y a pesar de su juventud, *adhirió a la ejecución de dicho plan y ocupó el rol de conducir a una de las unidades más importantes para la concreción del objetivo de secuestrar a las personas calificadas de subversivas para su sometimiento a tortura y su aniquilamiento.*

Es decir, asumió su cargo de jefe militar con el conocimiento previo de que se valdría del mismo para contribuir a un plan ilícito y totalmente alejado de los principios de reorganización nacional y restablecimiento del orden institucional que las Fuerzas Armadas habían reivindicado al derrocar al gobierno constitucionalmente electo. A todo lo analizado se adiciona la responsabilidad que le cupo a Robbio por el alojamiento de las víctimas en el edificio en construcción que ^[Pág.60 del original] pertenecía a la APBT, clandestino y en inhumanas condiciones...

HOJA 23 Y SIGS. TOMO ESP. EVALUACIÓN DE SENTENCIA

HOJA 23 Y SIGS. TOMO ESP. EVALUACIÓN DE SENTENCIAS

... Ello no quita que las guardias del lugar de detención fuesen hechas por personal de toda la base naval, como ya se ha visto, ni que los interrogatorios bajo tortura de las víctimas fuesen ejecutados por personal de inteligencia. Por otro lado, tampoco resulta aceptable que el acusado alegue un desconocimiento total de lo que ocurría en el interior del edificio y en sus alrededores, de las circunstancias de que regularmente llegaban vehículos con personas encapuchadas que eran ingresadas al mismo, aquellas que paradójicamente podían ser observadas por conscriptos eran inadvertidas, en una pueril versión, por quien ejercía la segunda comandancia de la Agrupación en un espacio cuyas dimensiones incluso pudimos advertir en oportunidad de realizar la inspección ocular en la Base Naval ...”

“... La denominada ‘guerra contra la subversión’ demuestra en los intervinientes una ‘solidarización con las consecuencias’, eso es con todo el diseño político pergeñado para aniquilar a la disidencia política. Todas estas intervenciones se llevaron a cabo como una muestra de solidaridad con el quehacer delictivo precedente, todos los intervinientes con su aporte pertenecen al colectivo, ^[Pág. 61 del original] pero también por ello, quienes configuraron el marco y llevaron adelante el aparato criminal, se convierten en ejecutores propios, en autores directos de un delito de infracción de deber especial en razón del cargo público desempeñado ...”

8. LA BASE NAVAL DE MAR DEL PLATA

A. GENERALIDADES

De la sentencia del 27 de abril de 2020 se desprende lo siguiente respecto al establecimiento y estructura de la Base Naval:

“... La Base Naval de Mar del Plata, ha cumplido un rol importante como centro de detención clandestino. Existen plurales evidencias que así lo demuestran, entre otras la sentencia pronunciada en la conocida como “Causa 13” cuando al referirse a los centros clandestinos de detención que funcionaron bajo la órbita de la Armada dice: “*BASE NAVAL MAR DEL PLATA: Dependiente de la Armada, se halla probado que la misma fue utilizada como centro clandestino de detención ...*”. Asimismo prueban la existencia de este centro de detención, las sentencias ya mencionadas en otro tramo de este decisorio en causas “Base Naval I” (n° 2286), “Base Naval II (n° 2333)” y “Base Naval III y IV” (n° 33004447) y todo el material probatorio allí ^[Pág. 62 del original] ventilado y que se encuentra incorporado a estas actuaciones. Entre ellos: los reconocimientos practicados en el lugar con intervención de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas y con la intervención de varias víctimas como Rafael Alfredo Molinas, Alfredo Nicolás Battaglia, Irma Molinari y Gabriel Della Valle entre otros asistentes, las inspecciones oculares de los días 17 y 18 de agosto de 2011 e inspección ocular del año 2015 y los testimonios de Miguel Ángel Mittidieri, Américo Omar Marocchi, el conscripto Luis María Muñoz y Camilo Alves, entre tantos otros.

Por otra parte, la inspección ocular llevada a cabo en la presente el día 16 de agosto de 2019, con la concurrencia de las víctimas, Pablo Mancini, Carlos Mujica, Alberto Pellegrini, Camilo Alves, Luis María Muñoz, Guillermo

Cángaro, Ricardo Valente y Patricia Molinari, nos ha permitido realizar un amplio recorrido del predio de la Base local e identificar los distintos sitios que sirvieron para alojar detenidos ilegales. Testigos de este debate también han acreditado su existencia. – Así Rubén Alimonta declaró que desde la ciudad de Miramar fue conducido junto con otros detenidos a GADA 601 de esta ciudad y luego a la Base Naval local donde sufrió tormentos junto a otros compañeros como Camilo Alves y los hermanos Mansilla. Fernando Roque Molina, quien declaró ^[Pág. 63 del original] por vídeo conferencia desde el consulado en Barcelona, también narró que fue alojado en la Base Naval donde recibió tormentos y Atilio Luna declaró que fue “*alzado*” de su casa y también conducido a la Base Naval, entre otros tantos testimonios recibidos e incorporados a estas actuaciones.

Todo el soporte probatorio de autos, nos indica que dentro del predio de la Base Naval funcionaron distintos espacios de detención y tortura ...” Además, de la sentencia del 27 de abril de 2020 se desprende lo siguiente respecto al equipamiento de la Base Naval:

B. EL POLÍGONO DE TIRO

“... El polígono de tiro fue un espacio cercano a la playa y también resultó un sitio en el cual se alojaban detenidos. Para acceder al polígono, es necesario descender por una escalera de cemento y en la entrada muchos testigos percibieron una fuerte luz como la de un reflector. El polígono cuenta con una parte techada y otra al aire libre, con placas acústicas sobre las paredes. Allí también los detenidos permanecían maniatados, encapuchados y en el piso. Corroboran la descripción del lugar los testimonios de Pablo José Lerner, José Ángel ^[Pág. 64 del original] Nicolás, Pedro Catalano y Oscar Rudnik en causa n° n° 33004447 (conocida como “Base III”) incorporada como prueba al debate ...”

C. LOS CALABOZOS, LAS AULAS DE LA ESCUELA DE BUCEO Y LAS CARPAS EN LA PLAYA

“... Los calabozos se ubicaron al lado de la cocina, cerca del comedor de los conscriptos, en diagonal a la enfermería. Básicamente eran tres reducidos de escasas dimensiones protegidos por rejas. En su interior se encontraba una cama estilo cucheta. Allí fueron alojados detenidos encapuchados los que fueron custodiados por conscriptos y suboficiales. Lo mismo puede decirse de las aulas de la Escuela de Buceo ubicadas en la planta alta. Las mismas eran espacios amplios con pupitres, pizarras, con doble puerta de color verde y contaba con un baño. En este lugar los prisioneros eran maniatados de manera conjunta y obligados a permanecer en cuclillas durante tiempos prolongados. Finalmente, el predio naval contaba con una playa privada a la cual sólo accedía personal militar y en donde se distribuyeron carpas para alojaron[sic] personas secuestradas. En su interior contaban con un vestuario sin cortinas. En este lugar las víctimas fueron expuestas a fuertes cambios climáticos, a dormir en la arena fría, a fuertes golpizas y simulacros de fusilamiento. ^[Pág. 65 del original] Han reconocido estos sitios los testigos Julio Alberto Lencina, José María Musmeci, Justo Alberto Alvarez, Pablo Lerner y Jorge Alberto Pablovsky entre otros en causa n° 33004447 incorporada como prueba al debate.”

Dentro del marco de la asistencia judicial por parte de las autoridades penales argentinas, entre otras cosas, se entregó una carpeta con fotografías.

9. LA AGRUPACIÓN BUZOS TÁCTICOS, UNIDAD DE TAREAS 6.1.2

A. CONCLUSIONES DE LA SENTENCIA DEL 27 DE ABRIL DE 2020

La fundamentación de la sentencia incluye, entre otros, lo siguiente: “... La Agrupación Buzos Tácticos, fue conocida en los reglamentos bajo la sigla APBT y se ubicó físicamente dentro de la Base Naval y al momento de los hechos estuvo a cargo de **Rafael Alberto GUIÑAZÚ** y de José Omar LODIGIANI. El funcionamiento de la Agrupación y las características generales del edificio donde funcionaba fue detallado por el imputado **Carlos María ROBBIO** en su indagatoria de fecha 31 de octubre de 2019. Conforme constancias de autos, se trataba de un edificio semi construido ^[Pág. 66 del original] de planta baja y primer piso, ubicado cerca de la playa. A la planta alta se accedía mediante una escalera externa, aunque no se descarta la posibilidad de que hayan sido dos escaleras que llevan al lugar (una externa y otra interna, lo que permitió una doble circulación y un mejor control de los cautivos). En esa planta había dos lugares claramente demarcados. Por un lado, un amplio espacio común con sillas de mimbre (tipo playa) donde los cautivos permanecían encapuchados y maniatados y por el otro lado una serie de alrededor de diez calabozos con puertas de metal y mirillas. Fue en esos pequeños espacios que las víctimas fueron obligadas a permanecer por largos períodos. Fue en esos lugares donde se les servía la comida (algunos cautivos reconocieron el logo de la marina en los utensilios).

En la planta baja del edificio se practicaban todo tipo de tormentos en una habitación, en donde también le eran exhibidas a los detenidos, fotografías y documentos obtenidos de los trabajos de inteligencia. Existieron en esas instalaciones al menos dos baños, uno ubicado en el interior –planta alta– cuya puerta de acceso tenía una mirilla desde donde muchas víctimas fueron acosadas y espiadas, y otro en el exterior.

Según numerosos testimonios, el lugar se encontraba custodiado por suboficiales de la Marina, aunque ^[Pág. 67 del original] las sesiones de tortura estaban a cargo de personal de inteligencia o con mayor instrucción. Prueban la existencia de este lugar como sitio de detención clandestina, las declaraciones incorporadas a las presentes actuaciones de José María Parietti, Héctor Orlando D’Aquino, Alberto Jorge Pellegrini entre otros brindados en la causa 2286 (conocida como “Base I”) y los testimonios de Carlos Daniel Suarez, Pablo José Arias, Albero Jorge Pellegrini y Osvaldo Isidoro Durán en causa 2333 y sus acumuladas (conocida como “Base II”) ...”

Respecto de las tareas y responsabilidades de los Buzos Tácticos, así como de las formas de proceder regulares durante las detenciones, torturas e interrogatorios de las víctimas, se pudo determinar lo siguiente en la sentencia anteriormente nombrada:

“Es momento de valorar la analizar la responsabilidad de quienes se desempeñaron en la comandancia de la Agrupación Buzos Tácticos. Estos

son Rafael Alberto Guiñazú, José Omar Lodigiani y Carlos María Robbio. De manera similar a la Agrupación Comandos Anfibios, esta Agrupación dependía del Comando de Operaciones Navales con asiento en Puerto Belgrano, aunque, por disposición del PLACINTARA, conformaba la Unidad de Tareas n°6.1.2. ^[Pág. 68 del original] Por lo tanto, aquí también convergieron las actividades propias de la unidad y parte de las acciones clandestinas emprendidas por la Fuerza de Tareas 6.

Como ya se resaltó, la Agrupación Buzos Tácticos junto con la Agrupación Comandos Anfibios fueron las que primordialmente asignaron su personal a la lucha contra la subversión y, particularmente, a la intervención en los operativos de secuestro de las víctimas. La puntual participación de los Buzos Tácticos en los operativos la constató también el testigo Luis María Muñoz (declaración a fs. 13202/13213 de la causa N° 93044472/2006/TO1), quien fue conscripto en esas dependencias en la época de los hechos investigados.

En oportunidad de prestar su declaración dijo que “... los que hacían los procedimientos eran los Buzos Tácticos (...) Hay una playa que creo que en verano ponen carpas y ellos entrenaban ahí, nosotros los veíamos cómo se entrenaban (...) Ponían explosivos en la arena, venían con los botes de goma y se tiraban, se tiraban del helicóptero, tiraban tiros, y resulta que lo que nosotros veíamos era un entrenamiento para después ir a secuestrar gente. Eran ellos los que hacían el operativo. Cuando yo estaba en la caldera, ellos venían del operativo (...) la caldera tenía horarios de funcionamiento, pero había que prenderlas la caldera para que se pudieran bañar porque ^[Pág. 69 del original] venían de operativos y eran los Buzos Tácticos porque nosotros los veíamos (...) Después que yo me voy de baja en una oportunidad que iba en el colectivo por Independencia, que yo después me bajé y me pararon, que no me dejaban pasar, están ellos haciendo un procedimiento en la tintorería “Rambla” que estaba en Independencia casi Falucho, estaban haciendo un allanamiento ahí. Y yo los vi porque los conocía de la Base ...”

Asimismo, se ha acreditado que el edificio de la Agrupación Buzos Tácticos fue una construcción destinada y acondicionada para alojar clandestinamente a las detenidas y los detenidos dentro de la Base Naval Mar del Plata. Estas circunstancias han sido por demás probadas a través de los sucesivos juicios que tuvieron lugar por los crímenes de lesa humanidad vinculados al centro clandestino de detención Base Naval Mar del Plata (causas n°2286, 2333 y 4447). No solo las declaraciones de las víctimas han identificado el sitio en el cual estuvieron detenidas y fueron torturadas, sino también lo han confirmado otras personas, que al momento de los hechos tenían acceso a dicha base naval.

Asimismo, como en el presente juicio oral, se llevaron a cabo diferentes inspecciones oculares en el sitio. La primera fue realizada por CONADEP e incorporada en su informe “Nunca Más”. Ahí se detalló que las personas secuestradas ^[Pág. 70 del original] en la Base Naval Mar del Plata eran alojadas en su mayoría en el edificio de la Agrupación Buzos Tácticos en las dependencias correspondientes a la actual Armería, Adiestramiento y otras oficinas de uso no determinado. Un edificio de planta baja y primer piso, ubicado casi sobre la playa (Editorial Eudeba, Bs. As. 8va. Edición, Pág. 90).

En efecto, con todas las referencias reunidas, se pudo evidenciar que el edificio perteneciente a la Agrupación Buzos Tácticos se encontraba a 200 metros hacia la derecha de la entrada de la base ubicada sobre la Av. Martínez de Hoz, en el mismo sitio en el que se encuentra en la actualidad. Por un

lado, enfrentaba la Escuela de Buceo y por el otro, la playa y las orillas del mar. El sitio fue descrito como un hangar grande con dos plantas. Las referencias de las víctimas coinciden en que en la planta baja había un cuarto donde se interrogaba bajo torturas y en planta alta, el lugar donde se tenía a las personas cautivas y había un pequeño y precario baño. Los pisos tenían conexión a través de una escalera interna y una segunda escalera que—al menos durante un tiempo—estuvo a la intemperie.

Se ha constatado también, que aquel edificio se encontraba en construcción en aquel momento y que sufrió varias modificaciones; tanto durante el período en que duró el gobierno militar de facto, como luego de [Pág. 71 del original] reestablecida la democracia. De hecho, en aquel primer reconocimiento del predio con CONADEP (28 de junio de 1984), el entonces jefe de la Base, Roberto Luis Pertusio, informó que la edificación correspondiente a la Agrupación Buzos Tácticos había sufrido modificaciones y que desde 1976 había estado permanentemente en construcción. Por añadidura, así como se reconstruyeron las características que tuvo el sitio en aquel momento, también se pudo conocer que aquella nueva edificación se preparó con el objetivo específico de funcionar como un lugar de cautiverio clandestino para las personas que la fuerza de tareas 6 comenzaba a detener.

En este sentido, tal como ha destacado el Ministerio Público Fiscal, en el legajo de conceptos de Enrique Esteban WILLIG, quien se desempeñó como buzo táctico entre el 15 de diciembre de 1975 y el 15 de noviembre de 1976, obra una calificación de su superior—Luis Esteban Kyburg—que, entre otras cosas, destaca: “... buen buzo táctico, ha tenido un meritorio desempeño como encargado de la construcción del nuevo edificio...”

En particular, se comprobó que durante los meses de agosto o septiembre de 1976, se edificaron en la segunda planta varias celdas de mínima amplitud, con puertas de chapa metálica y mirilla, en un sector del salón, destinadas al encierro de las víctimas. [Pág. 72 del original] Sobre la fecha de esta reforma se ha expedido Alberto Jorge Pellegrini al declarar en Causa N° 2286. Relató que fue detenido el 5 de agosto de 1976 al presentarse en la Base Naval y que fue alojado en el edificio perteneciente a Buzos Tácticos por aproximadamente 15 o 20 días, luego trasladado a la ESIM por 17 días y finalmente regresado a la Base Naval. Refirió que, al reingresar en el edificio de Buzos Tácticos, lo encontró distinto y que, tras subir las mismas escaleras ya no era un espacio común, sino que se habían hecho celdas absolutamente reducidas, cubículos de dos metros por no más de un metro de ancho.

Son vastos los testimonios de sobrevivientes que han estado cautivos en dicho edificio y lo han podido describir. A modo de ejemplo se recapitularán algunos de los que conforman la prueba de este juicio:

Ernesto Miguel Prandina, militante del PST, expresó que fue secuestrado el 13 de octubre de 1976 de madrugada, y estuvo detenido 45 días en un edificio que identificó posteriormente como Buzos Tácticos, que quedaba detrás del edificio principal de la Base Naval de Mar del Plata. [Pág. 73 del original] Explicó que podía afirmar que estuvo en la Base, porque durante el secuestro se escuchaba claramente ruido de sirenas de barcos, agua, era muy claro el ruido de sirenas; después trabajó intensamente en el puerto y pudo identificar hasta el lugar donde estuvo dentro de la Base. Ese lugar no tenía revoque, era de dos pisos, era un bloque y en la parte de arriba estaba la sala grande y los calabozos pequeños; estuvo en un calabozo un tiempo; abajo estaba la sala de tortura, el baño, y un escritorio.

Agregó que en ese edificio había otras personas en la misma situación; que conoció a Norma Huder porque era una persona importante dentro de su organización en Mar del Plata, se cruzó con ella en una sesión de tortura en la planta baja, la vio que estaba muy mal. Que también estaban en ese lugar “Gustavo Stati”, “Javier” y “Gladis Garmendia” y que todos fueron torturados. Además de estar encapuchados, para torturarlo le hacían ahogamientos en seco, golpes y fundamentalmente le aplicaban picanas eléctrica sobre una mesa de mármol mojada y los ataban con unas cuerdas de goma. También los atormentaban [Pág. 74 del original] con torturas psicológicas: cuando alguien era trasladado para las torturas sonaba un timbre, y cada vez que sonaba el timbre era que subían a buscar a una persona, eso era una tortura, no se sabía cuándo era la hora de cada uno; sufrió simulacros de fusilamiento, y en algunos casos se dio cuenta que no todo era simulacro, porque no volvía toda la gente: salían 3 o 4 y volvían 2 (declaración del 14 de junio de 2012 en causa n°2333).

También se cuenta con la declaración de Gladys Virginia Garmendia, quien manifestó fue detenida el 26 de octubre de 1976 y permaneció en esa condición durante 33 días. Advirtió que estaba cautiva en la Base Naval debido a que, en una oportunidad, desde el baño que daba a una puerta de salida con una mirilla grande—utilizada por las personas que los cuidaban para mirarlos y ridiculizarlos, incluso con connotaciones sexuales—, habiendo quedado esta abertura abierta, divisó los silos, en tamaño pequeño. Tiempo después, a raíz de su trabajo en el área docente, llevó a sus alumnos a la Base Naval y observó idéntica perspectiva, confirmando con ello el sitio donde había estado detenida.

Además, describió que había un primer piso y una escalera por la cual [Pág. 75 del original] se bajaba a la planta baja, espacio en el que se efectuaban los interrogatorios. El lugar de cautiverio era muy espacioso, tenía sillas de playas distantes 3 metros unas de otras, en las que se sentaban personas que al igual que la deponente, estaban encapuchadas y esposadas. Además, existía otro sector compuesto por calabozos de 1,5 por 2,5 metros, dotados de una puerta metálica con una mirilla. Por último, había una especie de pasillo que conducía al baño y la antesala del baño que comunicaba a la puerta que conducía a la escalera. Enumeró las condiciones de detención que debió padecer: encapuchada, con prohibición de comunicarse con las personas que se encontraban a su lado, sometida a “manoseos” y simulacros de fusilamiento. Le permitían bañarse cada tanto—momento en el que era observada—y luego le daban ropa limpia de otro detenido. Rememoró que se escuchaba música fuerte en forma permanente y, cuando se terminaba el cassette, se oía el ruido de las olas. También percibió en una ocasión que había una especie de acto, en el que tocaba una banda militar. Respecto a la comida, era servida en una bandeja metálica (declaración del 22 de febrero de 2012 en causa N°2333). [Pág. 76 del original]

Por su parte, Gabriel Ricardo Della Valle relató que la segunda vez que lo detuvieron se lo llevaron junto a Eduardo Pediconi, los introdujeron en un Falcon y los empezaron a trasladar por la ciudad, les vendaron los ojos (declaración en causa N°2333 el día 23 de febrero de 2012). Notó que dieron muchas vueltas; llegaron hasta un lugar donde se detuvieron y por un intercomunicador anunciaron “vamos a entrar con dos paquetes”; abrieron la puerta e ingresaron; sintió que el coche se puso en marcha, al poquito tiempo los bajaron del auto a los dos, algo les preguntaron: a Eduardo sobre su hermana, y a él sobre su pareja.

Continuó su relato expresando que los hicieron subir por una escalera y ahí perdió contacto con Eduardo; supuso que estaban en el mismo lugar; los llevaron con los ojos vendados y los hicieron sentar en una silla contra una pared; la silla era la típica de playa, de mimbre. A los pocos minutos, se acercó alguien con una bandeja a darle la comida, eso lo asombró y le preguntó cómo podía ser que le trajeran el almuerzo a esa hora, y este guardia le dijo cómo sabía el horario y le respondió que recién lo habían traído, y le sacó la bandeja. Advirtió que intentaban cambiarles los horarios, [Pág. 77 del original] que perdieran la noción del día. La venda, la capucha y las esposas, las tuvo en forma permanente.

Relató haber luego escuchado a Eduardo Pediconi en el lugar. Dijo también que estuvo varios días en ese lugar; constantemente había prendido un grabador o algo que emitía música, hasta que un día se descompuso y pudo escuchar la propaganda de la lancha “Anamora” que salía del puerto de Mar del Plata a hacer paseos, y que tenía parlantes para hacer propaganda, lo que le dio la pauta que estaba cerquita del puerto.

En el transcurso de esos días escuchó gritos; se le acercó alguien diciendo que era un sacerdote, sintió que dijeron su nombre, y también gritos de una persona que él conocía, era Elena Ferreiro que gritaba en otro lugar. Después escuchó que llamaron a otra persona que también conocía: Javier Martínez, a quien le decían así porque era el apodo de un músico conocido, pero tenía otro nombre “Alberto”. Destacó que a su lado tenía sentada a Patricia Gaitán, a quien conocía y quería mucho; después de unos días intentó hablar con ella, tuvo un diálogo breve: la llamó por su nombre “Paty?” y ella le contestó “qué?”, ¿le preguntó “cómo estás?” y no le pudo contestar porque lo empezaron a golpear y lo cambiaron de lugar. [Pág. 78 del original]

Explicó que su única guía para saber si era de día o de noche era el baño; este estaba “pelado”, sin nada, con paredes de material a la vista, sin ningún tipo de arreglo, y con un caño de fibrocemento que daba al exterior: cuando iba al baño se asomaba por el caño y podía ver si era de día o de noche. Ese baño tenía un agujero en el piso y un caño con agua helada para bañarse; la puerta tenía una ventanita por la que de vez en cuando alguien miraba.

Después de estar ahí algo más de una semana, en un momento lo llevaron a interrogar a otro lugar; lo sacaron por una escalera – la misma por la que lo subieron –, era externa y al aire libre, lo trasladaron a un cuarto y le sacaron la capucha y la venda; tenía dos personas a su lado y una más que lo interrogó; le hizo preguntas acerca de sus actividades políticas, los conocidos que tenía, y sobre todo de su pareja. Advirtió que esa persona no sabía que a él lo habían detenido con anterioridad y se sorprendió cuando se lo dijo. Cuando terminó el interrogatorio lo volvieron a subir. Recordó también que a veces mientras estaba encapuchado le traían fotos para ver si conocía a esas personas. [Pág. 79 del original]

En cuanto al trato recibido dijo que varias veces le pegaron: en el interrogatorio, cuando lo escucharon hablando con Gaitán, en algún momento que le mostraron una foto, y un golpe más porque sí; no tenían por qué pegar pero pegaban, era algo habitual para amedrentarlos. Las preguntas que le hacían eran acerca de personas del partido y los cargos dentro del partido; en algún caso le dieron un dato al revés del que era, contestando que sí; después querían saber nombre de gente que estaba afuera y sólo mencionó a “Mimi” – que la conocía todo el mundo –. Otro testimonio revelador fue el de Julio Donato Deserio durante el presente debate (7 de diciembre

de 2018). Relató que fue aprehendido por primera vez el día 28 de octubre de 1976, alrededor de las 12.15 hs., en su domicilio de calle Rivadavia n° 3744, 1° piso, de esta ciudad. Tras efectuar un trayecto que demandó 10 minutos en vehículo Ford Falcon, en el que estuvo encapuchado y esposado, arribaron a un sitio donde escuchó la frase “traemos un paquete”. El rodado continuó, luego se detuvo, y lo obligaron a descender en un sitio que percibió muy iluminado, donde pasó a una sala a la izquierda. Aquí lo golpearon, lo amenazaron y lo interrogaron tras [Pág. 80 del original] haberlo increpado que ya tenían a Gladys. En particular, lo interrogaron por Ostrowiecki, ya que sabían que lo había visitado algunas horas antes.

Posteriormente lo sacaron del cuarto y lo llevaron a un primer piso, a un salón iluminado en el que sonaban continuamente cinco canciones, donde lo sentaron encapuchado y atado, en una silla de playa, mirando a la pared. El piso era de cemento y las paredes no estaban pintadas, lucían mal revocadas. Esos temas se repitieron durante todo su cautiverio, constituyendo una especie de tortura psicológica. Que había una canción específica de Palito Ortega que decía “por la cabeza te van a dar” y en ese momento generalmente les pegaban en la cabeza.

Recordó que a sus espaldas escuchó quejarse a Patricia Gaitán y que un par de horas después colocaron a su lado a David Ostrowiesky [Ostrowiecki]. De madrugada oyó a un joven que conocía pero no sabía su nombre y que luego supo que se llamaba Gustavo Stati. Transcurridos 15 minutos escuchó a Elena Ferreiro, a quien colocaron detrás suyo y tiempo después, reconoció a José Alberto Martínez. Podía escuchar sus gritos cuando los torturaban. En el transcurso de la mañana, [Pág. 81 del original] a su derecha, percibió la voz de Gabriel Della Valle, y a un detenido que logró identificar con posterioridad, Eduardo Pediconi. En otro momento pudo identificar a un chico que había gemido al lado suyo como Rodolfo González, del correo.

Con la primera capucha que le habían colocado no podía ni respirar por la nariz de lo angosta que era, luego se la cambiaron por una más gruesa. A los pocos días lo bajaron a la planta inferior a fin de ser interrogado. En una de las sesiones, lo indagaron por Carlos Alberto González “papero”, un compañero de la escuela industrial y acerca de Noemí Olivetto, alias “Mimi”, jefa del PST en Mar del Plata. Sobre esta última lo presionaron bastante porque tenían conocimiento de que Deserio le había modificado un despertador con una chicharra mejor y pensaban que era un temporizador y que podría fabricar bombas. En la última semana de cautiverio, señaló que trajeron a Néstor Confalonieri, esposo de Elena Ferreiro.

Respecto al sitio de cautiverio, percibió que estaba a orillas del mar y que la playa era cerrada pues casi no había oleaje, se sentía el mar suavemente. Advirtió que los sonidos provenían de su derecha y que prácticamente todas las mañanas [Pág. 82 del original] levantaban una persiana enrollable al menos un día de la semana, que supuso era el domingo. El salón donde se encontraba era rectangular, en el extremo donde provenía el ruido del mar había una mesa con parlantes de donde salía música continuamente. En una ocasión que levantó su capucha vio que había dos guardias acostados a los lados de la mesa. Describió que por un pequeño pasillo saliendo se llegaba a un pequeño baño sin ducha, en el que había una cañería que asomaba por el techo e indicaba cuando era de día, por el paso de la luz del sol. En una ocasión, escuchó una banda militar y un discurso. Que torturas se escuchaban casi todas las noches. Recordó que un día les permitieron bañarse al aire libre porque había un

brote de sarnilla. Para ello, bajó por una escalera distinta a la de carácter interno empleada para ir a los interrogatorios. Le dieron un jabón y una manguera con agua fría y luego le indicaron que se pusiera ropa de un montón. Que a él el pantalón le resultaba corto y estaba lleno de agujeros. Lo único que le quedaba bien eran las zapatillas. Nunca recuperó sus pertenencias. En una oportunidad tomó el contenido de una taza de aluminio, y observó la inscripción “Armada Argentina” [Pág. 83 del original] y el dibujo del ancla.

Luego, al referirse a la segunda vez que fue secuestrado, manifestó que lo llevaron al mismo sitio, lo metieron en una de las salitas de la planta baja y directamente le indicaron que se desnudase. Lo ataron de pies y manos y empezaron a aplicarle picana eléctrica. En esas circunstancias lo interrogaron por un viaje que había hecho a Buenos Aires días antes para saber si se había encontrado con compañeros de militancia. Tras lo cual lo dejaron libre bajo la condición de que les llevara a sus compañeros de militancia que habían logrado escapar y la amenaza de que sería vigilado directamente. Deserio no tuvo más opción que exiliarse para sobrevivir.

Ante todo lo expuesto, la responsabilidad penal de los jefes de la Agrupación Buzos Tácticos resulta palmaria. No solo estuvieron a cargo de una de las unidades de tareas de la FUERTAR 6 y pusieron a disposición su personal para los operativos de secuestro sino que, además, estuvieron a cargo del edificio que dicha fuerza de tareas específicamente destinó como centro clandestino de detención y tortura. Dentro de dichas instalaciones las víctimas estuvieron alojadas en las condiciones inhumanas que aquí se han repasado y se les profirieron las más diversas torturas hasta el momento en que se decidía su destino final. [Pág. 84 del original]

El comando de la A.P.B.T. se encontraba prácticamente unido al centro de detención, hemos valorado incluso declaraciones de conscriptos que se refirieron al edificio en donde eran traídas personas vestidas de civil, encapuchadas y forzadas a punta de fusil. Allí han sufrido no solo condiciones de alojamiento inhumano sino también violentos interrogatorios y tormentos de los que dieron cuenta quienes pudieron sobrevivir, ha sido el espacio en donde se decidió el destino de gran cantidad de víctimas, su muerte o su desaparición física. En palabras de Roxin, el aporte de los imputados, quienes como militares debían velar precisamente por la vida y seguridad de las personas, se enmarca en “una relación de sentido delictivo” con el hecho total y no puede dividirse como si fueran piezas de un conjunto (ver Caro John – Polaino Orts, “Modelo de imputación basado en los roles. Neutralidad de la conducta e irrelevancia de los conocimientos especiales”).

Como se dijo, la relación en la que se vieron involucrados los acusados por sus cargos jerárquicos en la Agrupación es una relación genuinamente estatal; de la que surgían deberes precisos que debían ser cumplidos. Haberse solidarizado con el secuestro, la tortura y la muerte en dichas circunstancias jamás podría interpretarse como la omisión del deber de auxilio ...” [Pág. 85 del original]

Más adelante dice en la sentencia del 27 de abril de 2020: “Aquí no caben dudas del incumplimiento de los deberes del rol de militar por parte de los acusados. Los mismos adscribieron a un plan que – pública y discursivamente – se comprometió con la Nación Argentina para restablecer el orden democrático y la seguridad ciudadana aunque – subrepticamente – puso el aparato estatal en su poder y desde allí ejecutar cientos de crímenes de manera premeditada y sistemática con el fin de aniquilar a un sector de la población civil ...”

HOJA 90
TOMO ESP.
EVALUACIÓN
DE DOCUMENTOS
ASISTENCIA
JUDICIAL,

HOJA 174
ARCHIVADOR
LEITZ REGISTRO 7
ASISTENCIA
JUDICIAL
ARGENTINA

HOJA 201
Y SIGS. TOMO V

HOJA 1 Y SIGS.
SECCIÓN 8
TOMO ESP.
INTERROGATORIO
DE TESTIGOS
VÍDEO

B. DECLARACIONES DE RAFAEL ALBERTO GUIÑAZÚ

Entre otros, en el proceso también se reproducen los siguientes testimonios del jefe del acusado, **Rafael Alberto GUIÑAZÚ** del 16 de septiembre de 1982 respecto a las actividades del Grupo de Tareas G.T.6.1. y de los Buzos Tácticos como Unidad de Tareas 6.1.2., en relación con la “aniquilación de la subversión”:

“La situación en el país en el año 1975 llevó a que la unidad “TT” bajo mi mando, participara en tareas en la lucha contra la subversión, un nuevo hecho, para el cual debíamos capacitarnos operativamente, para poder enfrentar el peligro. A comienzos de 1976, fui nombrado por el Comandante del escuadrón de submarinos junto a dos otros jefes y a un oficial, [Pág. 86 del original] a fin de planificar las operaciones en las cuales el ejército debía llevar adelante el proceso de reorganización nacional. Yo cumplí con ese encargo con el personal a mi mando en el sector del puerto de Mar del Plata ...”

C. MILITARES INTERROGADOS COMO PARTE DE ESTE PROCEDIMIENTO

Las conclusiones expuestas anteriormente sobre las condiciones locales y espaciales de la Base Naval y las estructuras allí existentes fueron confirmadas durante la investigación por varios testigos que se encontraban desplegados en el lugar en aquel momento :

AA. DATOS DEL TESTIGO SCHELLING CANDIA

El testigo **Guillermo Segundo SCHELLING CANDIA**, interrogado el 17 de febrero de 2021 en Barcelona en el marco de una orden europea de investigación, quien entre mayo y fines de octubre de 1976 realizó su servicio militar en la dirección de la Escuela de Submarinos en Mar del Plata, declaró, entre otros, que unidades de tareas tales como los Buzos Tácticos, cumplían de día con su servicio habitual y de noche realizaban operaciones para buscar y detener a personas catalogadas de subversivas. Respecto a las jerarquías en la Base Naval, el testigo **SCHELLING CANDIA** [Pág. 87 del original] dijo que todas las estructuras militares en la Base Naval de Mar del Plata estarían dedicadas a la lucha contra la subversión. Según la información proporcionada por él, durante su período de servicio en la Base Naval, se habría construido un edificio de dos pisos en el que se detenía a las personas, después de haber sido buscadas en la lucha contra la subversión. Que había operaciones todas las noches para buscar personas catalogadas como “subversivas”.

BB. INFORMACIÓN DEL TESTIGO

El testigo informo, además, que el lugar en el que estaban “alojados” los detenidos era un edificio sin terminar. Los techos y paredes existían, pero faltaban algunos trabajos menores.

**CC.
DATOS DEL TESTIGO**

El testigo [REDACTED], encargado desde febrero de 1976 hasta [REDACTED] en la Base Naval del [REDACTED] [Pág. 88 del original] informó dentro del marco del interrogatorio para este procedimiento, que el terreno de la Base Naval había estado especialmente bien vigilado. Así, sobre todo los puestos de vigilancia externos estaban ocupados por mucho personal. Una unidad de infantería estaba destinada únicamente a vigilar la Base Naval. El acceso al edificio de los Buzos Tácticos solo lo tenía el personal del “grupo de trabajo”, con lo cual el testigo se refería a los miembros de los Buzos Tácticos. Que en la base se habría visto mucho movimiento y los “famosos Falcon verdes”. Que estos salían a menudo de la Base Naval y que, por lo general, recién volvían de noche.

**DD.
DATOS DEL TESTIGO**

También el testigo [REDACTED] en la Armada en Mar del Plata desde abril de 1975 a mediados de mayo de 1976, informó sobre las operaciones de las unidades de tareas los militares. El testigo [REDACTED] declaró que, durante una inspección en el marco de un proceso penal posterior, el edificio – en construcción en aquel entonces, fue identificado por parte de dos personas como el lugar de su detención. Que ese edificio se habría encontrado pocos metros al lado de la central de los Buzos Tácticos. Que el edificio todavía no [Pág. 89 del original] estaba terminado, cuando [REDACTED] 1976 él se dio de baja del servicio militar.

**D.
INFORMACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
DE SECUESTRO Y TORTURAS**

De la información proporcionada por los testigos PEREZ CATAN RIVIERE, GUGLIELMETI, D'AQUINO, [REDACTED], NICUEZ, MOLINARI y MANCINI se desprende que ellos fueron secuestrados y detenidos en la Base Naval de Mar del Plata durante el tiempo en el que el acusado servía en calidad de Segundo Comandante de los Buzos Tácticos, entre el 5 de julio de 1976 y el 26 de octubre de 1976. Los testigos informaron, entre otros, de torturas sufridas estando en detención, de violaciones, abuso sexual y simulacros de fusilamiento.

**AA.
TESTIGO PEREZ CATAN RIVIERE**

El testigo interrogado dentro del marco de la asistencia judicial, **Alejandro PEREZ CATAN RIVIERE**, informó el 21 de marzo de 2021 que sería imposible que el responsable de toda la Base Naval no tuviera conocimiento de los sucesos allí ocurridos. El responsable habría obedecido a un “plan perfectamente estructurado” dentro del ámbito de las funciones asignadas y tenido amplias responsabilidades al respecto. El testigo calificó [Pág. 90 del original] el transcurso de los secuestros, detenciones y torturas como “una estructura jerárquica, pero perfectamente organizada”. Que no había miembros de la Base Naval de Mar del Plata trabajando allí que en esos años no estuvieran enterados de todo lo que tenía lugar en la Base Naval.

**BB.
TESTIGO GUGLIELMETI**

La testigo víctima GUGLIELMETI informó dentro del marco de su interrogatorio por orden de investigaciones europeas el 15 de febrero de 2021 en Suecia, que los pertenecientes a los militares actuaban en virtud de un encargo, “ellos obedecían órdenes”.

**CC.
TESTIGO MOLINARI**

Confirmando lo anterior, la testigo víctima MOLINARI declaró que las órdenes de torturar partían de la cúpula de decisión de la Base Naval, que de ninguna manera los torturadores actuaban por iniciativa propia. Que no se trataba de una casualidad, que más bien se partía de órdenes. En opinión de la testigo MOLINARI, el acusado, debido a su posición en un rango significativo, tuvo que haber participado en los hechos. La testigo, dentro del marco [Pág. 91 del original] de su interrogatorio, dio detalles de las estructuras de mando que le quedaron claras durante conversaciones del personal de vigilancia. Así, entre otros, las decisiones sobre el trato con los detenidos no habrían podido tomarse “sin órdenes de arriba”.

**DD.
TESTIGO MANCINI**

El testigo víctima MANCINI también opinó que las torturas y esp. Interrogatorio demás acciones se debían a las órdenes de los oficiales. de testigos Video Resumiendo, puede constatarse que todos los testigos víctimas describen el lugar de su detención unánimemente como un edificio de dos pisos con escalera y celdas. En el piso inferior habría estado la habitación para las torturas, arriba celdas y una gran habitación en la que estaban los detenidos. Ese edificio habría estado cerca del agua, ya que se podían percibir ruidos de mar. El edificio de los Buzos Tácticos fue construido en la Base Naval en Mar del Plata en los primeros meses del año 1976 y posteriormente convertido en un centro clandestino de detención. [Pág. 92 del original] Aproximadamente en agosto o septiembre de 1976, en la época de los hechos objeto de este proceso, en el segundo piso en la primera parte de una sala se instalaron varias celdas pequeñas con puertas de chapa y mirillas, que debían servir para el alojamiento.

De la información proporcionada por los testigos interrogados vía asistencia judicial se desprende también que las víctimas secuestradas eran custodiadas parcialmente en una habitación grande prevista para 40 a 60 personas, sentados y encapuchados en sillas sencillas; y que para dormir debían acostarse en parte sobre fardos de paja y colchones. Se les asignaba sistemáticamente un número y, además del encapuchamiento constante, sus manos siempre estaban esposadas.

Como se deduce del expediente del proceso penal llevado a cabo en el año 2012 por parte de las autoridades argentinas, los detenidos eran alojados en el piso alto. En la planta baja había una habitación especialmente destinada para las torturas, en la que las víctimas eran repetidamente sometidas a electroshocks, entre otros, en el área genital, para que revelaran los nombres de supuestos opositores de su círculo de conocidos y amistades. Además, las

víctimas fueron maltratadas repetidamente mediante golpes de puño y patadas y también torturados psicológicamente. [Pág.93 del original]

Del informe de la CONADEP se desprende, además, que los secuestros, el traslado violento a la Base Naval, así como las consiguientes torturas y asesinatos se realizaban mediante división de tareas. En este contexto, debe suponerse que la división de tareas se basaba en el máximo nivel posible de seguridad y secretismo.

Dentro del marco de los secuestros se les sugería a los familiares, si estaban presentes durante la detención, que los detenidos volverían después de poco tiempo. A los familiares se les aconsejaba además, no tomar ninguna medida, ya que la seguridad de la víctima dependería de eso. Esto tuvo como consecuencia que en una gran cantidad de casos las búsquedas se demoraran y que los casos no se hicieran públicos.

Las víctimas, de acuerdo con la información adquirida, por lo general permanecía detenidas durante varias semanas en la Base Naval y luego “trasladadas” con el fin de su aniquilación. El motivo de ellos era sobre todo el hecho de que las capacidades para la “custodia” de las víctimas en la Base Naval eran limitadas. En consecuencia, aquellas personas que habían sido agotadas como fuente de información para la Unidad de Tareas, eran, en lo posible, “eliminadas” pronto. [Pág.94 del original] Para evitar llamar la atención, esto no sucedía en la Base Naval misma, sino que por lo general mediante el traslado a una Base Aérea. Allí, las víctimas dopadas eran llevadas a aviones militares y lanzadas desde gran altura al mar o al Río de la Plata. Se hace referencia aquí a lo ya descrito más arriba sobre la realización de los “vuelos de la muerte”.

10. TAREAS Y FUNCIÓN DEL ACUSADO EN LA “LUCHA CONTRA LA SUBVERSIÓN”

A. CONCLUSIONES A PARTIR DE DOCUMENTOS DE ASISTENCIA JUDICIAL TRANSMITIDOS

El análisis del legajo militar del acusado mostró que para el año 1976 su actuación fue evaluada de forma especialmente positiva por su superior directo, el Comandante de la Agrupación Buzos Tácticos, **Rafael Alberto GUIÑAZÚ**. Aunque en el marco de un proceso disciplinario anterior se le reprochó, entre otros, una falta de capacidad de decisión, para el año del golpe militar, se destacó su alto rendimiento y capacidad de liderazgo. Del 6 de febrero de 1976 al 12 de enero de 1977, fue Segundo Comandante de los Buzos Tácticos y, a partir del 24 de marzo de 1976, miembro de las Fuerza de Tareas en la lucha en contra de las así llamadas fuerzas subversivas en una posición de liderazgo. Para esta tarea, [Pág.95 del original] el acusado recibió una evaluación especialmente buena de sus superiores.

Especialmente, para el período del 6 de febrero al 26 de noviembre de 1976, esa evaluación incluye que **Luis Esteban KYBURG** fue asignado a partir del 24 de marzo de 1976 para cumplir “tareas fuera de la unidad”. Se constata que cumplía sus tareas con éxito y gran profesionalismo. Así, en la “lucha contra las fuerzas subversivas, mostró compromiso y responsabilidad”, y que habría sido miembro de unidades de tareas. Habría capacitado además

a sus subalternos “correctamente en esta forma de lucha”. Además, su preocupación constante respecto al futuro de los Buzos Tácticos se destacó como notable. También participó del 3 de mayo de 1976 hasta el 9 de julio de 1976 en función dirigente de la realización de una misión, ordenada por el Comandante de la “Fuerza de tareas 6”, en la cual sus superiores estuvieron altamente satisfechos con su rendimiento. Además, el acusado egresó en el año 1976 del curso “Anti-subversión”.

Resumiendo, de las entradas en el legajo militar del acusado se desprende que, a partir del 24 de marzo de 1976 hasta su traslado a Puerto Belgrano el 13 de enero de 1977, [Pág.96 del original] él estaba totalmente involucrado como miembro de la Unidad de Tareas 6.1.2 en función directiva bajo el comando de la Fuerza de Tareas nro. 6 en la lucha contra la subversión en la jurisdicción de Mar del Plata.

Además de evaluaciones para suboficiales, el acusado realizó, junto con el Comandante de los Buzos Tácticos una evaluación para su sucesor en el puesto de Segundo Comandante, **Carlos María ROBBIO** para el período del 30 de agosto de 1976 al 26 de noviembre de 1976, en el que, entre otros, se reconocía su actuación en la lucha contra la subversión.

De otro informe del Subcomandante de la Base Naval, **Miguel Carlos RELA**, sobre la realización de sus tareas y actitud ante el trabajo del acusado se desprende que en el período del 3 de mayo al 9 de julio este participó en una “Tarea/Misión” dentro del ámbito de competencia del Ministerio para lo social y por orden del Comandante de la “Fuerza de Tareas nro. 6”. Y que, al hacerlo, “la actuación continua y comprometida” del acusado habría aportado “en gran medida al cumplimiento de la misión ordenada”. Así, él habría utilizado incansable y persistentemente todas sus habilidades para lograr los objetivos fijados, demostrando un “alto rendimiento” al hacerlo. Entre otras cosas, al acusado de le reconoce su dedicación total al servicio y que habría logrado [Pág.97 del original] despertar el interés de sus subalternos y transmitirles su marcado espíritu de lucha.

Entre los documentos entregados vía asistencia judicial, se encuentran también diversas otras evaluaciones de legajos de suboficiales realizadas en esa época por el acusado. Las evaluaciones de los suboficiales Carlos Eugenio Viera, Esteban Avelino Quintana y Enrique Esteban Willig contienen detalles que están vinculados a la lucha contra la subversión. El suboficial WILLIG, miembro de los Buzos Tácticos, fue evaluado en diciembre de 1975 a noviembre de 1976 por el acusado, en donde se avaló su excelente rendimiento como responsable de la construcción de una nueva obra. Así, se demuestra la imagen de un ardiente defensor de la lucha contra la subversión, que perseguía este objetivo con un compromiso y una crueldad extremos.

B. DECLARACIONES DE TESTIGOS EN ESTA CAUSA RESPECTO AL ROL DEL ACUSADO

AA. TESTIGO ██████████

La posición de liderazgo del acusado en los Buzos Tácticos, además de las conclusiones del legajo militar, también se prueban mediante la declaración del testigo ██████████, uno de sus buenos amigos en Berlín. Así, el testigo

█ manifestó, que el acusado ^[Pág.98 del original] le habría relatado que tenía un “puesto alto” y que había sido “suplente de un puesto” en los Buzos Tácticos. También los testigos interrogados para este proceso manifestaron que la Agrupación los Buzos Tácticos jugaba un rol significativo en la lucha contra la subversión y que el acusado, en su calidad de 2º. Comandante de los Buzos Tácticos era un decisor importante.

BB. TESTIGO DIAZ

Así, el testigo **Carlos DÍAZ**, cuñado de la víctima **MAROCCHI**, como presidente de la organización no gubernamental “Asociación de familiares de víctimas del terrorismo de estado”, que se presentó como querellante en varios procesos penales en Argentina, en el marco de su interrogatorio realizado por la BKA (Policía Criminal Federal) el 7 y 15 de agosto de 2019, declaró que una de las funciones del acusado era contrainteligencia de la Unidad de Tareas 6.1. Los oficiales de Inteligencia y Contrainteligencia proponían al equipo las personas que debían ser secuestradas. Estas propuestas serían el resultado de información obtenida mediante torturas. Este equipo era quien ^[Pág.99 del original] decidía sobre el asesinato o liberación de los detenidos. Las reuniones regulares eran denominadas “encuentros de los martes”. El acusado formaba parte de este equipo, así como todos los oficiales de la Fuerza de Tareas nro.6 (“Fuertar 6”).

CC. TESTIGO MAROCCHI

La testigo **MAROCCHI** también informó en el marco de su interrogatorio por la BKA el 7 de agosto de 2019, que en el caso de los “encuentros de los martes” se trataba de decidir qué debía suceder con los detenidos. Así, dentro del marco de esos encuentros se determinaba quiénes debían ser asesinados y quiénes liberados. O sea que puede considerarse con seguridad que el acusado, como parte del equipo, decidía junto a los demás oficiales participantes, cuáles de las personas detenidas en el edificio de los Buzos Tácticos debía ser posteriormente asesinada.

11. OTROS RECONOCIMIENTOS DE LOS INTERROGATORIOS DE TESTIGOS

La información proporcionada por los testigos interrogados entre diciembre de 2021 y febrero de 2022 vía asistencia judicial por las autoridades penales argentinas en Mar del Plata con la participación del testigo █, así como de la Fiscalía General ^[Pág.100 del original] de Berlín, proporcionaron un aporte para el esclarecimiento de los hechos. Los testigos, quienes fueron llevados a la fuerza a la Base Naval y después fueron liberados, también aportaron información sobre las personas que pudieron identificar como detenidos durante su detención en la Base Naval. Según esta información, estos testigos pudieron percibir que las víctimas asesinadas **Alberto Victoriano D’UVA**, **Laura Susana MARTINELLI**, **Carlos OLIVA**, **Patricia LAZZERI**, **Liliana RETEGUI**, **María Liliana IORIO**, **Jorge Audelino**

HOJA 40
Y SIGS.TOMO IV

HOJA 66
TOMO IV

1ª HOJA I YSIGS.
TOMO ESP.
INTERROGATORIO
DE TESTIGOS VÍDEO

ORDO[Ñ]EZ, **Elena Alicia FERREIRO**, **Alberto José MARTINEZ**, **Gustavo Eduardo STATI**, así como **Norma Susana HUDER OLIVIERI DE PRADO** estuvieron en el edificio. En detalle, las y los testigos manifestaron principalmente lo siguiente:

A. TESTIGO MOLINARI

Según datos de la testigo **MOLINARI**, ella misma detenida en la Base Naval, los represores le habrían hecho saber que las órdenes de tortura venían “de arriba”. Y que le habrían dicho que “si la orden viene de arriba que debemos matarte, tenemos que hacerlo”. ^[Pág.101 del original] Las órdenes de torturar habrían sido dadas por la cúpula superior de decisiones de la base. El acusado, debido a su posición, tenía que haber estado involucrado significativamente en los sucesos, ya que era imposible que no supiera nada al respecto.

B. TESTIGO CARLOS MUJICA

El testigo interrogado el 15 de febrero de 2022 **Carlos MUJICA**, que llevado a la fuerza en septiembre de 1976 a la Base Naval y que estuvo preso allí hasta octubre de 1976, informó en el marco de su interrogatorio dentro del marco del proceso actual, que percibió, entre otros, a la víctima **Alberto Victoriano D’UVA** en el centro clandestino de detención de los militares.

C. TESTIGO PEREZ

El testigo interrogado el 12 de mayo de 2021 **PEREZ** informó también haber estado detenido en la Base Naval. Allí percibió la presencia de las víctimas **MARTINELLI** y **Carlos OLIVA**, que finalmente fueron asesinados el 31 de diciembre de 1976.

D. TESTIGO D’AQUINO

El testigo **D’AQUINO**, dentro del marco de su interrogatorio el 22 de febrero de 2022, indicó que fue secuestrado junto a la víctima **Jorge Audelino ORDO[Ñ]EZ**, ^[Pág.102 del original] en la Base Naval. Después de aproximadamente 15 días de detención tuvo un breve contacto con **ORDO[Ñ]EZ**, y que después nunca más lo vio. Que después de haber sido liberado lo habría buscado durante años sin éxito y que tampoco encontró alguna referencia de que podría haber sobrevivido. En el año 2012 o 2013 finalmente habría visitado a la madre de su amigo, ahora fallecida, que ya estaba totalmente resignada y había perdido toda esperanza, pues **ORDO[Ñ]EZ jamás** volvió.

HOJA 11 Y SIGS.
TOMO ESP.
INTERROGATORIO
A TESTIGOS VÍDEO
SECCIÓN 7

HOJA 1 Y SIGS.,
SECCIÓN 10, HOJA 1
Y SIGS. SECCIÓN 10
TOMO ESP.
INTERROGATORIO
DE TESTIGOS VÍDEO

HOJA 43 Y SIGS.
TOMO XII

HOJA 198 Y SIGS.
TOMO VII

HOJA 1 Y SIGS.
SECCIÓN 4
TOMO ESP.
INTERROGATORIO
DE TESTIGOS
VÍDEO

**E.
TESTIGO [REDACTED]**

La testigo [REDACTED], interrogada el 17 de febrero de 2022 en ocasión de este proceso informó que, durante su propia detención en la Base Naval, se vio obligada por la fuerza a presenciar el secuestro de sus amigos Gustavo Eduardo STATI, Alberto José MARTINEZ y Elena Alicia FERREIRO. Este tuvo lugar, de acuerdo con las investigaciones realizadas, el 28 de octubre de 1976. Además, la testigo [REDACTED] mencionó, entre otros, también a la Sra. Norma Susana HUDER OLIVERI DE PRADO, que habría estado detenida en una celda al lado de la suya.

**F.
TESTIGO NICUEZ**

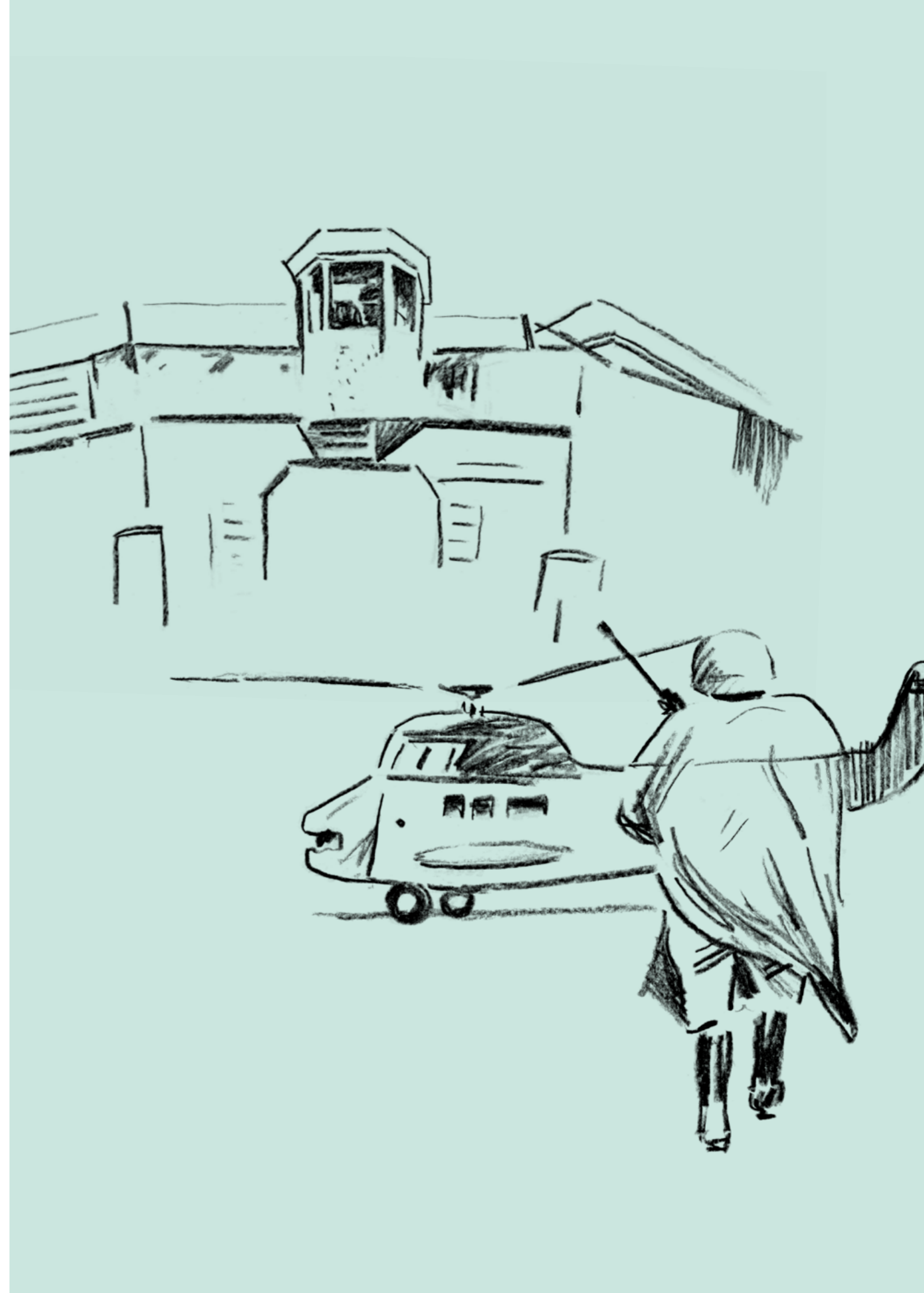
La testigo Stella Maris NICUEZ, interrogada como testigo el 22 de febrero de 2022, indicó que fue secuestrada junto a las víctimas [Pág. 103 del original] Liliana Beatriz Ramona RETEGUI, Patricia Emilia LAZZERI, María Liliana IORIO, así como a una Nancy CARRICAVUR y llevadas a la Base Naval. Solo ella misma y esta última joven habrían sido liberadas más tarde. Durante su detención, habría oído las voces de las víctimas. A ella misma y a la Sra. CARRICAVUR, un soldado, al ser liberadas, les habría dicho literalmente que serían las primeras personas “en ser liberadas vivas”. Que no iban a liberar a las demás jóvenes. Por ello se puede concluir que en ese momento ya estaba decidido el asesinato de la Sra. RETEGUI, LAZZERI y IORIO. Que la familia de la Sra. RETEGUI la habría buscado desesperadamente, pero que un sacerdote habría averiguado más adelante que “habrían sido lanzadas al mar”.

**G.
TESTIGO MOLINARI**

La testigo Sra. Patricia MOLINARI, interrogada por vía de la asistencia judicial, informó que ella, junto a las víctimas MARTINELLI y Carlos OLIVA, habrían estado detenidos en la Base Naval. Los torturadores habrían violado además a la Sra. MARTINELLI. Que le es imposible olvidar sus gritos. [Pág. 104 del original] Que mientras sucedía ese delito, el damnificado OLIVA, esposo de la Sra. MARTINELLI, estaba sentado junto a ella, la testigo. Con este habría podido hablar una única vez. Que él le había preguntado cómo estaba. Que a estas dos víctimas las habrían llevado más tarde en bote a Bahía Blanca, dónde, tal como fue descrito anteriormente, fueron finalmente asesinados a tiros.

**H.
TESTIGO MANCINI**

El testigo Pablo MANCINI informó dentro del marco de su interrogatorio para este proceso, que él había podido oír en el edificio de los Buzos Tácticos a otros detenidos y de esta forma, habría averiguado su identidad. Que en ese caso se trataba de las víctimas MARTINELLI y OLIVA. Que hablaban y gritaban mucho.



12. OTRAS CONCLUSIONES RESPECTO AL SECUESTRO Y TRASLADO A LA FUERZA DE VÍCTIMAS INDIVIDUALES A LA BASE NAVAL DE MAR DEL PLATA

Para el fin de un mayor esclarecimiento de cada uno de los 23 casos, como suplemento y a través del funcionario de enlace de la BKA, el testigo [REDACTED], se solicitó a la Fiscalía General del Tribunal Penal Federal de Mar del Plata que enviara un resumen de las conclusiones allí obtenidas. [Pág. 105 del original]

Con escrito del 29 de agosto de 2022, se recibió una carta de la Dra. María Eugenia Montero, Auxiliar Fiscal de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad de Mar del Plata del 25 de agosto de 2022. Las conclusiones allí referidas se desprenden de varias sentencias en firme del Tribunal Federal de Mar del Plata, sobre todo, las causas denominadas “Base Naval I, II y III”, nros. 2286, 2333 y 3004447/2004.

Además, mediante los abogados de las víctimas **Fernando HALLGARTEN** y **Omar Alejandro MAROCCHI**, se transmitieron descripciones de los hechos que también fueron elaboradas por la Fiscalía General de Mar del Plata. Según esto, se puede partir de los siguientes hechos en relación a cada una de las víctimas:

1. + 2. LAURA SUSANA MARTINELLI Y CARLOS OLIVA

El 5 de agosto de 1976, la Sra. **Laura Susana MARTINELLI** y el Sr. **Carlos OLIVA** fueron secuestrados, llevados a la Base Naval y asesinados en los días o semanas siguientes. [Pág. 106 del original]

La Sra. **Laura Susana MARTINELLI** nació el 21 de enero de 1953 en Ramos Mejía, Buenos Aires, **Carlos OLIVA** el 4 de febrero de 1951 en Paso de los Libres, Corrientes.

De la carta de la Auxiliar Fiscal de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad del 25 de agosto de 2022, Dra. María Eugenia Montero, a través de la cual se transmitieron las conclusiones de las autoridades penales argentinas sobre las víctimas de la presente causa, se desprende lo que sigue: “En el caso, los hechos son motivo de investigación en la causa Nro. 33005664/2010 caratulado: „Imputado: Maspero, Aldo Carlos y Otros S/Privación Ilegal Libertad Agravada (Art.142 Inc.1), Imposición se Tortura Agravada (Art. 144 Ter.Inc.2) y Homicidio Agravado P/El Conc.De Dos o más Personas. Víctima: Curjoni, Fernando Y Otros“ de trámite por ante el Juzgado Federal Nro 3 de Mar del Plata, Secretaría Nro. 8. En el procesamiento del día 10/12/2021, se ha tenido por acreditado el hecho en los siguientes términos, adelantando, en los términos de la consulta, que ambos [Pág. 107 del original] han sido víctimas de homicidio bajo la modalidad enfrentamiento fraguado ocurrido en la jurisdicción de Bahía Blanca.

En dicho pronunciamiento judicial se tuvo por acreditado que el día 5 de agosto de 1976 Carlos Oliva, conocido por el apodo Calú, y L.S.M. fueron privados ilegalmente de la libertad en esta ciudad. Carlos Oliva fue secuestrado de la Municipalidad en oportunidad de concurrir a cobrar el sueldo de su esposa. Por otro lado, L.S.M fue secuestrada del taller textil donde se escondían en ese momento junto con su esposo y su hija Mariana, de 5 meses, sito en calle San Luis n° 3089, perteneciente a Alberto Jorge Pellegrini. De las

HOJA 1 Y SIGS.
TOMO ESP.
DOCUMENTOS
VÍCTIMAS
ARGENTINA

HOJA 5 Y SIGS.
TOMO ESP.DOC.
VÍCTIMAS
ARGENTINA

HOJA 116SIG, 129
YSIGS.
TOMO ESP.
DOCS VÍCTIMAS
ARGENTINA

HOJA 168
TOMO XII

HOJAS 39-41
TOMO ESP.
DOCS VÍCTIMAS
ARGENTINA

múltiples declaraciones de Pellegrini se desprende que en el operativo desplegado en su taller había gente vestida de civil y militares con armas largas en la puerta de su casa, un auto Renault 12 de color mostaza y un Ford Falcon verde. En el mismo participó Willig, buzo táctico, quien desempeñaba funciones en la Base Naval. A la hija del matrimonio la dejaron en una tintorería de la misma cuadra de la casa allanada en la calle San Luis y Avellaneda y llamaron a Esther Aquino, tía de L.S.M, para que la fueran a buscar.

Previamente, el día 1 de agosto de 1976, en horas de la madrugada, un grupo de hombres vestidos de civil, invocando ser miembros de las Fuerzas de Seguridad—uno de ellos exhibió un [Pág. 108 del original] carnet que lo acreditaba como Comisario de la Policía Federal, de apellido Pepe—y que andaban en procura de la detención del matrimonio, irrumpieron en el domicilio de Mercedes de Aquino, tía de la víctima, practicaron un registro y se quedaron en él, turnándose en grupos generalmente de a tres, hasta el mediodía del miércoles 4, en que se retiraron, diciéndole que ella y su hermana, Esther, ya podían circular con libertad y hacer vida normal. Horas más tarde de la aprehensión de matrimonio, algunos de esos hombres que habían estado en su domicilio, volvieron trayendo un bolso de mano con ropa del bebé y comunicándole que permitirían al matrimonio llamarla por teléfono por lo menos una vez en ese día.

Tras la detención, el matrimonio fue trasladado a la Base Naval de Mar del Plata, donde permanecieron privados de su libertad, sufriendo todo tipo de torturas y vejámenes. Testimonios de varias víctimas dan cuenta del efectivo paradero del matrimonio en la Base Naval. Específicamente dan cuenta de su reclusión en los CCD que funcionaron en la Agrupación de Buzos Tácticos, dentro de la Base Naval de Mar del Plata y en la Escuela de Suboficiales de Infantería de Marina (ESIM). Entre ellos, el de Pablo José Galileo Mancini—quien los escuchó hablar—, Fernando Roque Molina Báez—quien pudo verlo a él con sus anteojos de aumento y escucharlo mientras comían—, Luisa Fernanda Martínez Iglesias, Lucía Natividad de las Mercedes de Aquino, María Victorina Flores, Alejandro Pérez Catan [Pág. 109 del original] y Alberto Jorge Pellegrini.

Este último, al entregarse en la misma Base Naval vio el mismo Renault 12 amarillo que había visto en la puerta de su casa cuando estaban haciendo el allanamiento. Además, el Sr. Pellegrini escuchó las voces tanto de L.S.M como de Oliva por lo que sabe con certeza que el matrimonio se encontraba allí. Ello, principalmente, porque pudo escuchar a L.S.M quejarse de que le dolían los pechos debido a que estaba amamantando a su hija Mariana. La presencia de Oliva resultaba aún más evidente, porque él era nacido en Corrientes, y todas las noches se escuchaba „vamos correntino, vamos correntino“, se lo llevaban y lo devolvían al rato. Siempre que lo devolvían decían „no hay agua para este, no hay agua para este“ lo cual daba la pauta de que había sido torturado con picana eléctrica.

Además, de varias declaraciones surge que L.S.M fue abusada sexualmente en varias oportunidades, entre ellas, la del Sr. Pellegrini, quien manifestó que un guardia le dijo en la Base que allí todos se peleaban por ella. La Sra. Flores, a su vez, destacó que ella creía que L.S.M „fue violada a dos pasos donde estábamos nosotros“. En una oportunidad, Carlos Oliva se comunicó telefónicamente con Mercedes Aquino con el objeto de darle algunas indicaciones sobre el cuidado de la bebé y en esa misma llamada le dijo que L.S.M no podía hablar porque estaba muy mal. Ese fue el último [Pág. 110 del original] contacto que tuvieron con alguien de la familia.

En septiembre, Pedro Alberto Martinelli, padre de L.S.M, se trasladó a Mar del Plata y pidió hablar con Malugani, quien le confirmó que el matrimonio había sido detenido, que estaban incomunicados y que habían sido trasladados a otro lugar. Ello también fue reconocido por el Capitán Juan José Lombardo en diciembre de 1976, quien dio respuesta a una nota remitida por el Sr. Martine-lli en la que pedían la devolución de algunas de las pertenencias secuestradas, manifestando que no había podido determinar la existencia de ninguno de los elementos denunciados como faltantes.

El informe IFI n° 26 relata el procedimiento llevado a cabo para dar con el paradero de las víctimas. El mismo da cuenta del allanamiento realizado en el depósito donde el matrimonio había dejado sus pertenencias y se encontraron documentos pertenecientes a JUP, JTP y OPM de Montoneros, como también de las „declaraciones“ y „datos“ aportados por Oliva.

El día 31 de diciembre de 1976, en un enfrentamiento fraguado, L.S.M fue asesinada y prófugo Carlos Oliva y otro N.N en la ciudad de Bahía Blanca. Esto surge del mismo dictamen médico forense obrante a fs. 21 del expediente n° 107 de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca caratulado „L.S.M, 2 N.N. masculinos s/ homicidio“, el cual determina que en todas las hipótesis ^[Pág. 111 del original] posibles acerca de la muerte de L.S.M durante un “enfrentamiento con las fuerzas armadas“, la víctima se encontraría rindiéndose por lo que muy probablemente fue fusilada y acribillada, resultando “difícil de aceptar una hipótesis de resistencia del sujeto a la autoridad“. El cuerpo de la víctima fue entregado a sus familiares para su inhumación. El mismo 31 de diciembre de 1976 apareció un auto Citroën levemente quemado y dos cuerpos totalmente calcinados, lo cual resulta una incongruencia, de los cuales se presume uno sería el de Carlos Oliva.”

Las dos víctimas MARTINELLI y OLIVA, fueron percibidas en la Base, como fue descrito más arriba, por los testigos PEREZ, MOLINARI y MANCINI.

3. FERNANDO HALLGARTEN

Fernando HALLGARTEN nació el 1 de julio de 1956 en la ciudad de Buenos Aires. Además de la ciudadanía argentina, tenía la ciudadanía alemana, ya que sus antepasados habían emigrado de Alemania a Sudamérica. El 26 de agosto de 1976, el joven estudiante y obrero de la construcción, que se supone estaba militaba en la Juventud Peronista y era miembro de los “Montoneros”, fue secuestrado cerca de las 20:30 horas en el barrio La Perla de Mar del Plata, ^[Pág. 112 del original] en la vía pública, cuando iba de camino a ver a su madre. Figuraba en una lista del servicio secreto de la Armada del 22 de junio de 1976 con el título “Personas con pedido de captura por desarrollar actividades subversivas”. Además, un expediente de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPBA), tenía un registro de un pedido de captura contra la víctima.

La madre de Fernando HALLGARTEN, la Sra. Paz Cionfrini de Hallgarten se dirigió después a diferentes autoridades oficiales, según datos varios, sin poder recibir información sobre el paradero de su hijo. En sus declaraciones, la Sra. Paz Cionfrini de Hallgarten, describe que su hijo habría hablado por teléfono con ella poco antes de ser secuestrado y que había avisado que en poco tiempo llegaría a la dirección de su vivienda. Dos

TOMO ESP.
INTERROGATORIO
DE TESTIGOS.
VIDEO

HOJA 193
Y SIGS. TOMO IX

HOJA 81 Y SIGS.
TOMO ESP.
DOCUMENTOS
VÍCTIMAS
ARGENTINA
HOJA 156 Y SIGS.
TOMO XI

días más tarde, testigos le habrían informado que su hijo habría sido “detenido” por fuerzas de seguridad. Y que más tarde se habría enterado inoficialmente que lo tenían detenido en la Base Naval y que luego habría sido entregado a otra unidad militar. Que en marzo de 1977 otro testigo no localizable, que pudo abandonar la Argentina, le habría informado vía telefónica que el testigo habría hablado con su hijo en una cárcel que no habría podido identificar. ^[Pág. 113 del original]

Aproximadamente ocho días antes de su secuestro, Fernando HALLGARTEN habría puesto en conocimiento de su madre de que su vivienda, compartida con un compañero de estudio y trabajo, habría sido totalmente vaciada, supuestamente por parte de fuerzas de seguridad. Que se habrían llevado muebles, la vajilla, ropa, una máquina de escribir y también su motocicleta. Y que la testigo habría visto la moto aproximadamente un año después de la desaparición de su hijo, cuando era movida en la vía pública por una persona perteneciente al ejército. No se pudo esclarecer de qué forma murió Fernando HALLGARTEN presuntamente en las siguientes semanas. Hasta el día de hoy no hay información sobre el paradero de su cadáver.

En la sentencia mencionada más arriba del 18 de junio de 2020, el Tribunal Federal de Mar del Plata pudo determinar, además de la reproducción del transcurso de los sucesos que aparece en la denuncia, que aproximadamente ocho días antes del secuestro de Fernando HALLGARTEN, su casa fue allanada y objetos de su mobiliario y otras posesiones fueron en parte destruidos, robados y llevadas en un vehículo militar.

La apropiación ilícita de objetos propiedad de las víctimas como parte del secuestro era una práctica común. ^[Pág. 114 del original] También poco tiempo después de los secuestros de las respectivas víctimas, se informaba a los arrendatarios que de ahí en adelante se podrían utilizar las habitaciones de la vivienda para otros fines, lo que implicaba que las víctimas no retornarían.

La presentación de los hechos realizada por el abogado de los hermanos de Fernando HALLGARTEN, los testigos Fabián y Claudio HALLGARTEN, el abogado Dr. Kroker, a su vez enviada por la Fiscalía de Mar del Plata, contiene las siguientes constataciones respecto a las actividades políticas de Fernando HALLGARTEN, su secuestro violento y su subsiguiente asesinato:

“Con la prueba rendida en el debate oral tenemos por acreditado que Fernando Hallgarten, quien se desempeñaba como obrero de la construcción, militante en la Juventud Peronista – Montoneros y partícipe en una Unidad Básica del barrio Libertad, fue privado ilegalmente de su libertad alrededor de las 20 horas del día 26 de agosto de 1976 en el barrio La Perla de esta ciudad, en circunstancias en que se dirigía a encontrarse con su madre en la intersección de calles 11 de Septiembre y XX de Septiembre, donde habitualmente lo hacían.

Dan cuenta de lo expuesto los testimonios brindados por Paz Cionfrini –madre de Fernando – en diversas actuaciones judiciales y por ante la CONADEP, las ^[Pág. 115 del original] figuran en el expediente del proceso de la víctima y fueron presentadas como pruebas en la causa, confirman los sucesos descritos e ilustran las numerosas medidas que se esforzó por tomar la persona anteriormente mencionada para averiguar el paradero de su hijo. De la misma forma, se consideraron las declaraciones de testigos hechas en el marco de este proceso por los hermanos de la víctima, Claudio y Fabián Hallgarten, así como de Carlos Eckerl, Alberto Barral, María Ema Fernández Daguerre,

HOJA 129 Y SIGS.
TOMO ESP.
DOCS. ARGENTINA
VÍCTIMAS

Pablo Lerner, Pablo Mancini, Luis María Rafaldi y Mercedes Loyarte. El recorrido realizado por la madre de Fernando en la búsqueda de información sobre el paradero de su hijo incluyó comisarías, presentaciones por ante el GADA 601, presentaciones en el Ministerio del Interior y en el de Relaciones Exteriores y Culto, en el obispado, en organismos internacionales, en la Embajada alemana –en virtud de la doble nacionalidad de la víctima–, la interposición de recursos de Habeas Corpus en la justicia, entre otras diligencias de igual carácter.

La Sra. Cionfrini tomó conocimiento, en primer lugar, de que a Fernando lo habían secuestrado en el Barrio La Perla (zona de Pompeya). Con posterioridad, y por intermedio de Enzo Cionfrini –hermano suyo y tío de la víctima–, supo que Fernando estuvo detenido en la Base Naval de Mar del Plata y a disposición del Teniente Julio César Falcke. ^[Pág. 116 del original]

La testigo declaró en el año 1984 ante la CONADEP donde, concretamente, mencionó que a los dos días de la desaparición de Fernando testigos del hecho le informaron que su hijo había sido detenido por fuerzas de seguridad en la vía pública en el día y horario precedentemente señalados, y, que, a los cinco días, tomó conocimiento de que estaba detenido en la Base Naval de Mar del Plata, siendo, con posterioridad, entregado al Ejército u otra unidad militar.

En igual sentido, fue relatado en el presente debate por Fabián y Claudio Hallgarten, al mencionar que su tío logró acceder a la Base Naval por intermedio de un amigo de nombre Horacio Ochando, que había sido comisario y, por tanto, tenía contactos con dicha fuerza. El último de los testigos agregó que dicha versión, además, le llegó a través de compañeros de militancia de Fernando. Pero que luego de eso no tuvieron más información. Ambos hermanos fueron contestes en que Fernando fue secuestrado el 26 de agosto de 1976 y que al momento de los hechos militaba en la Juventud Peronista y Montoneros. Fabián añadió que la víctima había iniciado su actividad militante en grupos cristianos, concurría a barrios y al colegio Don Bosco donde realizaba un trabajo social junto a una monja de nombre Elsa Lombardo. ^[Pág. 117 del original]

En los autos nro. 5415, Cionfrini refirió que a los dos días de la desaparición de su hijo se encontró con uno de sus compañeros, a quien apodaban “Coco”, quien le mencionó que a Fernando “lo habían levantado” en la zona de La Perla. Hallgarten vivía en el barrio en el que fue secuestrado junto con su pareja Adriana Bontti, a quien apodaban “Chona”, quien también se encuentra desaparecida. Indicó que ese domicilio había sido allanado unos ocho días antes del secuestro y que durante el procedimiento lo vaciaron, llevándose en camiones militares los muebles y demás pertenencias –“vajilla, ropa, motocicleta, máquina de escribir ...”–. Esto último le fue informado por su propio hijo Fernando y consta en la denuncia efectuada por la nombrada ante la CONADEP.

A mediados de 1977 se entrevistaron con el Coronel Barda en la sede del AADA 601. Al ser consultado por lo ocurrido con Fernando, les dijo “Aquí se hizo un baño muy grande de sangre, Ud. siga buscando”.

Además, en la presentación de los hechos de la Fiscalía General de Mar del Plata dice lo que sigue: “En relación con la responsabilidad del Ejército es necesario mencionar los diversos allanamientos que se produjeron en el domicilio familiar situado en Avenida Luro nro. 3080, piso 10º, departamento B, de esta ciudad. ^[Pág. 118 del original] Paz Cionfrini refirió que en una

oportunidad le habían dejado una nota en la que se leía “Aquí pasó la 601, esto es lo que hemos encontrado”. Asimismo, durante el debate Claudio Hallgarten señaló que el encargado del edificio les comentó que integrantes del GADA 601, quienes se presentaron con ropa del Ejército, habían allanado dicho domicilio y lo habían destruido.

Sumado a los indicios señalados, considerando que el Ejército tuvo una responsabilidad primaria en el marco de lo que se denominó “la lucha contra la subversión”, es importante destacar que además de Fernando su hermano Fabián también figuraba en el listado publicado por la Subzona 15 a través del comunicado nro. 34 con el título de “Extremistas Pró-fugos” y que fuera reproducido por el diario La Capital el 27 de noviembre de 1976 (causa 5415 que también conforma la plataforma probatoria del juicio).

Con relación a ello, el mismo testigo refirió a la persecución sufrida en persona a partir del año 1975, cuando era delegado de un Centro de Estudiantes. Que fue amenazado por la Concentración Nacional Universitaria (CNU) en esta ciudad y que en la casa familiar sufrieron diversos allanamientos, en virtud de lo cual decidió alejarse hasta acabar exiliándose en Alemania a fines de 1976. ^[Pág. 119 del original]

Con respecto a la militancia de Fernando, durante el debate Carlos Eckerl, Alberto Barral y María Ema Fernández Daguerre mencionaron que habían compartido espacios de militancia con la víctima. El testigo Eckerl señaló que Hallgarten había iniciado su militancia en la Unión de Estudiantes de la Escuela Secundaria, y que luego la relación de compañerismo fue creciendo hasta devenir en una amistad. Sin embargo, señaló que su propia familia y el mismo testigo fueron víctimas del Terrorismo de Estado y que debió ausentarse de la ciudad durante un tiempo. Los testigos refirieron que, con posterioridad, Fernando pasó a militar en la Juventud Peronista, fundamentalmente en el ámbito barrial –en sus reclamos de asistencia médica, jurídica y acompañamiento en general– y con participación en la unidad básica “Carlos Olmedo” del barrio Libertad. Pablo Lerner, Pablo Mancini, Luis María Rafaldi y Mercedes Loyarte, en oportunidad de declarar en este juicio, también recordaron a Fernando Hallgarten de la militancia en las filas de la Juventud Peronista.

Con relación a las constancias documentales obrantes en el legajo de prueba correspondiente a la víctima, vale mencionar que obra allí el legajo elaborado por la ex DIPBA, archivado en “Mesa DS Varios, Legajo 6762”, ^[Pág. 120 del original] en cuyos antecedentes sociales se lee: “pedido de captura”. Y tanto Fernando, como sus hermanos Fabián y Claudio, aparecen en un listado del Servicio de Inteligencia Naval de fecha 22 de junio de 1976 que reza “Personas con pedido de captura por desarrollar actividades subversivas”.

Además, se encuentra glosado en el referido legajo un parte titulado “Roberto Daniel Gasparri y tres personas más en Mar del Plata por la policía Federal el 15-4-1974”. Allí se relata la detención de Gasparri, Hallgarten, Juan Méndez y Oviedo Daniel, a la salida de la Universidad Católica, lo que demuestra la persecución estatal que debió de padecer previo a su secuestro.

Asimismo, obran allí constancias de que una vez restaurada la Democracia los familiares de desaparecidos durante la última dictadura militar –entre los que figura la familia Hallgarten– recibieron amenazas de un grupo denominado “Legión Cóndor–Escuadrón 33” ...”

“... Por otra parte, siguiendo con el análisis expositivo del caso, Paz Cionfrini interpuso varios recursos de Habeas Corpus, todos ellos con nullos

resultados. En tal sentido, ante el Juzgado Federal de Mar del Plata, tramitó el Hábeas Corpus nro. 681, con fecha de inicio el 14 de octubre de 1976, en el que se resolvió –25/11/76– [Pág. 121 del original] desestimarle e imponiéndosele a la recurrente el pago de las costas. En igual sentido, por ante el mismo Juzgado tramitó la causa nro. 737 –con fecha de inicio el 26 de abril de 1977–, también con resultados negativos. Allí, con fecha 26 de junio de 1978 se tuvo a la recurrente por desistida. Ante la consecución del trámite, no habiéndose obtenido ninguna información, el día 21 de febrero de 1980 se dispuso a desestimar el recurso. En último término, por ante el Juzgado Federal de Azul tramitó el recurso de Hábeas Corpus nro. 17919, el que con fecha 02 de junio de 1977 fue igualmente desestimado.

Finalmente, resta señalar que el 29 de septiembre de 1995 el Juzgado en lo Civil y Comercial nro. 5 del Departamento Judicial de Mar del Plata, declaró, en el expediente nro. 42229/95, la ausencia por desaparición forzada de Fernando Hallgarten, fijando como fecha presuntiva de fallecimiento el 26 de agosto de 1976.” O sea que debe partirse del supuesto que Juzgado en lo Civil y Comercial, al faltarle datos concretos sobre el día del asesinato de **Fernando HALLGARTEN**, supuso el día de su desaparición como fecha de su muerte. [Pág. 122 del original]

4. + 5.

NORA INÉS VACCA Y LIDIA ELENA RENZI

El 16 de septiembre de 1976 a las 20:00 horas aproximadamente, las dos jóvenes activistas **Nora Inés VACCA**, nacida el 12 de septiembre de 1952 en Copetonas/Provincia de Buenos Aires y **Lidia Elena RENZI**, nacida el 15 de diciembre de 1951 en Mar del Plata, fueron llevadas a la fuerza por miembros armados de Armada desde su domicilio en la calle Ayacucho 5849 de Mar del Plata a la Base Naval, donde fueron torturadas, entre otros, con electroshocks y sometidas a simulacros de fusilamientos durante sus interrogatorios. Ambas fueron asesinadas poco después de forma aún no aclarada.

6.

ALBERTO VICTORIANO D’UVA

Alberto Victoriano D’UVA nació el 24 de marzo de 1951 en Santa Ana, Provincia de Misiones. De la carta de la Auxiliar Fiscal de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad de Mar del Plata del 25 de agosto de 2022, Dra. María Eugenia Montero, se desprende lo siguiente respecto al secuestro, tortura y asesinato de **Alberto Victoriano D’UVA**:

“Conforme sentencia del TOF Mar del Plata en causa FMP 33004447/2004/TO0 I (Base Naval III) **Alberto Victoriano D’Uva** [Pág. 123 del original] fue privado ilegalmente de su libertad el 17 de septiembre de 1976 siendo aproximadamente las 15 hs. de su domicilio de calle Rioja 2740 de esta ciudad, por un grupo de personas quienes ingresaron ejerciendo violencia, conduciendo a la víctima a la Base Naval de Mar del Plata, en donde debió soportar fuertes tormentos debido a su militancia política en la agrupación Montoneros, encontrándose en la actualidad en calidad de desaparecido.

Como prueba de lo afirmado, se valoró habeas corpus promovido ante la justicia federal por el padre de la víctima – **Alberto D’Uva** – bajo el n° 566 ... En esa oportunidad el denunciante corroboró las circunstancias

HOJA 183
Y SIGS. TOMO XII

HOJA 168
TOMO XII
HOJA 168
TOMO XII
HOJA 6 Y SIGS.
TOMO ESP.
DOCUMENTOS
VÍCTIMAS

apuntaladas. Agregó también que numerosas pertenencias de su hijo habían sido sustraídas, como un reloj y una libreta de ahorros, a los pocos días de su aprehensión. En este punto, se advierte que esta particularidad se repite en varios de los casos analizados y todos corresponden a „blancos“ de la agrupación Montoneros sindicados en los legajos DIPBA.

Los dichos del Sr. D’Uva también fueron confirmados por Emma Gallussio de Mareque, propietaria del lugar donde vivía la víctima cuyo testimonio también obra en dicho habeas corpus. Carlos Mujica, por otra parte, declaró en causa 2286, quien conocía a D’Uva del ámbito estudiantil y confirmó su presencia en la Base Naval [Pág. 124 del original] cuando pidió asistencia médica por una herida en la pierna.

Por ante la Secretaría de Derechos Humanos – SDHANM n°4117 – Carolina Susana Doville, pareja de D’Uva por aquel entonces, formuló denuncia por su desaparición y allí dijo: „Alberto D’Uva fue secuestrado el 17 de septiembre de 1976 a las 15 hs. de su domicilio, una casa de pensión donde nos alojábamos, por un grupo de personas que, previo a preguntar a la dueña por el joven, ingresaron a la misma y se lo llevaron obviamente bajo amenaza irresistible. Ambos militábamos en la Juventud Universitaria Peronista y al momento de los hechos yo no me encontraba presente por lo que lo afirmado anteriormente es el relato que recibí de la dueña de la pensión. El domicilio paterno es el de calle Rio negro 4085 de la ciudad de Mar del Plata y al momento de los hechos, sus padres se encontraban de vacaciones en la Provincia de Misiones, por lo que les notifiqué de la situación mediante telegrama. Arribados a Mar del Plata, los padres de Alberto en forma inmediata realizaron gestiones ante el Jefe de la Subzona XV, Teniente Coronel Alberto Pedro Barda, presentando una nota. Según lo que me manifestó el matrimonio en aquel entonces, a raíz de dicha nota fueron recibidos por el citado militar, quien les recriminó el contenido de la misma [Pág. 125 del original] y negó toda participación de las fuerzas conjuntas a su cargo en el hecho. Aquí se menciona nuevamente el Memorando 8499-IFI-n°26 „ESyC“ de 1976 confeccionado por la sección Informaciones de la Prefectura Naval Argentina de Mar del Plata, de donde se desprende, y como ya se manifestara, la intensa persecución a los miembros de la agrupación. En el mismo sentido los legajos DIPBA nros. 9297 y 2703 en donde D’uva aparece como uno de los objetivos a ser capturado. Como consecuencia de lo apuntado, se tuvo por probado que Alberto Victorino D’Uva fue secuestrado en forma violenta de la pensión en donde vivía y que su cautiverio en la Base Naval duró por más de un mes; que la víctima sufrió tormentos por su militancia política y que su desaparición debe ser considerada como un homicidio calificado.”

Tal como se mencionó arriba, el testigo **Carlos Alberto MUJICA** declaró haber percibido a la víctima **D’UVA** en el centro clandestino de detención de los Buzos Tácticos.

Los hechos se desprenden además de los documentos puestos a disposición por las autoridades penales argentinas, que fueron parcialmente traducidos por el servicio de lenguas de la Policía Criminal Federal (BKA).

[Pág. 126 del original]

HOJA 1 Y SIGS.
SECCIÓN 10
TOMO ESP.
INTERROGATORIO
A TESTIGOS. VIDEO

HOJA 43 Y SIGS.
TOMO XII
HOJA 162 Y SIGS.
TOMO ESP.
ASISTENCIA
JUDICIAL IA

7. + 8.**OMAR ALEJANDRO MAROCCHI
Y SUSANA HAYDEE VALOR**

Omar Alejandro MAROCCHI nació el 8 de octubre de 1956 en Córdoba, la Sra. Susana Haydee VALOR el 24 de diciembre de 1951 en Tandil, Provincia de Buenos Aires. El joven de 19 años era miembro de la Juventud Peronista y junto a su compañera, fueron amarrados y secuestrados a la fuerza en su vivienda común en la calle Alejandro Korn nro. 953 de Mar del Plata el 18 de septiembre de 1976 alrededor de las 18.00 horas, llevados a la Base Naval y allí torturados y, a continuación, asesinados.

A.

La presentación de los hechos de la Fiscalía General de Mar Argentina del Plata, entregada por el abogado de la hermana del asesinato Omar Alejandro MAROCCHI, la Sra. Anahí MAROCCHI, el abogado Kaleck, contiene las siguientes constataciones:

“Conforme surge de la sentencia dictada en el marco de la causa 13000001/2007/TO1 con fecha 18 de junio de 2020, se acreditó que Omar Alejandro Marocchi y Susana Haydeé Valor, fueron secuestrados cuando arribaban a su domicilio de calle Alejandro Korn 953 de Mar del Plata, el día 18 de septiembre de 1976, siendo aproximadamente las 18hs. El operativo estuvo a cargo de personal de la Fuertar 6 y en este caso comandados por ^[Pág. 127 del original] Julio Fulgencio Falcke. Las víctimas fueron violentamente subidas a un Ford Falcón color bordó y trasladadas a la Base Naval de esta ciudad, en donde sufrieron todo tipo de tormentos por su militancia política en la Juventud Peronista.

Se probó también que, días después del operativo, personal nuevamente a cargo de Falcke regresó al domicilio y se llevó muebles y demás pertenencias de las víctimas... Al respecto, se valoró el testimonio de Stella Michelino de Petrone, propietaria del inmueble, en causa 4451 caratulada “Valor Luis Gonzalo s. denuncia por desaparición de personas “leg. 668 de la Cámara nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de Capital Federal”. Dijo en esa oportunidad que le alquilaba un inmueble de su propiedad a la pareja Valor-Marocchi, y relató los acontecimientos correspondientes a los secuestros.

Asimismo, se valoraron los testimonios prestados por los hijos de la propietaria del inmueble donde vivían las víctimas, relatados por ante la CONADEP en 1984 agregado a causa 2405 caratulada “Pettersson de Marocchi Nélide Esther s. denuncia” (leg. 866 de la Cámara nacional de Apelaciones en lo ^[Pág. 128 del original] Criminal y Correccional de Capital Federal). Rosa Lucía y Patricio Petrone, relataron que durante el mes de septiembre de 1976 en la finca de calle Alejandro Korn se presentó una persona que se identificó como inspector, informándoles que llevaría a cabo un procedimiento para detener a Marocchi y Valor que vivían en la planta alta. Que permaneció en el lugar hasta el arribo de la pareja. Que luego procedieron a su detención y que pudieron ver que se llevaban a Susana Valor encadenada. Relataron también que un grupo uniformado con ropa de fajina regresó nuevamente al inmueble y se llevó las pertenencias de la pareja.

En igual sentido se valoró el testimonio de la madre de Marocchi prestado por ante la CONADEP en el año 1984 agregado al legajo de prueba de la

víctima, en donde la Sra. Nélide Esther Pettersson de Marocchi también relató los sucesos sufridos por su hijo y su pareja. Dijo también la denunciante que tomó conocimiento de los hechos el día 21 de septiembre de 1976 cuando fue a visitar a su hijo. Continuó su relato manifestando que con su marido tuvieron una entrevista con gente de la Base de esta ciudad, ^[Pág. 129 del original] más concretamente con el teniente Cerruti. Dijo también que supo acerca del retiro de pertenencias de su hijo del domicilio de calle Alejandro Korn por dichos de la propia propietaria quien le informó que el operativo estuvo a cargo de Falcke.

El Sr. Américo Omar Marocchi, quien prestó declaración en causa 2286 y su acumulada 2283 caratulada “Barda s. Homicidio calificado” (incorporada por Ac. 1/12), ratificó los dichos de su esposa en lo que respecta a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del secuestro de la pareja. También ratificó la entrevista con el Comodoro Agustoni y el oficial Cerruti mencionada por su mujer. Recordó que este último les dijo que para averiguar sobre la desaparición de su hijo tenían que ver a “Falcke”, que era del Servicio de Inteligencia de la Marina y había liderado el operativo.

Esto, encuentra correlato con la información que surge del memorando de la Prefectura Naval Argentina n° 8499 IFI n° 30 “Esc/976”, confeccionado doce días después del secuestro de Marocchi y Valor, donde se da cuenta de que miembros de la FUERTAR 6 mantuvieron “un constante operar contra la subversión y en forma especial, hacia la OPM MONTONEROS, permitiendo desbaratar todas sus estructuras en el llamado “Destacamento Tres”, ^[Pág. 130 del original] incautándose importante documentación y deteniendo a los principales responsables de los distintos ámbitos.”

Este documento es complementario de otro memorando de ese mismo registro informático, el n° 8499 IFI n° 26 “Esc/976”, en el que se da cuenta de varias caídas de integrantes de la organización Montoneros, a través de los “interrogatorios” efectuados y de los documentos que se obtuvieron, mediante la utilización de este mismo método. Resulta también relevante el testimonio prestado en causa 2333 (incorporado conforme Acordada 1/12) de Anahí Marocchi quien en lo sustancial también reconstruyó los sucesos bajo análisis.

También la familia Valor realizó innumerables gestiones para dar con el paradero de los jóvenes. El legajo n° 2782 de la CONADEP, contiene la denuncia formulada por Luis Gonzalo Valor a raíz de la desaparición de su hija (causa 4451), quien luego de ratificar los dichos anteriormente expuestos, describió también los allanamientos sufridos en Tandil antes y después del secuestro de la pareja.

Además, se valoraron las causas 896 “Pettersson Nélide Esther y Marocchi Américo s. ^[Pág. 131 del original] Hábeas Corpus a favor de Omar Marocchi”; causa 979 “Marocchi, Américo Omar, Pettersson Nélide s. Hábeas Corpus”; causa 1147 “Pettersson de Marocchi s. Recurso de Hábeas Corpus”; causa 1561 “Valor Luis Gonzalo s. Hábeas Corpus a favor de Susana Haydeé Valor” y causa 924 “Valor Luis; Diego Valor, Blanca Esther de s. Hábeas Corpus a favor de Valor Haydeé Susana”.

También figura en la presentación de los hechos: “En cuanto a la persecución que la pareja estaba sufriendo, es esclarecedor lo informado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos quien en el año 1979 y en respuesta a una carta de la madre de una de las víctimas, informó que pesaba sobre Alejandro Marocchi una orden de captura por sus presuntas vinculaciones con la organización Montoneros.

Dicha militancia fue corroborada por el padre de Marocchi en causa 2333. Confirman lo dicho los antecedentes DIPBA, leg. Mesa “A” Carpeta 37, leg. 271 Orden 1, Mesa “DS” carpeta varios, T 5 Leg. 2703 de Omar Alejandro Marocchi, y Mesa Ds. Varios 14414 pertenecientes a la Juventud Peronista de Tandil. En esta última carpeta, obra recorte periodístico con un comunicado de la Juventud Peronista de Tandil, suscripto por Susana Valor.

Este hecho tuvo sentencia en:

- A la causa N° 2333 “Mosqueda, Juan Eduardo y otros” y sus acumuladas, por el que fueron condenados con fecha 15/02/2013, los marinos Justo Alberto Ignacio Ortiz y Julio César Fulgencio Falcke;
- B la causa N° 33004447/2004 “PERTUSIO, ROBERTO LUIS Y OTROS s/PRIVACIÓN ILEGAL LIBERTAD AGRAVADA (ART.142 INC.1), IMPOSICIÓN DE TORTURA AGRAVADA (ART.144 TER.INC.2), HOMICIDIO AGRAVADO P/EL CONC. DE DOS O MAS PERSONAS y ASOCIACIÓN ILÍCITA” en la que resultaron condenados con fecha 25/02/2016, Alfredo Manuel Arrillaga (miembro del Ejército), Rafael Alberto Guiñazú y Daniel Eduardo Robelo (ambos miembros de la Marina). [Pág. 133 del original]
- C la causa N° 13000001/2007, “ISASMENDI SOLA, EDUARDO CARLOS Y OTROS s/HOMICIDIO AGRAVADO CON ENSAÑAMIENTO – ALEVOSIA, HOMICIDIO AGRAVADO P/EL CONC.DE DOS O MÁS PERSONAS y PRIVACIÓN ILEGAL LIBERTAD AGRAVADA ART 142” en la que resultaron condenados los marinos Héctor Raúl Azcurra, Policarpo Vázquez, Eduardo Carlos Frías, Roberto Mario Blanco Azcárate, Luis Héctor Bonnani, Raúl César Pagano, Alfredo Raúl Weinstabl, Ernesto Davis y un miembro del Ejército, Eduardo Jorge Blanco.”

HOJA 60
Y SIGS. TOMO IV

B. Según datos de la testigo **Anahí MAROCCHI**, el padre había propuesto al hijo, antes de su secuestro y debido a la ya conocida persecución masiva y sin escrúpulos de los opositores, abandonar el país con su ayuda. Después de su secuestro, al padre le hicieron saber que dejara de buscar a su hijo, porque si no, “también se llevarían a su hija”. La familia de su compañera secuestrada Susana Haydee VALOR habría recibido una amenaza similar. De parte del jefe de la subzona 15, un cierto Teniente Coronel BARDA habrían averiguado finalmente que Omar Alejandro MAROCCHI y Susana Haydee VALOR habían sido asesinados durante su detención. [Pág. 134 del original]

C. TESTIGO STELLA AROZTEGUI PORTO

Mediante el abogado Wolfgang Kaleck, abogado de la la Sra. **Anahí MAROCCHI**, dos documentos más fueron ingresados a las actas de las investigaciones preliminares, con datos sobre la testigo **STELLA AROZTEGUI PORTO**. En el año 2013, ella había escrito una nota sobre sus recuerdos de los sucesos en los años a partir de 1974 y fue interrogada el 26 de marzo de 2013 por la Fiscalía de Tandil.

HOJA 187
Y SIGS. TOMO XI

AA. CONTENIDO DE LAS ANOTACIONES DE LA TESTIGO DEL AÑO 2013

La testigo describió en estas notas escritas a mano la situación en Argentina desde 1975 y detalló sobre todo un registro domiciliario de su vivienda en el año 1976, así como especialmente, su detención el 18 de octubre de 1977 y las torturas subsiguientes. Se le administraron sobre todo electroshocks, entre otros, en los genitales, para hacerla hablar. Sus torturadores le preguntaban a la testigo por todos los compañeros del movimiento militante, al que ella también pertenecía y repetían en este contexto con cada nombre: “**Muerto por actividades subversivas**”. [Pág. 135 del original]

Finalmente, la testigo tuvo que reconocer que de su grupo solo había quedado ella. Sus torturadores querían saber de ella información sobre dos amigos o colegas de su esposo y de su padre. Hubo un segundo interrogatorio durante el cual la testigo fue abusada y torturada masivamente de nuevo. Sólo cuando la testigo, después de otro interrogatorio, se demostró dispuesta a cooperar con los militares para identificar a otras personas sospechosas de subversión en Tandil, ella como su esposo también secuestrado y torturado, fueron liberados. La testigo abandonó con ayuda de amigos el país y huyó a Barcelona, donde aún vive hoy día. A pesar del tiempo transcurrido desde los sucesos, sigue estando traumatizada y debe recibir ayuda psicológica.

HOJA 192
Y SIGS. TOMO XI

BB. INTERROGATORIO DE TESTIGOS DEL 26 DE MARZO DE 2013

El 26 de marzo de 2013, la testigo **AROSZTEGUI PORTO** fue interrogada como testigo por la Fiscalía Federal de Azul por el Fiscal Federal Subrogante Dr. Romero. [Pág. 136 del original] En el marco de este interrogatorio, la testigo declaró que el registro domiciliario mencionado más arriba tuvo lugar en noviembre o diciembre de 1976. Después de haberse mudado entretanto con su compañero a Mar del Plata, volvieron a Tandil, ya que los militares los perseguían. Que entonces, cuatro personas la habrían detenido junto a su compañero en su vivienda, secuestrado y amarrado y llevado a un centro clandestino de detención. Allí la habrían torturado e interrogado. A continuación, le habrían hecho preguntas sobre sus compañeros de militancia, especialmente sobre **Susana VALOR** y su compañero **Omar MAROCCHI**. Que finalmente le habrían informado que sus compañeros estarían “desaparecidos”. La testigo entregó dentro del marco del interrogatorio una copia de sus anotaciones de enero de 2013. Del resumen de estos dos documentos se desprende que, a la testigo, entre otros, le presentaron los nombres de la damnificada **Susana Haydee VALOR** y **Omar Alejandro MAROCCHI** comentando con las palabras “muertos por actividades subversivas”. [Pág. 137 del original]

HOJA 188
Y SIGS. TOMO XI

9. + 10. OMAR TRISTÁN ROLDÁN Y DELIA ELENA GARAGUSO

Omar Tristán ROLDÁN nació el 25 de junio de 1957 en Mar del Plata. **Delia Elena GARAGUSO** nació el 30 de junio de 1954 en Dolores.

De la carta de la Auxiliar Fiscal de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad de Mar del Plata del 25 de agosto de 2022, la Sra. Fiscal Dra. María Eugenia Montero, se desprende lo siguiente: “Conforme la

HOJA 168
TOMO XII

HOJA 7-10
TOMO ESP.
DOCS. ARGENTINA

sentencia citada en el acápite anterior, se acreditó que Tristán Omar Roldan y Delia Elena Garaguzo fueron privados ilegítimamente de su libertad el 18 de septiembre de 1976, siendo aproximadamente las 2:00 hs., del domicilio donde vivían de la calle Marcelo T. de Alvear 1424 de la ciudad de Mar del Plata, a raíz del operativo llevado a cabo por personal perteneciente a la Armada Argentina, quien ejerciendo violencia y amenazas aprehendió a la pareja. La intensa violencia desplegada quedó probada por los disparos de ametralladoras que acompañaron el operativo, del que resultó herida Garaguzo en una pierna, quien además, al momento de los hechos, se encontraba embarazada. En esas condiciones, fueron trasladados a la Base Naval de Mar del Plata, donde sufrieron tormentos y fueron interrogados ^[Pág. 138 del original] acerca de su militancia política. Transcurridos alrededor de siete días, las víctimas fueron asesinadas en manos de sus captores, desconociéndose cuál fue el destino final de sus restos.

Se probó también que, a los pocos días del secuestro, se presentó personal de la Armada nuevamente en el domicilio de las víctimas, retirando del lugar muebles y pertenencias de las mismas, utilizando las llaves del inmueble. Al respecto, se valoró la declaración de Mónica Silvia Roldan en la causa Base I ya citada (incorporada conforme Acordada 1/12 CFCP), quien resulta ser hermana de Tristán Omar Roldan. Relató allí que supo de los hechos del que fue víctima su hermano por los dichos de su padre y de los propietarios de la casa donde la pareja alquilaba. Dijo que, al momento de los hechos, su hermano tenía 19 años; que conforme el relato del dueño de la vivienda, Alejandro Chiodini, su hermano fue arrojado al suelo en ropa interior durante su secuestro y que su cuñada estaba herida. Que ambos fueron llevados envueltos en mantas.

Recordó también que el propietario de la vivienda le dijo que la casa quedó custodiada toda la noche y que, pasadas 48 o 72 hs. del secuestro, regresaron al lugar y se llevaron cosas de propiedad de la pareja. Que en esa oportunidad, la Sra. Matilde ^[Pág. 139 del original] Riso de Chiodini le preguntó al personal sobre el estado actual de los jóvenes, a lo que le respondieron que el muchacho se encontraba bien y la chica se estaba recuperando de la herida.

Se refirió luego a las múltiples gestiones realizadas por la familia para dar con el paradero de las víctimas. Dijo que concurren muchas veces a la Catedral de Mar del Plata, que su padre se entrevistó con Barda en tres oportunidades, que enviaron cartas a distintos militares de la Base y de GADA, que interpusieron habeas corpus, que libraron misivas al Ministerio del Interior, a la Naciones Unidas, a la OEA y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recordó que una de las notas fue contestada por Pertusio, quien reconoció que personal de la Armada intervino en el segundo procedimiento en donde se retiraron pertenencias de las víctimas.

A su turno, prestó testimonio el hermano de Delia Elena, Daniel Hugo Garaguzo, quien lo hizo en la misma causa (incorporada a la presente conforme Acordada 1/12 citada). Expresó que su familia era oriunda de Lobería y que su hermana estudiaba en La Plata, pero luego se trasladó a Mar del Plata. Supo que militaba en la Juventud Peronista y realizaba tareas sociales. En 1976, en una de las comunicaciones con su familia, la víctima le dijo a sus padres ^[Pág. 140 del original] que estaba siendo perseguida, pidió que no la visitaran y dejó de viajar a Lobería. Dijo además que al momento de los hechos, su hermana tenía 22 años y estaba embarazada. Recordó que su abuelo, tiempo antes, había sufrido un allanamiento buscando a su hermana. Como en el

caso anterior, habló acerca de las gestiones realizadas por la familia para encontrar a los jóvenes.

También declaró y siempre en la misma causa, Matilde Cristina Chiodini (incorporada conforme Acordada 1 /12), hija de los propietarios de la vivienda de la pareja y testigo de los sucesos. Dijo que esa madrugada, su padre la despertó y le dijo que fuerzas especiales habían venido a buscar a los inquilinos, a quienes conocía como Delia y Roldán. Memoró que escuchó disparos, que los secuestradores le dijeron a su padre que hubo un tiroteo. Que vio cómo retiraban a la pareja por el garaje. Luego se refirió a la segunda vez en que se presentaron a la casa para retirar cosas de las víctimas. Los identificó como personal del ejército y también de la marina.

Conforme manda del art. 392 del CPPN, se incorporó el testimonio del hoy fallecido padre de una de las víctimas, Leonides Floreal Roldán, ^[Pág. 141 del original] quien declaró en 1983 en la causa „Barnes de Carlotto Estela Chorobik de Mariani María Isabel s. presentación“ del Juzgado Federal de Mar del Plata. Se aclara que, raíz de los legajos formados a partir de esa causa, se formó la causa nro. 999, caratulada „Roldán Leonidas Floreal s. presentación en beneficio de Roldan Omar Tristán y Garaguzo Delia“. Los dichos del testigo fueron contestes en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya relatadas. En aquella oportunidad, el Sr. Roldán acompañó las cartas y notas dirigidas a distintos militares, una contestada por Malugani y otra, por González. Dijo además que nunca recuperó los bienes sustraídos de la casa de la pareja.

En la misma causa prestaron declaración testimonial Alejandro Chiodini y su mujer, Matilde Riso Chiodini, que como se dijo, eran los propietarios de la vivienda habitada por los jóvenes. Ambos fueron contestes en cuanto a los sucesos vividos la madrugada del secuestro.

En lo que respecta a la prueba documental, se valoró: la multicitada causa nro. 13, donde fueron acreditados los hechos de los que fueron víctimas Tristán Omar Roldán, caso nro. 568 y Delia Garaguzo, caso nro. 569. Se recuerda que en dicho pronunciamiento, ^[Pág. 142 del original] la Cámara Federal expresó que los bienes producto de los saqueos eran repartidos entre los captores o bien utilizados en los centros clandestinos; Denuncia formulada por Renato Hugo Garaguzo con fecha 21/10/76 en el marco del habeas corpus nro. 574; Nota firmada por Roberto Pertusio como jefe de la Fuerza de Submarinos, de fecha 26/1/77, donde expresa que por orden de Malugani, „personal perteneciente a esta Fuerza realizó un procedimiento en la vivienda de su hijo, junto con una persona de sexo femenino. Al presentarse el personal militar, la casa se encontraba deshabitada, procediéndose a requisar entonces los muebles y demás elementos en busca de documentación, armas, o cualquier otro tipo de material comprometido, pertenencias que fueron trasladadas a dependencias militares, donde personal especializado las hizo objeto de un detenido estudio.

Por último, los legajos DIPBA, nro. 9297 Carpetas Varios Mesa DS, con informe de inteligencia de fecha 17/3/77 con „Listado de Personas con pedido de captura“ en donde figura Roldán y nro. 13849, Varios., Mesa DS fecha 12/9/79, donde obran los antecedentes de Garaguzo.

En síntesis, con todo el abundante material probatorio recogido ha quedado suficientemente probado que Omar Tristán Roldán y Delia Elena Garaguzo fueron secuestrados en forma violenta y mediando amenazas, ^[Pág. 143 del original] que en su lugar de cautiverio sufrieron tormentos por su

condición de perseguidos políticos y que finalmente fueron asesinados en manos de sus captores. En este punto, se recuerda un pasaje del testimonio de Alejandro Chiodini ya citado, al referirse al día en que se apropiaron de los bienes de las víctimas: „Que luego de ello, donde se llevaron todo, inclusive unos apliques de luz que eran propiedad de quien les habla, le dieron la llave a su esposa y le dijeron que con el departamento hicieran lo que quisieran“. Ello resulta mas que elocuente en el sentido de que el destino de las víctimas ya estaba premeditado.”

De acuerdo con la presentación de la Fiscalía de Mar del Plata está probado que Omar Tristán ROLDAN y Delia Elena GARAGUSO fueron secuestrados el 18 de septiembre de 1976, llevados a la Base Naval y asesinados aproximadamente 7 días después.

11. - 13.

LILIANA BEATRIZ ROMANA RETEGUI, PATRICIA EMILIA LAZZERI Y MARÍA LILIANA IORIO

La Sra. **Liliana Beatriz Romana RETEGUI** nació el 10 de febrero de 1954 en la ciudad Marcos Juárez de la provincia de Córdoba. ^[Pág. 144 del original] La Sra. **Patricia Emilia LAZZERI** nació el 26 de enero de 1955 en Coronel Vidal, provincia de Buenos Aires. La Sra. **María Liliana IORIO** nació el 8 de abril de 1954 en Mar del Plata.

Del escrito de la Auxiliar Fiscal de la Procuraduría de Crímenes Contra la Humanidad de Mar del Plata del 25 de agosto de 2022, la Sra. Fiscal Dra. María Eugenia Montero, se desprende respecto a estas víctimas lo siguiente:

„Quedó debidamente probado en la sentencia ya referida (Causa 33004447/2004 T001 del registro del Tribunal Oral Federal de Mar del Plata) que el día 19 septiembre de 1976, en horas de la madrugada, un grupo de personas armadas ingresaron violentamente a la vivienda ubicada en calle Don Bosco 865 de la ciudad de Mar del Plata y secuestró en un marco de absoluta ilegalidad a Nancy Ethel Carricavur, Stella Maris Nicuez, Liliana María Iorio, Liliana Beatriz Ramona Retegui y Patricia Emilia Lazzeri.

En dicha oportunidad, los captores también interrogaron previamente por las inquilinas a la propietaria de la finca, Bernardina Bacchidu, y luego de ingresar al domicilio y practicar una intensa requisita, descendieron con las víctimas encapuchadas y maniatadas, para trasladarlas a la Base Naval de esta ciudad y alojadas en el edificio ^[Pág. 145 del original] correspondiente a la Agrupación Buzos Tácticos, en donde siguiendo aquel siniestro plan, sistemáticamente comprobado y denunciado, sufrieron toda clase de tormentos, principalmente debido a la militancia política de Iorio, Retegui y Lazzeri en Montoneros. A los siete días de permanecer en cautiverio, el 25 de septiembre de 1976, Nicuez y Carricavur fueron liberadas, mientras que Iorio, Retegui y Lazzeri fueron asesinadas a manos de miembros de la Fuertar 6.

Como prueba que hace a la materialidad descripta, se valoraron los testimonios de Nancy Ethel Carricavur y de Stella Maris Nicuez prestados en la causa conocida como „Base Naval I“ – nro. 2286 del Tribunal – incorporados a la presente mediante Acordada 1/ 12 de la CFCP. La primera de ellas, recordó los sucesos ocurridos el 18 de septiembre de 1976 en horas de la madrugada. Dijo haber sufrido tormentos en el propio domicilio en el que vivían cuando fue interrogada sobre nombres de guerra y por sus otras compañeras. Que en su lugar de cautiverio también fue sometida a torturas y permanentemente le preguntaban sobre sus compañeras de habitación.

HOJA 168
TOMO XII

HOJA 10-14
TOMO ESP.
DOCS ARGENTINA
VÍCTIMAS

A su turno, Nicuez también relató los sucesos y dijo que cuando irrumpieron en el domicilio, violentamente le comenzaron a mostrar folletos que nunca había visto. ^[Pág. 146 del original] Que luego fueron llevadas encapuchadas y maniatadas hacia unos vehículos que se encontraban afuera y que supo que, con ellas, había dos chicas más. Dijo que en su lugar de cautiverio fue muy maltratada y constantemente amenazada. Recordó que Patricia fue sometida a picana eléctrica. Por último, recordó también su liberación junto a Carricavur.

Se valoró además el testimonio prestado por la propietaria del inmueble durante el debate en la causa 2333, Bernardina María Dominga Bacchidú, quien dijo recordar el momento del secuestro de las jóvenes. Que esa madrugada, irrumpieron muchas personas a quienes no conocía preguntando por ellas. Dijo, además, que cuando pudo ingresar al departamento de las víctimas encontró todo desordenado, papeles en el suelo, „como cuando a uno lo asaltan“. Que vio una manta con de diseño militar „como de la Armada“.

Continuó relatando que vinieron los padres de Nancy y Stella, que justamente estaban en la vivienda en momentos en que golpearon la puerta y eran las chicas que habían regresado. Que las jóvenes relataron algunos episodios vividos, pero que no podían hablar mucho más porque se los habían prohibido. La testigo también recordó que, al poco tiempo del secuestro, regresó personal de la Armada a su domicilio y fueron atendidos por su madre anciana y que en esa oportunidad cargaron las cosas ^[Pág. 147 del original] de las jóvenes. Su madre le preguntó a uno de ellos: „A las chicas, cuándo las devuelven?“ habiéndole respondido: „Dos van a volver, y las otras tres, jamás van a ver la luz del sol“.

Valioso también resultó el testimonio de Enrique Rene Sánchez, quien, en el marco de aquella causa „Base I“, dijo haber escuchado en su lugar de cautiverio los nombres de Iorio y Retegui, ello, al igual que el reconocimiento de Liliana Retegui en la Base, efectuado por Carlos Mujica en aquellas mismas actuaciones. Continuando con los testimonios prestados en la causa conocida como „Base I“, se señala el de María Inés Iorio, hermana de una de las víctimas, quien dijo que se enteró de los sucesos por un llamado anónimo; que luego supo los detalles a través de los relatos de Carricavur y Nicuez; que su padre tuvo entrevistas con personas de la Base y del GADA. Que ella misma tuvo dos entrevistas con Falcke, ya que hacía un curso de buceo, pero que el imputado no le aportó nada.

Posteriormente, también se tuvo en cuenta el testimonio de Anita Menucci de Retegui (siempre en la misma causa) donde, relatando los sucesos ocurridos a su hija y al grupo de compañeras, dijo haber estado con la abuela de Fernando Yudi, quien le refirió que algo había ocurrido con los ^[Pág. 148 del original] chicos ya que en una noche „se habían llevado a 19“. Dijo que también se contactó con la madre de D'Uva, a quien también habían secuestrado. Se refirió a las gestiones realizadas junto a su esposo, como varios habeas corpus, gestiones por ante el Ministerio del Interior, Cruz Roja, OEA y la propia curia. Dijo que, en una oportunidad, habló con un cura de apellido Pérez, quien le dijo que su hija estaba en la Marina, al igual que Fernando Yudi y una chica enyesada de apellido Frigerio.

Por último, y siempre en el marco de la misma causa, se cita el testimonio de Gloria León, quien dijo conocer a las jóvenes, sobre todo a Iorio, Lazzeri y Retegui, por su militancia en la Juventud Peronista. Se recuerda que todos estos testimonios se encuentran incorporados conforme Acordada 1/12 de la Cámara Federal de Casación Penal.

En lo que respecta a los asesinatos de Lazzeri, Iorio y Retegui, se sabe que el propósito de sus secuestros se basó en la normativa militar en la que se apoyó el plan sistemático de represión ilegal, cuando la misma se refiere a bandas de „delincuentes subversivos“ y en la específica reglamentación dirigida a la Fuertar 6. La idea, por otra parte, de clasificar a los detenidos y resolver sobre su destino les permitió a los represores ^[Pág. 149 del original] decidir qué hacer con los mismos. Quedó claro que las víctimas fueron separadas al ingresar a la Base, habiendo permanecido juntas por un tiempo Nicuez, Carricavur y Lazzeri. Esta última, cuya identidad no tenían clara sus captorres, permaneció con sus compañeras hasta ser confirmada, momento en el cual no fue más vista por sus dos compañeras. La suerte de Lazzeri, como la de Iorio y Retegui, quedó sellada cuando los represores confirmaron sus identidades y su militancia política. Las falaces contestaciones remitidas por Malugani y Pertusio frente a los requerimientos de los familiares que realizaban angustiantes gestiones para dar con el paradero de las jóvenes, resultan más que elocuentes acerca de la clandestinidad en que los miembros de la fuerza actuaban (cartas correspondientes a diciembre de 1976 y marzo de 1984). También, resultan de sumo interés algunas expresiones recogidas de los numerosos testimonios vertidos en la causa 2333 ya citados.

Se recuerda la declaración de Bacchidu, cuando dijo que personal de las fuerzas armadas le dijo a su madre, respecto de las víctimas, a los pocos días del secuestro: „dos van a volver, las otras tres no van a ver nunca más la luz del sol“, así como los testimonios de Carricavur y Nicuez, quienes coincidieron en afirmar que cuando fueron liberadas, les dijeron “que eran las primeras personas en salir con vida de allí“ y que: ^[Pág. 150 del original] “tuviste suerte, pocos o nadie van a salir vivos de acá“. Los perpetrados eran los verdaderos dueños de la vida, muerte o destino de las personas que secuestraban.

La prueba documental respaldaría de lo descripto consiste en legajos CONADEP nros. 3948 de Liliana Iorio, 7469 de Patricia Lazzeri, y 3947 de Liliana Retegui; informes de la Comisión Provincial por la Memoria quien, a través de los legajos DIPBA, acreditan la persecución que sufrían las víctimas identificadas como Montoneras y en el caso de Retegui figura como: „Act. Subversiva, Desaparecida en sep. 1976“; Leg. 9297 Carpetas varios Mesa DS „Listado de personas con pedido de capturas de organizaciones extremistas“, donde figuran los nombres de Retegui, Lazzeri y Iorio.

Se cuenta, además, con copia de los pronunciamientos que declaran el fallecimiento de Liliana María Iorio y de Liliana Retegui (ver fs. 1154/1155 y 1392), así como los habeas corpus promovidos: nros. 552, 1668, 723, 2356, 612, 2417 y 726.

En resumidas cuentas, la copiosa documentación junto a las testimoniales citadas, nos permiten tener por cierto que Liliana Retegui, Patricia Lazzeri, Liliana María Iorio, Nancy Carricavur y Stella Maris Nicuez, fueron secuestradas del domicilio que habitaban en esta ciudad de Mar ^[Pág. 151 del original] del Plata por miembros de la Fuertar 6 en un violento operativo llevado a cabo por personas fuertemente armadas; que fueron conducidas a la Base Naval, en donde de antemano se conocían los graves tormentos a los que serían sometidas; que las dos últimas recuperaron su libertad a los pocos días, mientras que Lazzeri, Iorio y Retegui fueron asesinadas. Respecto de los agravantes, las privaciones ilegales se encuentran todas agravadas por haber sido consumadas mediante el uso de violencia y amenazas. En el caso particular de los tormentos sufridos por Iorio, Lazzeri

y Retegui, los mismos se agravan por haber sido cometidos a perseguidos políticos. Por último, también resultan calificados los homicidios de las tres víctimas mencionadas.”

Tal como se describió más arriba, también la interrogada como testigo en este asunto, **Stella Maris NICUEZ**, afirmó haber sido secuestrada junto a las tres jóvenes y haber escuchado sus voces luego en el edificio de los Buzos Tácticos. O sea que puede considerarse probado que las víctimas **Liliana Beatriz Ramona RETEGUI**, **Emilia LAZZERI** y **María Liliana IORIO** fueron secuestradas el 19 de septiembre de 1976, llevadas a la Base Naval y asesinadas pocos días después. ^[Pág. 152 del original]

14. JORGE AUDELINO ORDOÑEZ

Jorge Audelino ORDOÑEZ nació el 4 de abril de 1956 en Villa Mercedes, provincia de San Luis. Del escrito de la Auxiliar Fiscal de la Procuraduría de Crímenes Contra la Humanidad de Mar del Plata del 25 de Agosto de 2022, la Sra. Fiscal federal Da. María Eugenia Montero, se desprende lo siguiente respecto a **Jorge Audelino ORDOÑEZ**:

“De la sentencia aludida en los acápite anteriores, surge que el 20 de septiembre de 1976, a las 22.45 hs., se presentaron en el domicilio de JORGE AUDELINO ORDOÑEZ – emplazado en calle Sarmiento n° 4749 de Mar del Plata – varias personas, algunas vestidas de civil y otras, uniformadas, quienes se identificaron como integrantes de la Policía Federal Argentina. Luego de preguntarle a su progenitora respecto del nombrado y habida cuenta de que aquel no se encontraba allí, abandonaron la morada, previo indicarle que lo buscaban a efectos de reconocer a otros jóvenes que ya se encontraban cautivos. Tras ello, a las 23:30 hs., bajaron de un colectivo de línea en las inmediaciones del citado domicilio, ORDOÑEZ y HÉCTOR ORLANDO D’AQUINO – quienes al momento de los sucesos contaban con 20 y 22 años de edad, respectivamente – quienes fueron inmediatamente privados ilegítimamente de su libertad en la intersección de las calles Alsina y Martín Rodríguez, por un grupo ^[Pág. 153 del original] de personas armadas pertenecientes a la FUERTAR 6 de la Armada Argentina, sin descartar la participación auxiliar de miembros de la Policía Federal Argentina, que se movilizaban en varios automóviles Ford Falcon.

Los damnificados fueron trasladados a la Base Naval de Mar del Plata para ser alojados posteriormente en el edificio de la Agrupación Buzos Tácticos. Una vez allí, ambos fueron sometidos a tormentos físicos y psicológicos, con el propósito de obtener información acerca de su militancia en la Unión de Estudiantes Secundarios (UES). Finalmente, D’Aquino fue liberado transcurridos aproximadamente cincuenta días, en la zona de Azcuénaga y General Paz, alrededor de las 23hs., en tanto que Ordóñez continúa en la actualidad en calidad de desaparecido.

La misma sentencia valora, en primer lugar, la narración que efectuó Héctor Orlando D’Aquino, a quien se le recibió declaración testimonial en el marco del juicio oral y público celebrado en los autos n°2286, deposición que fue incorporada debidamente al debate en los términos de la acordada 1/12 de la CFCP. El damnificado manifestó que el 20 de septiembre de 1976, a las 23 :30 hs., cuando estaban por arribar junto con su amigo Jorge Audelino Ordóñez al domicilio del último nombrado ^[Pág. 154 del original] – sito en la calle

HOJA 1 Y SIGS.
SECCIÓN 3
TOMO ESP.
INTERROGATORIO
DE VÍCTIMAS VIDEO

HOJA 168
TOMO XII
HOJA 14-20
TOMO ESP.
DOCS. ARGENTINA
VÍCTIMAS

Sarmiento y Juan B. Justo, de Mar del Plata –, divisaron movimientos de coches en la puerta de la finca. Acto seguido, en la esquina de la calle Alsina y Martín Rodríguez, fueron inmovilizados por personas encapuchadas que descendieron de entre cuatro y cinco rodados Ford Falcon, de los cuales recordó que uno era de color bordó y otro, azul. Una de ellas, se dirigió a su persona preguntando por Jorge, y cuando lo miró, lo reconoció. Eran dos o tres personas por coche, con armas largas y ametralladoras, y cuando llegaron a la esquina, los pusieron manos arriba contra la pared. Tenía una campera que se la hicieron poner en la cabeza y los subieron en coches diferentes, haciéndolo recostar al deponente en el asiento de atrás. A los diez o quince minutos, llegaron a un lugar hablando en código, donde refirieron que estaban llevando el „paquete“. D. Aquino expresó que, en razón de la distancia recorrida como así también por haber trabajado anteriormente en la Base Naval, en la Constructora Tomas Guarino, supo que estaba allí detenido. Agregó que junto a Ordóñez, se habían desempeñado laboralmente en esa compañía, en el ámbito del mentado asentamiento naval, desde el año 1974 hasta el día del golpe militar, fecha en que dejó de concurrir al lugar, habida cuenta de su militancia en la Unión de Estudiantes secundarios (UES).

Invitado a confeccionar un croquis, señaló varios sectores de la Base Naval, entre ellos, la entrada, la playa y la Escuela de Buceo, sitio donde creyó ^[Pág. 155 del original] haber estado alojado, por el ruido del mar y debido a que allí... “estaban todas las personas presas”... Preciso que escuchaba el sonido de las olas del mar rompiendo a la noche y gritos de chicos del Club Náutico. Retomando su relato, señaló que, una vez en el lugar, subió o bajó –no pudo precisar– por una escalera metálica y lo sentaron en un sillón de playa, de mimbre, frente a una pared. Supo que a Jorge lo ubicaron a su lado, pues lo escuchó. También se oían otras voces, de mujeres y hombres, pidiendo ir al baño –estimó que habría entre 40 y 60 personas–, el deponente estaba esposado y aun tenía su campera en la cabeza. Luego le dieron una frazada y escribieron en la pared un número.

La víctima determinó que estuvo en ese sillón aproximadamente diez días, hasta que lo llevaron a una celda muy pequeña, de 90 centímetros por 2 metros, localizada en el mismo piso, donde solamente había una cobija en el suelo y lo mantuvieron permanentemente encapuchado. A través de la puerta, escuchaba que Jorge quería concurrir al baño y pese a tener colocada la capucha, consiguió ver los zapatos. En ese recinto había, además, otras celdas, y un sanitario de 2 por 3 metros, con una ducha y un inodoro. Las personas pedían satisfacer sus necesidades fisiológicas y los conducían allí, reflexionando el dicente que tal vez era el único baño. Advirtió un intenso movimiento de individuos ^[Pág. 156 del original] que entraban y salían, acompañado de un timbre muy estridente que indicaba tal circunstancia. También memoró que la comida era servida en una bandeja de la Armada Argentina, que tenía el sello de esa fuerza.

La primera vez que lo trasladaron para ser torturado simplemente lo levantaron, lo bajaron por una escalera, y lo pusieron en una mesa de metal como si fuera de hospital, de 80 o 90 cm de altura, esposado de manos y pies. Le preguntaron donde vivía, por gente que no conocía, salvo a los miembros del pequeño grupo de militancia. Dedujo que habría de seis a ocho personas en el interrogatorio: uno o dos preguntaban, otros hablaban bajo entre ellos, un sujeto quería hacerse el amigo como para que hablara. Con respecto a los padecimientos sufridos, señaló que le aplicaron picana por todo el cuerpo:

piernas, genitales, pecho, etc. En estos momentos, estaba con la cara cubierta y sin ropa. Pudo escuchar los gritos de la gente torturada –en particular, de mujeres– tanto de día como de noche. Además, les cambiaban el horario de actividades, por eso a veces los hacían dormir de día. Durante su cautiverio, allanaron el domicilio de su madre, finca en la cual el dicente ya no habitaba hacía un tiempo y en esta oportunidad, concurrieron con su documento.

En una segunda sesión –más o menos a la semana de producida la primera– ^[Pág. 157 del original] le levantaron la capucha y le mostraron fotografías, pero no conoció a nadie. D’Aquino puntualizó que pudo hablar con Jorge en una única oportunidad. Ese día, un oficial, una persona de mando los hizo poner de pie, con las manos en la pared, para que pudieran caminar. En ese lapso, que duró 15 minutos, le preguntó si le había pegado, recibiendo una respuesta negativa de su parte, tras lo cual continuaron expresándose a través de bromas e ironías. Recordó que un día lo llevaron y lo pusieron dentro de un coche para salir a „marcar“ gente.

En la dependencia naval indicada, estuvo cautivo aproximadamente cincuenta días. Le dijeron que lo iban a liberar y lo subieron a un coche encapuchado. En el camino preguntó por Jorge –con relación a si lo iban a liberar– y le contestaron que sí. Lo bajaron en el cementerio de La Loma, le dijeron que se quedara unos minutos y que no mirara el coche; luego de unos instantes, abrió los ojos, fue corriendo a la casa de Jorge para avisarle a la familia que había recobrado la libertad y se quedó allí esperándolo, pero Ordóñez nunca más apareció.

La víctima expresó que en 1974 estudiaba a la noche en el Colegio Mariano Moreno, y que Jorge ya se encontraba cursando sus estudios allí y militando en la Unión de Estudiantes Secundarios (UES). Su ingreso en tal agrupación fue a partir de las protestas por el aumento de los pasajes. Durante todo ese año y hasta abril o mayo de 1975, militó ^[Pág. 158 del original] en la agrupación, instancia en que se apartó de la actividad política. Se enteró recientemente, a través del comentario que le hizo la madre de Ordóñez, que unos días antes de ser ambos aprehendidos, lo habían ido a buscar a su domicilio.

La deposición antes apuntada resulta avalada por las actuaciones efectuadas por Olga Mercedes Clavero de Ordóñez, progenitora de Jorge Audelino, en tiempo cercano al acaecimiento de los sucesos. En el legajo CONADEP 7197 correspondiente al nombrado damnificado, obra la correspondiente denuncia, en la que expresó que el 20 de septiembre de 1976, siendo las 22.45 hs., se presentaron en su domicilio, sito en la calle Sarmiento n° 4749 de Mar del Plata, varias personas, algunas vestidas de civil y otros uniformados, preguntando por su hijo. Al no encontrarlo, abandonaron la morada, previo identificarse como integrantes de la Policía Federal Argentina y señalarle que lo buscaban a efectos de reconocer a otros jóvenes que ya se encontraban cautivos. En ese instante, bajaron de un colectivo, a media cuadra de su casa, su hijo con un compañero de la misma edad, Orlando D. Aquino, quienes al divisar tanto movimiento frente a la finca, se dirigieron al restaurante donde la dicente trabajaba, emplazado a una cuadra de distancia. Sin embargo, no consiguieron llegar a ese sitio, ya que 10 metros antes les cerraron el paso, con varios automóviles Ford Falcon de color verde, los tiraron al suelo, les cubrieron las cabezas con los sacos o camperas y los introdujeron en los rodados. Transcurridos 45 días del secuestro de Jorge Audelino, ^[Pág. 159 del original] Clavero de Ordóñez recibió en su casa a su compañero D’Aquino, *quien llevaba puesto el pantalón de su hijo.*

Por último, de conformidad al relato obtenido de D'Aquino, señaló que habían estado cautivos en un sitio perteneciente a la Armada, ya que sentía el canto de los pájaros y el ruido del mar. A pesar de haber estado encapuchado en forma permanente, pudo en una oportunidad aflojar ese elemento mientras comía y observar la leyenda „Armada Argentina“ en la cuchara. Por su parte, en el legajo DIPBA n° 9869, Mesa DS, Varios, luce una ficha inicial con los datos personales de Ordóñez, consignándose como antecedente social: privación ilegal de la libertad. Asimismo, se desprende de sus constancias que, a raíz de la denuncia interpuesta por Olga Mercedes Clavero en fecha 18 de abril de 1977 ante la Seccional Segunda de Mar del Plata, perteneciente a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, debido al secuestro de su hijo, se realizó un informe atinente a ese desgraciado suceso.

Así, en esa pieza documental labrada por la Delegación Regional Mar del Plata, de la DIPBA, del 26 de abril de 1977, se determinó que Jorge Audelino estudiaba en el Colegio Mariano Moreno, cursaba el tercer año en horario nocturno, participaba en la Unión Nacional de Estudiantes Secundarios y, en sus tiempos libres, realizaba tareas en talleres de chapa y pintura, como aprendiz.

Asimismo, se indicó que aún permanecía secuestrado y que, conforme las averiguaciones practicadas ^[Pág. 160 del original] en el lugar del hecho, se obtuvo que – ... en circunstancias que el causante descendía de un colectivo en la calle Martín Rodríguez y Alsina, siendo alrededor de las 22.45 hs. del día 20 de septiembre de 1976, fue interceptado por varios desconocidos que se movilizaban en cuatro automotores, uno de ellos marca Ford Falcon color verde. Uno de los integrantes del grupo se hizo presente en su domicilio y auto-titulándose pertenecer a la Policía Federal, sin exhibir credencial, manifestó que detenían a Jorge Ordóñez en virtud de ser necesaria su presencia para el reconocimiento de otras personas, acto seguido fue introducido en uno de los automóviles alejándose con rumbo desconocido ...

Finalizan las gestiones con el parte que reza: – ... Secreto ... 2 mayo 1977 ... 7. – Factor subversivo. – a) Mar del Plata 2da: denunció Olga Mercedes Clavero de Ordóñez, que el día 20 de abril ingresaron a su domicilio, sito en calle Sarmiento 4749, varios desconocidos, los que titulándose de la Policía Federal, se llevaron a su hijo Jorge Audelino Ordóñez, arg., nacido el 4/IV/56, en Villa Mercedes, Pcia. de San Luis, DNI 12.200.022, no teniéndose noticias de su paradero hasta la fecha.

Ahora bien, a través de la narración efectuada por D'Aquino, se tienen por acreditadas las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ^[Pág. 161 del original] que se produjo la privación ilegítima de la libertad del nombrado y de su compañero Ordóñez, como así también la violencia desplegada en ese evento, de conformidad a los términos consignados al inicio de este capítulo. La mentada deposición, a su vez, coincide en lo sustancial y se complementa con el contenido de la denuncia realizada por la progenitora de Ordóñez, obrante en el legajo CONADEP 7197 y los términos consignados en el informe producido por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que luce en el Legajo DIPBA 9869. Es dable señalar en esta instancia que de la compulsas de las constancias obrantes en el Legajo DIPBA, se desprende que se consignó correctamente el día de la detención de los damnificados – 20 de septiembre de 1976 – en todas sus actuaciones ...”

El testigo **Héctor Orlando D'AQUINO** fue interrogado también en este asunto tal como se describió más arriba, e informó que junto a la víctima **Jorge Audelino ORDOÑEZ** fue secuestrado en la Base Naval y que tuvo

contacto con él por única y última vez aproximadamente 15 días después. Queda confirmado que **Jorge Audelino ORDOÑEZ** fue llevado a la fuerza a la base el 20 de septiembre de 1976, torturado y luego asesinado en lugar desconocido. ^[Pág. 162 del original]

15. NORMA SUSANA HUDER OLIVERI DE PRADO

Norma Susana HUDER OLIVERI DE PRADO nació el 11 de agosto de 1957 en Mar del Plata. Del escrito de la Auxiliar Fiscal de la Procuraduría de Crímenes Contra la Humanidad de Mar del Plata del 25 de agosto de 2022, la Fiscal Dra. María Eugenia Montero, se desprende respecto al destino de la joven mujer lo siguiente:

“Conforme la sentencia ya citada, se encuentra debidamente acreditado que Norma Susana Huder Olivieri, fue privada ilegítimamente de su libertad el día 13 de octubre de 1976, alrededor de las 17:00 horas, en el domicilio sito en la calle Gascón 1809, Piso 1º, Departamento „E“, de la ciudad de Mar del Plata., por un grupo de tres personas de sexo masculino que se identificaron como „policías“, fuertemente armadas, vestidos de civil pero con camperas y botas militares, pertenecientes a la Fuerza de Tareas N°6 de la Armada Argentina.

Los captores arribaron aproximadamente a las 13:00 horas al domicilio, donde residía su madre, la obligaron a abrir la puerta y preguntaron por su hija Norma, puesto que tenían orden de detenerla. Como no se encontraba en el lugar, aguardaron su llegada, oportunidad en que procedieron a revisar violentamente todo el departamento, destrozando enseres domésticos y apoderándose de algunos objetos de valor. Cerca de las 17:00 hs., Norma regresó ^[Pág. 163 del original] a su casa, tocó timbre y abrieron la puerta los efectivos que llevaban a cabo el procedimiento le dijeron que tomara sus documentos y demás efectos personales y la llevaron, invocando que obraban en cumplimiento de órdenes superiores, sin exhibir documentación alguna, emanada de autoridad competente que así lo acreditara.

La víctima fue trasladada al Centro Clandestino de Detención ubicado en el predio de la Base Naval Mar del Plata, alojándola en el edificio de la Agrupación Buzos Tácticos. Durante su cautiverio fue sometida a diversos tipos de tormentos físicos y psíquicos – con motivo de su activa participación política en el Partido Socialista de los Trabajadores (PST), y a condiciones inhumanas de detención, consistentes en golpes, amenazas, alojamiento en un lugar no adecuado, con pérdida sensorial del tiempo y del espacio por estar con los ojos vendados, con restricciones de contacto con los demás cautivos y con prohibición de atender adecuadamente sus necesidades fisiológicas. Norma Susana Huder Olivieri nació en Mar del Plata el 11 de marzo de 1957, contando con 19 años al momento del procedimiento. En la actualidad se encuentra desaparecida. (...)

Fue particular la respuesta efectuada el 21 de diciembre de 1976 por el Comandante a cargo de la Base Naval, Capitán de Navío Juan Carlos Malugani, cuando respondió: “ ... no se encuentra ^[Pág. 164 del original] detenida en dependencias de esta Base Naval, ignorándose su paradero, actividades y motivos que dieron lugar a su detención o desaparición ... Además, aparece el sello: „Armada Argentina-Fuerza de Tareas 6“. Repárese que esta expresión comienza a difundirse pública y reiteradamente en respuestas similares,

sobre todo cuando los requirentes en ningún momento habían efectuado alusión alguna a esta posibilidad, la que era desconocida para ese entonces. (...) El Legajo SDH N° 2004 de la nombrada, da cuenta de la declaración de ausencia por desaparición forzada de Norma Huder, con fecha 13 de octubre de 1976. Se agregó un listado donde Huder está mencionada como desaparecida.

Tal como se planteó más arriba, la testigo [REDACTED] informó a en este asunto que la víctima estuvo detenida en una celda al lado de la de ella. Así, queda claro que Norma Oliveri HUDER DE PRADO fue llevada a la fuerza a la Base Naval el 13 de octubre de 1976 y a continuación asesinada.

16.

PATRICIA MABEL GAITAN

Patricia Mabel GAITAN nació el 27 de agosto de 1957 en San Cristóbal en la provincia de Santa Fe. Del escrito de la Auxiliar Fiscal de la Procuraduría ^[Pág. 165 del original] de Crímenes contra la Humanidad de Mar del Plata del 25 de agosto de 2022, la Fiscal Dra. María Eugenia Montero, se desprende respecto al destino de la joven mujer lo siguiente:

“De acuerdo a la sentencia referida, se ha probado que Patricia Mabel Gaitán fue privada ilegalmente de su libertad el 28 de octubre de 1976 en las inmediaciones del local del Partido Socialista de los Trabajadores, ubicado en calle 25 de Mayo entre las calle Catamarca y Av. Independencia de Mar del Plata, para posteriormente ser trasladada y alojada en el edificio de Buzos Tácticos de la Base Naval, reconocido y acreditado centro clandestino de detención, permaneciendo al día de la fecha desaparecida.

Su activa participación en el partido le valió sufrir tormentos de todo tipo. Estuvo maniatada, encapuchada, gravemente golpeada y amenazada. Gaitán había nacido en Santa Fe en la localidad de San Cristóbal y tenía 19 años al momento de su secuestro. Se valoró el Leg. SDH n° 3039, en donde aparece la denuncia de la desaparición forzada de la víctima efectuada por su madre, Mabel Cecilia Rodón de Gaitán, en donde se describe su secuestro, coincidente en lo que hace ^[Pág. 166 del original] a las circunstancias de modo, tiempo y lugar ya descriptas (ver leg. de la víctima n° 38).

De todo lo señalado, se probó que Patricia Gaitán fue secuestrada en la vía pública de esta ciudad mediante el uso de violencia y amenaza; que permaneció en cautiverio en la Base Naval –edificio Agrupación Buzos Tácticos– padeciendo allí severos tormentos; permaneciendo al día de la fecha desaparecida, extremo que permitió calificar los hechos como homicidio agravado.”

Patricia GAITAN fue víctima de un secuestro el 28 de octubre de 1976 y después de ser llevada a la fuerza a la Base Naval, asesinada más tarde de forma desconocida.

17.

GUSTAVO EDUARDO STATI

Gustavo Eduardo STATI nació el 27 de febrero de 1959 en Mar del Plata. Del escrito de la Auxiliar Fiscal de la Procuraduría de Crímenes Contra la Humanidad de Mar del Plata del 25 de agosto de 2022, la Fiscal Dra. María Eugenia Montero, se desprende respecto al destino de **Gustavo Eduardo STATI** lo siguiente: ^[Pág. 167 del original]

HOJA 1 SIGS.
SECCIÓN 5 TOMO

HOJA 168
TOMO XII
HOJA 21 SIG.
TOMO ESP.
DOCS. VÍCTIMAS

HOJA 168
TOMO XII
HOJA 22-25
TOMO ESP.
DOCS. VÍCTIMAS
ARGENTINA

“De acuerdo a la sentencia de referencia, se tuvo por probado que Gustavo Eduardo Stati – quien contaba con 17 años de edad al momento del hecho – fue privado ilegítimamente de la libertad el 28 de octubre de 1976, entre las 6:30 y las 7 horas, junto con Elena Alicia Ferreiro y Alberto José Martínez (cuyo apodo era „Javier“), todos militantes del PST, por personal de la FUERTAR 6 de la Armada Argentina, en la intersección de las calles San Luis y San Martín de la ciudad de Mar del Plata. Los perpetradores, que se desplazaban en al menos dos vehículos, los abordaron de forma violenta y los trasladaron al edificio de la Agrupación Buzos Tácticos, emplazado en la Base Naval de esta localidad. Allí, Stati fue sometido a torturas físicas y psíquicas y debió padecer condiciones inhumanas de detención, permaneciendo en la actualidad en calidad de desaparecido.

En primer lugar, se tuvo en consideración la deposición brindada por [REDACTED], quien manifestó que fue detenida el día [REDACTED] y permaneció en esa condición durante [REDACTED] días. También depuso en el debate celebrado en los autos n° 2333, en fecha 31 de mayo de 2012 – a través del sistema de videoconferencia –, Julio Donato Deserio, quien expresó que entre la tarde y noche del 27 de octubre de 1976, acudió a su domicilio David Ostrowiecki, para informarle que estaban secuestrando compañeros del Partido Socialista de los Trabajadores, a efectos de que tomara medidas de seguridad. Le dijo ^[Pág. 168 del original] que el 13 de octubre había desaparecido Norma Huder, y que pocos días antes, habían detenido por unas horas a otro compañero, Alberto Selmo.

Por su parte, prestó testimonio el 14 de junio de 2012 – a través del sistema de videoconferencia – en la encuesta ya referida, Ernesto Miguel Prandina, quien manifestó que militaba en el PST en la Universidad de Ingeniería Química de Mar del Plata, y que tenían una „célula“ así se denominaba al grupo de acción –. Expresó que fue aprehendido la madrugada del 13 de octubre de 1976, permaneciendo detenido durante 45 días en un edificio que identificó posteriormente, situado detrás del edificio principal de la Base Naval de Mar del Plata, cerca de unos árboles.

Asimismo, brindó su testimonio el 7 de marzo de 2012 en la causa „Base Naval II“, Gabriel Ricardo Della Valle, quien relató su secuestro acaecido el día 28 de octubre de 1976 a las 6:30 hs. junto con Eduardo Pediconi, y su posterior alojamiento por un plazo de 7 u 8 días en el edificio de la Agrupación Buzos Tácticos, emplazado en el predio de la Base Naval de Mar del Plata. Detalló que lo habían detenido en forma previa, el 28 de agosto de ese año, en la Comisaría 4ta de Mar del Plata. Añadió, en lo que aquí interesa, que con Ferreiro, „Javier“ y Gaitán – quienes aún se encuentran desaparecidos – militaban juntos en el PST. ^[Pág. 169 del original] Del partido también secuestraron a **Norma HUDER, Gustavo STATI y OSTROWIECKI**.

En tal sentido, contamos con la causa n° 894 „Stati, Marta Ana López de s/ Interpone Recurso de Habeas Corpus en favor de Gustavo Eduardo Stati“, iniciada ante el Juzgado Federal de Mar del Plata, Secretaría N° 3, el 28 de noviembre de 1977. En la denuncia efectuada por la progenitora del damnificado, indicó que Stati había sido secuestrado el 28 de octubre de 1976 en la ciudad de Mar del Plata, por personal uniformado, presumiéndose por testigos, que los mismos pertenecerían a personal de la Marina. Recibidos informes negativos en cuanto a registrar antecedentes sobre la detención del nombrado, confeccionados por la Agrupación de Artillería de Defensa Aérea 601 de Mar del Plata, la Unidad Regional IV de esa localidad

y la Delegación local de la Policía Federal Argentina, se tuvo finalmente a la recurrente por desistida del habeas corpus incoado. A los autos mencionados, se acumuló en fecha 1 de septiembre de 1978, la encuesta n° 1117, caratulada „López de Stati, Marta Ana s/ interpone recurso de habeas corpus en favor de Stati Gustavo Eduardo“, del registro de la judicatura de mentas. En su presentación incoada el 18 de agosto de 1978, López indicó que Gustavo Stati, el día 28 de octubre de 1976, en horas de la madrugada, había sido „tornado“ por personas de Seguridad en el centro de Mar del Plata, siendo testigos ^[Pág. 170 del original] circunstanciales personas de su amistad, quienes le informaron sobre lo sucedido. Librados oficios en los que se requirió acerca del paradero del nombrado, se recibieron informes negativos al respecto, confeccionados por la Policía Federal Argentina. Luce además el legajo DIPBA 17.033, fechado 10/5/81, Mesa DS, Carpeta Varios, en cuya ficha inicial se consignan datos personales de Stati y en el ítem antecedentes sociales – ... s/ paradero ...

Entre sus actuaciones, se encuentra aquella caratulada: „Asunto: solicitud de paradero de Stati, Gustavo Eduardo“, en la que se requirió, a diversas secciones de la fuerza de seguridad provincial, que informaran si registraban antecedentes de haberse instruido causas por privación ilegítima de la libertad en favor del damnificado. En la nota final se consignó que Stati no se hallaba detenido en el ámbito de esa policía como así tampoco obraban constancias de haberse tramitado expediente en orden al motivo aludido, existiendo sólo respuesta negativa formulada al respecto, en habeas corpus interpuesto a favor del causante ante el Juzgado Federal a cargo del Dr. Cesar Marcelo Tarantino, de fecha 6/1/78. En el legajo CONADEP N° 7213 correspondiente a STATI, luce la denuncia presentada por su madre López de Stati, coincidiendo en lo sustancial con lo vertido oportunamente en los habeas corpus ^[Pág. 171 del original] referidos. Añadió que el 21 de octubre de 1976 se habían presentado miembros de las fuerzas de seguridad en su domicilio, quienes preguntaron por su hijo, ausente en ese momento de la morada. Además precisó que fue [REDACTED] la testigo circunstancial del secuestro de su hijo, junto con Ferreiro y Martínez. Contamos asimismo con la copia de la declaración de ausencia por desaparición forzada de Gustavo Eduardo Stati, pronunciada el 23 de octubre de 1996, en la cual se consignó como fecha presuntiva de acaecimiento el 28 de octubre de 1976, en la ciudad de Mar del Plata.”

La testigo [REDACTED] también informó al ser interrogada, esp. Interrogatorio de tal como se menciona arriba, que en su momento fue obligada testigos Vídeo a presenciar el secuestro de la víctima STATI. Por ello, puede determinarse que Gustavo Eduardo STATI fue llevado a la fuerza a la Base Naval el 28 de octubre de 1976 y posteriormente asesinado.

18. + 19 ELENA ALICIA FERREIRO Y ALBERTO JOSÉ MARTINEZ

Elena Alicia FERREIRO nació el 6 de febrero de 1955 en Mar del Plata, Alberto José MARTINEZ el 16 de julio de 1953 en Rosario de la Frontera, Provincia de Salta. ^[Pág. 172 del original] Del escrito de la Auxiliar Fiscal de la Procuraduría de Crímenes Contra la Humanidad de Mar del Plata del 25 de agosto de 2022, la Fiscal Dra. María Eugenia Montero, se desprende lo siguiente respecto al destino de estas dos víctimas:

“Surge de la sentencia antedicha, que Elena Alicia Ferreiro y Alberto José Martínez, fueron privados ilegítimamente de su libertad el 28 de octubre de 1976 entre las 6:30 y 7 hs, en la intersección de las calles San Luis y San Martín de esta ciudad, por un grupo de personas perteneciente a la Fuertar 6, conduciéndolos junto a Gustavo Stati –compañero de militancia–, al edificio Agrupación Buzos Tácticos de la Base Naval Mar del Plata, donde fueron sometidos a condiciones inhumanas y a interrogatorios bajo tortura. En la actualidad, Ferreiro y Martínez se encuentran en calidad de desaparecidos.

Como prueba de lo afirmado, se valoró el testimonio prestado en la causa 2333 (el que se encuentra incorporado conforme Acordada 1/12), de [REDACTED], quien permaneció detenida en forma ilegal por aproximadamente [REDACTED] días. Dijo la testigo que estaba alojada en la Base Naval cuando en una oportunidad, fue trasladada a la esquina de las calles San Luis y San Martín en donde pudo ver a Stati, a Elena y a „Javier“ (nombre con el que era conocido Martínez). ^[Pág. 173 del original] Continuó relatando que pudo ver cómo introdujeron en un auto a Stati y a „Javier“ y cree que a Elena la subieron a otro vehículo. Dijo haber estado con las víctimas en cautiverio, a quienes escuchaba llorar y quejarse del dolor producto de los tormentos. Agregó la testigo conocer a Martínez de la Escuela de Enseñanza Media n° 1, y que integraba el Partido Socialista de los Trabajadores y a Elena también la conoció de la militancia. Rememoró que una madrugada escuchó fuertes gritos de dolor producto de la tortura y luego un grito de mujer, que pudo identificar que pertenecían a las víctimas bajo tratamiento.

A su turno y en la misma causa, declaró Gabriel Ricardo Della Valle, quien también dijo haber compartido cautiverio con Martínez y Ferreiro. El testigo también dijo haber escuchado los gritos de dolor de Elena. Continuó diciendo que conocía a las víctimas por la militancia en el PST. En el mismo sentido, declaró Prandina, Julio Donato Deserio y Guillermo Schelling, todos militantes del Partido Socialista de los Trabajadores.

Prestó también declaración en la causa 2333 Sara Margarita Ferreiro, hermana de Elena (incorporado por lectura conforme Acordada 1/12 FCFP), y expresó en aquella oportunidad ^[Pág. 174 del original] el momento en que le avisaron a su madre que la pareja había sido secuestrada. Que su familia sospechaba, porque los compañeros de militancia de su hermana estaban siendo detenidos por los militares y además, porque Elena no fue a saludar a su madre en su día.

A su turno, Noemí Flavia Olivetto en testimonio también incorporado recordó que el día de los sucesos tenía una entrevista con los tres (Martínez, Ferreira y Stati) a las 7 hs. Que llegó unos minutos más tarde a la cita y los nombrados no estaban. Que el mozo del lugar le dijo que se fuera porque había habido un procedimiento.

En el debate, también se escucharon los testimonios de Graciela Celina Goroso, esposa de Martínez. Dijo la testigo que su marido le informó que debían irse a Ayacucho porque habían secuestrado a una compañera. También le informó que debía viajar antes a Buenos Aires, pero que nunca más lo vio. Que sabía acerca de su militancia.

El Tribunal también recibió los testimonios de los hermanos de Martínez, Juan Apóstol Martínez y Miguel Ángel Martínez. Dijo el primero que la familia vivía en un barrio humilde de la localidad de Ayacucho. Que él también fue víctima, ya que fue detenido e interrogado acerca de la militancia de su hermano y además, era desertor del servicio militar. Que ^[Pág. 175 del original]

su familia desconocía a qué medios legales podían recurrir para encontrar a su hermano, que algunas gestiones las hicieron con la familia Bawer. El segundo de los hermanos de la víctima dijo haber sido secuestrado en Ayacucho, que sufrió golpes e insultos y le decían que iban a matar a su hermano. Que al momento de los hechos, su hermano no estaba en Ayacucho, que en realidad la familia no sabía dónde estaba. Que luego de los acontecimientos de los que resultó víctima Alberto, periódicamente se presentaban militares en su domicilio y se llevaban todo.

Como prueba documental que verifica los hechos sufridos por las víctimas, se cita el legajo de prueba correspondiente a las víctimas, fichas DIPBA remitidas por la Comisión Provincial por la Memoria, e informe remitido por la Armada Argentina a Eduardo Ferreira, hermano de Elena, de fecha 21 de diciembre de 1976, incorporado por lectura al debate-leg. n° 39), el que se encuentra suscripto por Malugani quien, a su vez, indica que Elena Alicia Ferreira no se encuentra detenida en dependencias de esta Base Naval, ignorándose su paradero, causas o motivos que den lugar a su detención o desaparición.

La prueba colectada permitió tener por probado el secuestro de Elena Alicia Ferreira y de Alberto José Martínez, el que se produjo en la ciudad de Mar del Plata en la vía pública ^[Pág. 176 del original] el mismo fue consumado con violencia y amenazas, extendiéndose más de un mes; que los nombrados fueron mantenidos en cautiverio en la Base Naval y que sufrieron tormentos a causa de su militancia política; que dada su condición actual de desaparecidos, en atención a lo también sostenido por el Ministerio Público Fiscal en su alegato, deberá considerarse los hechos de los que resultaron víctimas como homicidios calificados.”

La testigo [REDACTED] también fue interrogada en este asunto, y como figura más arriba, informó que fue obligada a presenciar el secuestro de las víctimas MARTINEZ y FERREIRO. Así, quedó confirmado que Elena FERREIRO y Alberto José MARTINEZ también fueron llevados a la fuerza a la Base Naval el 28 de octubre de 1976 y posteriormente asesinados.

20. DAVID MANUEL OSTROWIECKI

David Manuel OSTROWIECKI nació el 2 de julio de 1956 en Buenos Aires. Del escrito de la Auxiliar Fiscal de la Procuraduría de Crímenes Contra la Humanidad de Mar del Plata del 25 de agosto de Argentina de 2022, la Fiscal Dra. María ^[Pág. 177 del original] Eugenia Montero, se desprende lo siguiente respecto al destino de David Manuel OSTROWIECKI:

“De conformidad con la sentencia aludida, DAVID MANUEL OSTROWIECKI—quien al momento de los hechos tenía 20 años de edad y era estudiante de arquitectura—, fue detenido el 28 de octubre de 1976, aproximadamente a las 5 hs., por un grupo conformado por 4 personas armadas pertenecientes a la FUERTAR 6 de la Armada Argentina, que se identificaron como integrantes de las fuerzas de seguridad. Los perpetradores ingresaron violentamente en su domicilio, sito en la Avenida Colón n° 1614, depto. Iro „C“, de Mar del Plata. Tras revisar el edificio e indagar acerca del sitio donde guardaban las armas y proferirle amenazas a David y su grupo familiar, la víctima fue conducida al edificio correspondiente a la Agrupación Buzos Tácticos, emplazado en la Base Naval de Mar del Plata.

HOJA 1 SIGS.
SECCIÓN 5
TOMO ESP.
INTERROGATORIO
DE TESTIGOS VIDEO

HOJA 27 SIG TOMO
ESP. DOCUMENTOS
VÍCTIMAS
ARGENTINA

Durante el tiempo en que estuvo alojado en ese centro clandestino, Ostrowiecki fue sometido a todo tipo de tormentos y malos tratos, permaneciendo hasta la actualidad en calidad de desaparecido. En el legajo CONADEP N° 7198, luce la denuncia presentada por los padres de la víctima, quienes replicaron, en lo sustancial, lo vertido oportunamente en los habeas corpus interpuestos. Añadieron únicamente que su hijo había estado detenido en la Base Naval de Mar del Plata, dato que obtuvieron de Julio Deserio y ^[Pág. 178 del original] otro compañero, con quienes había compartido cautiverio, y que habían recobrado su libertad al mes de aprehendidos. Se cuenta asimismo con el expediente n° 45.685, caratulado „Ostrowiecki, David Manuel s/ ausencia por desapar. forzada“, en el cual el 27 de mayo de 1996 se declaró la ausencia por desaparición forzada de David Manuel Ostrowiecki, consignándose como fecha presuntiva de acaecimiento el 28 de octubre de 1976.”

Teniendo en cuenta las afirmaciones obtenidas a través de la asistencia judicial, debe suponerse que David OSTROWIECKI también fue llevado a la fuerza a la Base Naval el 28 de octubre de 1976.

21. MARIO D’FABIO FERNÁNDEZ COLMAN

Mario D’Fabio FERNÁNDEZ COLMAN nació el 6 de julio de 1945 en la ciudad de Buenos Aires. El 2 de noviembre de 1976 a las 4:45 horas fue detenido en su vivienda y llevado a la fuerza a la Base Naval.

Del escrito de la Auxiliar Fiscal de la Procuraduría de Crímenes Contra la Humanidad de Mar del Plata del 25 de agosto de 2022, la Fiscal Dra. María Eugenia Montero, se desprende lo que sigue respecto al destino de Mario D’Fabio FERNÁNDEZ COLMAN: ^[Pág. 179 del original]

“En este caso, los hechos se tuvieron probados en la sentencia dictada en la causa Nro. FMP 13000001/2007/T001 del registro del Tribunal Oral Federal de Mar del Plata, caratulada „Isasmendi Sola y otros s/ homicidio calificado“ (juicio en el que se acumularon los tramos 5 y 6 de las elevaciones a juicio formuladas por la Fiscalía en la causa 33004447/2004 – Base naval ... En ese marco, se tuvo por probado que Mario Alberto D’ Fabio Fernández Colman, estudiante de turismo y militante de la J.U.P, fue secuestrado el día 2 de noviembre de 1976, aproximadamente a las 4:45 hs. de la madrugada, en su domicilio ubicado en calle Martín Rodríguez N315, 1° piso Depto. 6 de la ciudad de Mar del Plata, por un grupo de personas pertenecientes a las fuerzas conjuntas.

El grupo de captores estaba formado por al menos cinco hombres vestidos de civil que portaban armas largas, comandados por el marino Eduardo Bacigalupo e integrante de la FUERTAR 6, quienes procedieron a encapucharlo y lo obligaron a subir a uno de los automóviles en que se movilizaban, siendo conducido a la Base Naval de Mar del Plata, donde fue sometido a interrogatorios y a condiciones inhumanas de detención.

A partir de ese momento, la víctima se encuentra en calidad de desaparecida. Por ello, y a partir de los fundamentos que se desarrollaron en la calificación legal de la sentencia referida, los sucesos se consideraron encuadrados en ^[Pág. 180 del original] las previsiones del artículo 80 del Código Penal. Lo expuesto se tuvo por probado, en primer término, con el testimonio prestado por María Angélica Coggi, esposa de Mario D’ Fabio Fernández Colman—actualmente fallecida—en la causa en la que se investigó

HOJA 168 TOMO XII
HOJA 169
TOMO ESP.
ASISTENCIA
JUDICIAL IA

HOJA 28-31
TOMO ESP. DOCS.
VÍCTIMAS
ARGENTINA

su privación ilegal de la libertad en el año 1977 (nro. 4914 „Di Fabio Mario Alberto vict. de privación ilegal de la libertad en Mar del Plata“ del Juzgado Penal nro. 4, Secretaría nro. 7), quien dio cuenta de las circunstancias del secuestro de la víctima y describió a tres de los captores, recordando que el que dirigía el operativo era bajo, rubio de ojos claros; otro era alto, de bigotes y de pelo castaño y el restante era morocho de estatura mediana.

Continuó su relato agregando que le ordenaron a D' Fabio que se vistiera ya que tenían que hacerle algunas preguntas. También recordó que le dijeron que su marido era de la Juventud Peronista y que lo llevaban por averiguación de antecedentes.

Esta información sobre la militancia política del damnificado resultó corroborada por la declaración testimonial prestada en el presente debate por Irma Palmira Molina, quien refirió que la víctima era compañero de ella en la Juventud Universitaria Peronista.

Respecto de la intervención de la FUERTAR 6 de la Armada Argentina en el suceso descrito, se expidió en el marco de la causa ^[Pág. 181 del original] nro. 25.318 incorporada como prueba al debate, la madre de la víctima Paulina Nélica Fernández Colman, quien expresó que a partir de las averiguaciones realizadas por su familia, habían identificado a uno de los captores que había participado en el secuestro de su hijo. Refirió que se trataba de una persona de nombre Eduardo „Bacigalupi“ o „Bacigalupe“, a quien pudieron observar en reiteradas oportunidades cuando salía de la Base Naval Mar del Plata, a bordo de un automóvil Fiat 1500, color azul metalizado, como asimismo, que frecuentaba el Yatch Club Mar del Plata, sito en los balnearios de Playa Grande, de esta ciudad.

En el mencionado expediente, volvió a prestar declaración testimonial María Angélica Coggi, esposa del damnificado, quien relató que una semana después del secuestro de su marido, vio a la persona que dirigió el operativo el día del suceso en el balneario „Golf Club“ de Playa Grande. Allí le preguntó por su marido, a lo que él le respondió que no tenía nada que ver, que lo estaba confundiendo. Recordó que luego, ante su insistencia y al comenzar a los gritos, este individuo le dijo „quédese tranquila que contra usted no tenemos nada, cuide a sus hijos“, retirándose del lugar.

Por su parte, también prestó declaración testimonial en la referida causa Andrés Pedro Katic, tío de la víctima, quien dijo que vio a esta persona Bacigalupe o Bacigalupo en la Playa, más precisamente en el Yacht Club de Playa Grande, durante el mes de enero de 1982. En dicha oportunidad, y sin ^[Pág. 182 del original] saber su nombre, lo siguió desde atrás a una distancia prudencial hasta que ingresó en una carpa que en su frente tenía ese nombre inscripto [causa nro. 1128 caratulada „Fernández Colman de Katich s/Denuncia“ de la Cámara Nacional de Apelaciones Criminal y Correccional Federal de Capital Federal – expediente nro. 25318 del Juzgado en lo Penal nro. 3 del Departamento Judicial de esta ciudad – obrante en el legajo de la víctima e incorporada al presente].

Los testimonios brindados por los familiares del damnificado resultaron confirmados con el legajo de conceptos de Eduardo Carlos Bacigalupo, incorporado como prueba al debate, del que surge que para la fecha del hecho del que resultó víctima Mario Alberto D' Fabio Fernández Colman, el nombrado cumplía funciones en la Escuela de Submarinos de la Base Naval. En su informe de conceptos correspondiente al periodo 01/08/1976 y hasta el 27/11/76 cumplió „Funciones operativas en la Sección

de inteligencia“ del GRUTAR 6.1. También acreditaron los sucesos del presente caso las constancias documentales glosadas en el legajo personal de la víctima (incorporado en copia digitalizada como prueba al debate). En tal sentido, cabe destacar el recurso de Habeas Corpus presentado por su cónyuge en la causa nro. 794 caratulada „D' Fabio María Angélica Goggi de s/ interpone recurso de habeas corpus a favor de D' Fabio Fernández Colman Mario Alberto“, iniciado el 29 de junio de 1977 del registro del Juzgado Federal nro. 1 de Mar del Plata, en el que con fecha 29 de julio de 1977 se tuvo por desistida a la recurrente, con costas.

También se presentó otro habeas corpus en su favor, que ^[Pág. 183 del original] se registró como causa nro. 1651 caratulada „Fernández Colman de Katich Paulina Nélica s/interpone recurso de habeas corpus en beneficio de Mario Alberto D' Fabio Fernández Colman“, el día 18 de abril de 1985, ante el Juzgado Federal de Mar del Plata, Secretaría Penal nro. 4, el que con fecha 20 de agosto de 1985 fue desestimado, sin costas. En ambos recursos, tanto su cónyuge como su madre relataron circunstanciadamente el momento, el lugar y el modo en que ocurrieron los hechos, ambos con resultado negativo.

Toda la prueba documental mencionada, se incorporó debidamente al debate, de conformidad con lo dispuesto por el art. 392 del Código Procesal Penal de la Nación. Lo aquí expuesto nos permite aseverar la privación ilegítima de la libertad de Mario Alberto D' Fabio Fernández Colman, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ello sucedió, como, así también, que el operativo de su secuestro y posterior definición sobre su destino, fue ejecutado por parte de un grupo que pertenecía a la Fuerza de Tareas nro. 6.”

Por eso debe darse por sentado que **Mario D'Fabio FERNÁNDEZ COLMAN** fue secuestrado y llevado a la fuerza a las instalaciones militares el 2 de noviembre de 1976 y posteriormente asesinado.

22. ADRIÁN SERGIO LÓPEZ

Adrián Sergio LÓPEZ nació el 11 de octubre de 1952 en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. ^[Pág. 184 del original] Los documentos recibidos en el marco de la asistencia judicial de las autoridades penales argentinas de Mar del Plata, en relación a los sucesos respecto a esta víctima contienen lo siguiente:

“Adrián Sergio López Vacca, de 24 años, miembro del PSTI, fue privado ilegalmente de su libertad el 8 de noviembre de 1976 aproximadamente a las 14:30 en su vivienda de la calle Dellepiane 1785 de Mar del Plata por un grupo de por lo menos cinco personas vestidas de civil. En ese momento, los secuestradores dijeron ser funcionarios policiales y entraron a la casa en la que estaban la víctima junto a su esposa e hijo de menos de diez días. Fueron identificados y la víctima trasladada al centro clandestino de detención que se encontraba en el edificio de la Agrupación Buzos tácticos de la Base Naval.

Al igual que en los casos anteriores, aquellos que coordinaban esas detenciones se apoyaban en información que habían adquirido durante los interrogatorios secretos en la Base Naval. Aquellos que participaron de los secuestros eran los grupos subalternos de las unidades de tareas de la FUERTAR 6 de la Armada argentina.

Durante su detención fue sujeto de torturas y condiciones inhumanas de detención. Ello incluía golpes, amenazas, el alojamiento en un lugar

HOJA 182 SIGS.
TOMO XII

HOJA 134 Y SIGS.
TOMO ESP.
EVALUACIÓN DE
SENTENCIAS

inadecuado, la pérdida de percepción temporal y espacial, ya que sus ojos estaban vendados, limitaciones del contacto con otros ^[Pág. 185 del original] detenidos, así como la prohibición de poder cumplir con sus necesidades fisiológicas de forma adecuada. Después de esa detención deplorable, Adrián Sergio López todavía se encuentra desaparecido ...”

Además, los documentos enviados incluyen lo siguiente: “... El grupo que lo detuvo constaba de por lo menos cinco personas que se identificaron como policías pero vestidos de civil. Más tarde pudo determinarse que se trataba de miembros de las unidades de tareas adscritas a la Fuerza 6 de la Armada argentina. Entraron a la fuerza a la casa en la que López se encontraba junto a su esposa María Luz Montolio y a su hija de 10 días de edad. Pidieron sus papeles para identificarlos y le dijeron a la Sra. Montolio que se llevaban a su marido detenido y que le traerían de vuelta en una hora. Ella se quedó en la casa y fue vigilada por un miembro del comando de operaciones.

La víctima fue llevada al centro clandestino de detención en la Base Naval de Mar del Plata, donde fue alojado en el edificio de la Agrupación “Buzos tácticos”. Debido a su militancia activa en el Partido Socialista de los Trabajadores (PST) durante su detención fue interrogado, torturado y sometido a condiciones de detención inhumanas ...”

No pudieron encontrarse datos concretos sobre el modo y fecha exacta del asesinato de **Adrián Sergio LÓPEZ**. Jamás volvió a aparecer.

^[Pág. 186 del original]

23.

ROBERTO JOSÉ FRIGERIO

El 1º de diciembre de 1976 a eso de las 19:00 horas, **Roberto José FRIGERIO**, nacido el 20 de enero de 1953 en Mar del Plata, fue secuestrado violentamente de la vivienda en la que vivía junto a su esposa María Pilar JAL en la calle República del Líbano 1357 de Mar del Plata, privado ilícitamente de su libertad y llevado contra su voluntad a la Base Naval. Al domicilio se presentó un grupo de civiles armados que dijeron ser de la Superintendencia de Seguridad Federal, cuando en realidad eran miembros de la “Fuerza de Tareas nro. 6”. También él fue torturado en el edificio de los Buzos Tácticos y estuvo detenido un mes aproximadamente, hasta que fue asesinado.

Del escrito de la Auxiliar Fiscal de la Procuraduría de Crímenes Contra la Humanidad de Mar del Plata del 25 de agosto de 2022, la Fiscal Dra. María Eugenia Montero, se desprende lo siguiente respecto a los sucesos en torno a **Roberto José FRIGERIO**:

“La sentencia de mención ha tenido por probado que Roberto José Frigerio, hermano de la víctima Rosa Ana Frigerio, fue secuestrado el 1 de diciembre de 1976, siendo aproximadamente las 19 hs de! domicilio que habitaba junto a su esposa María del Pilar Jal, sito en República del Líbano 1357 de Mar del Plata. ^[Pág. 187 del original] Ingresaron a su domicilio un grupo de personas fuertemente armadas quienes, a pesar de identificarse como de la Superintendencia de Seguridad Federal, era personal de la Fuerza 6 de la Armada. Frigerio fue conducido a la Base Naval, en el sector Agrupación Buzos Tácticos, en donde fue intensamente interrogado acerca de las actividades de su hermana que, a esas alturas, también estaba detenida. En la actualidad, Roberto José Frigerio se encuentra desaparecido.

HOJA 169
TOMO ESP.
ASISTENCIA
JUDICIAL IA
HOJA 168
TOMO XII

HOJA 31-33
TOMO ESP.
DOCS. VÍCTIMAS
ARGENTINA

Como prueba de lo afirmado se cita el testimonio vertido por Marfa Pilar Jal, en la causa 2333 (incorporada a la presente conforme Acordada 1/12 CFCEP). En esa oportunidad, dijo la esposa de la víctima que el 1 de diciembre de 1976 fue testigo presencial del hecho, cuando estaba con su marido en la casa. Que tocaron el timbre unas seis o siete personas quienes le informaron a Frigerio que debían llevarlo para ser interrogado por las actividades políticas de su hermana. Que como estaba próxima a dar a luz, uno de ellos se quedó con ella y le dijo que tenía contacto con Rosa Ana y que ya le habían sacado el yeso. Dijo también haber ido a la sede de la Base con su tío en busca de novedades, pero siempre le fue negado que su marido estuviera allí. ^[Pág. 188 del original] Habló también de la militancia política de Frigerio y dijo que, al igual que su hermana, pertenecía al Centro de Estudiantes de la Facultad de Ingeniería de raíz peronista. Se ha incorporado por lectura el testimonio de Antonieta Contesi de Frigerio, quien confirmó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que su hijo fuera secuestrado.

Agregó que en el año 1984 recibió un llamado telefónico de una persona que le dijo que fuera a tirar flores al mar porque su hijo se encontraba allí. También mencionó la visita de un guardia que había conocido a su hija en cautiverio, quien le dijo llamarse Ángel. Le comentó que su hija le había escrito una poesía a su hermano Roberto, pero la obligó a romperla para no comprometerlo. En el mismo sentido, se valoró la declaración del padre de la víctima Roberto Frigerio (padre) también incorporado a autos.

En lo que hace al soporte documental, se citan: Leg. DIPBA pertenecientes a Roberto Frigerio leg. Mesa – DS Varios, legajo nro. 2703, Torno V Anexo I caratulado – Pedido de captura ^[Pág. 189 del original] Allí aparece el nombre de las personas buscadas por sus actividades subversivas; el asunto 1481 del Tribunal Federal donde figura su nombre como personas buscadas por desarrollar actividades subversivas; expediente 1481 Juzgado Federal nro. 1 Mar del Plata, caratulado – Jal de Frigerio María Pilar s. habeas corpus en favor de Frigerio Roberto José; allí obra un informe de Malugani que dice:

“Roberto Frigerio no se encuentra detenido en dependencias de esta Base naval, ignorándose su paradero, actividades y motivos que den lugar a su detención o desaparición”.

Y finalmente, el legajo de prueba de la víctima y de su hermana Rosa Ana Frigerio, de donde se desprende, como se vio, que los hermanos Frigerio estaban siendo intensamente buscados, habiendo sufrido sus padres varios allanamientos en su domicilio antes de sus aprehensiones.

En resumidas cuentas, ha quedado probado que Roberto José Frigerio fue privado ilegalmente de su libertad y conducido a la Base Naval de esta ciudad, y que su secuestro lo fue con violencia y amenazas, habiendo durado su cautiverio más de un mes. Además, que sufrió tormentos por su condición de perseguido político ^[Pág. 190 del original] y que finalmente, y dada su condición de desaparecido, se consideró el hecho como homicidio calificado.”

13.

NO HAY TESTIGOS QUE RECONOZCAN AL ACUSADO

Durante la investigación, el acusado no fue reconocido como coautor por ninguno de los testigos interrogados. Sin embargo, ello se corresponde también en la situación probatoria con muchos casos similares, en

los cuales los oficiales y otros militares de alto rango en Argentina fueron condenados por asesinato en relación a la “lucha contra la subversión”. La circunstancia de que los testigos de en esa época detenidos en la Base Naval no hayan reconocido al acusado como coautor es, sin embargo, plausible, y no es contraria a la autoría del acusado: Por un lado, tanto los testigos víctimas como también los exmilitares interrogados como testigos, informaron que los detenidos en la Base a partir del momento de su secuestro y con pocas excepciones estaban casi siempre encapuchados. Por otro lado, las torturas, con pocas excepciones, no fueron realizadas por lo general por parte de oficiales al mando, sino que éstos las ordenaban y después eran realizadas por otras fuerzas ^[Pág. 191 del original] de las unidades de forma atroz. O sea que existía un sistema finamente articulado de división del trabajo, el cual se correspondía con el concepto la lucha contra la subversión más efectiva posible.

El testigo ██████████, interrogado el ██████████ 2020 por el Tribunal Federal nro. 3 en Mar del Plata, quién a principios de 1977 fue llevado él mismo a la fuerza a la Base Naval, dijo primero haber reconocido al acusado en una documentación por vídeo del periódico alemán “Bild” en septiembre de 2020.

Sin embargo, en el marco de una presentación de fotografías con 240 fotos, no pudo identificarlo.

14. ALLANAMIENTO DEL DOMICILIO DEL ACUSADO

El 31 de enero de 2023, entre las 6:25 y las 12:40 horas, con base en una resolución del Tribunal de Primera Instancia de “Tiergarten” en Alemania del 17 de enero de 2023, 351 Gs 206/23, se registraron las habitaciones de la vivienda del acusado en la ██████████ en 10405 Berlín Prenzlauer Berg por la BKA (Policía Federal Criminal), apoyada por la LKA (Policía Regional Criminal) en presencia del autor de esta acusación.

El acusado, en el marco de la medida, fue informado varias veces sobre la posibilidad de una entrega voluntaria de medios de prueba potenciales y de evitar al menos parte del registro, sin embargo, lo rechazó expresamente y dio a entender ^[Pág. 192 del original] que no estaba de acuerdo con el registro y que se trataría de una “imputación falsa”.

En el dormitorio de la vivienda se encontraron ██████████ dólares en sobres. El acusado informó que el dinero era necesario para pagar cosas pendientes como el alquiler y similares, ya que el dinero en Alemania no le alcanzaría. Que habría ganado el dinero con su trabajo profesional en Argentina y que sus parientes le traían ese dinero regularmente a Alemania. No se pudo determinar concretamente ni durante el registro o la investigación, en qué medida esta suma de dinero en efectivo podría tratarse de dinero incriminado.

Pudo constatar que el acusado aparentemente dispone de uno o varios inmuebles en Argentina y que por eso recibe regularmente ingresos del alquiler. Como parte del allanamiento, además de objetos, fotos y documentos que clarifican la pertenencia del acusado a las Fuerzas Armadas argentinas, se incautaron 26 dispositivos electrónicos de almacenamiento de datos.

HOJA 199
TOMO VI
HOJA 165 Y SIGS.
TOMO VII

HOJA 209 SIG.
TOMO XII V

HOJA 139 Y SIGS.
TOMO IX,
HOJA 149 SIG.
TOMO IX,
HOJA 169
TOMO IX

HOJA 166 SIG.
TOMO IX

HOJA 169
TOMO IX

HOJA 211 Y SIGS.
TOMO ESP.
EVALUACIÓN DE
PRUEBAS DECISIVAS
HOJA 147
Y SIGS. TOMO IX

HOJA 187 SIG.
TOMO IX

HOJA 158
TOMO IX,
HOJA 145
TOMO DE
RECURSOS II

Ante la interposición de recurso contra la confiscación de objetos por el acusado, según el art. 98, inc. 2 StPO (Código de Procedimiento Penal alemán), esta fue confirmada judicialmente con resolución 351 Gs 475/23 del Tribunal de Primera Instancia Tiergarten del 24 de marzo de 2023. ^[Pág. 193 del original] En referencia a los dispositivos de almacenamiento de datos, el juez ordenó ese mismo día – 351 Gs 476/23 – la incautación provisoria con el fin de su revisión y análisis según los arts. 98, inc. 2 análogo con 102, 105, 110 del StPO.

Un recurso interpuesto el 17 de enero de 2023 por parte del abogado ██████████ contra la orden de allanamiento del Tribunal de Primera Instancia de Tiergarten, que no fue fundamentada después del acceso complementario limitado al expediente según el art. 147 inc. 2 StPO, fue rechazada por ser infundamentada con resolución de la 32ª Gran Cámara Penal del Tribunal Regional de Berlín del 26 de mayo de 2023 con el nro. de expediente 532 Qs/23.

15. EVALUACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS INCAUTADOS

La evaluación de los dispositivos de almacenamiento de datos incautados el 31 de enero de 2023 todavía estaba en marcha al momento de terminar de redactar la acusación. En algunos objetos de prueba, se encontraban cientos de chats con hasta 32.000 mensajes individuales.

Con el fin de encontrar contenido relevantes para la causa, los dispositivos, ante la gran cantidad de datos, fueron sometidos a una búsqueda por palabras clave. El análisis de los datos basados en texto se realizó exclusivamente con la ayuda de una lista de palabras clave en español. La lista de palabras clave fue elaborada por el coordinador de la investigación policial KHK ██████████ en coordinación con ^[Pág. 194 del original] la Fiscalía General de Berlín e incluye personas, organizaciones, lugares y tareas en relación con las acusaciones objeto del proceso. En el objeto de prueba 2.2.2.4.1 incautado, una computadora portátil HP, durante las investigaciones posteriores, se encontró un gran número de resultados de la búsqueda con un total de 77 archivos PDF.

Estos incluyen, entre otros, documentos escaneados en lengua española, en los que aparentemente se trata de parte de expedientes del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio de Defensa argentino, de la Fiscalía argentina, así como del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que se produjeron en el período de 1984 a 2020. Relevante para esta causa parece ser, entre otros, los siguientes archivos:

A. DOCUMENTO “JUICIOS DE LESA HUMANIDAD”

Entre otras cosas, como parte del análisis, se encontró un documento que, como prueba su título, fue elaborado, o al menos comenzado, en septiembre de 2014 en Berlín. Además, tiene el título con la formulación “Los llamados ‘juicios de lesa humanidad’”. Basado en el contenido, debe asumirse que el texto fue redactado por el acusado. ^[Pág. 195 del original] En ese documento de 80 páginas, se califica como legítima a la antigua operación militar contra la oposición, cuyos miembros son catalogados de terroristas. Además, se critica fuertemente los procesos penales y tratamiento de los ex militares en Argentina. Parece ser que el acusado los considera como puramente políticamente

HOJA 118, 182 Y SIGS.
TOMO ESP.
EVALUACIÓN DE
PRUEBAS DECISIVAS

HOJA 118 SIG.
TOMO ESP.
EVALUACIÓN DE
PRUEBAS DECISIVAS

HOJA 3 Y SIGS.
TOMO ESP.
EVALUACIÓN DE
PRUEBAS DECISIVAS

motivados. Entre otras cosas, en ese texto se encuentran las siguientes formulaciones, que permiten sacar una conclusión clara sobre las ideas políticas del acusado en esa época, que parecen no haber cambiado desde entonces:

“Es inevitable realizar aquí, ya al final de este modesto trabajo, la pregunta básica: ¿Por qué? ¿Por qué, si es cierto todo lo que los mentados organismos de derechos humanos argentinos denuncian respecto de los militares que actuaron en los años setenta, se llegó a esa situación? ¿Que movió a esa gente (los militares) a violar (supuestamente) de forma tan horrenda la ley? ¿Yendo aun en contra de los principios con los que fueron formados? ¿Es cierto todo lo que acusan? Hay política en el medio de tales incriminaciones?” [Pág. 196 del original]

Sin pretender justificar o atenuar la responsabilidad por aquellos crímenes que verdaderamente los militares pudieran haber cometido en esos años; no son pocos los que, habiendo vivido en ese periodo, adjudican la reacción militar a lo actuado por el gobierno de Cámpora en el año 1.973. Sostienen que la amnistía de ese año, que liberó a cientos de terroristas que se encontraban presos luego de haber recibido condenas en juicios realmente ejemplares, fue como abrir la Caja de Pandora. Puesto que esos terroristas volvieron a tomar las armas y procedieron a ensangrentar a la Argentina toda. Más de 21.000 atentados cometidos, con cerca de 1.800 muertos, sin contar mutilados y heridos, fueron generando un odio que, como siempre sucede en los conflictos internos, resulta mucho más intenso que el que se dispensa para enemigos externos. Y dado que los terroristas habían atentado contra los jueces que antes los juzgaron y condenaron, a partir de ese momento y por casi tres años el miedo paralizó al fuero criminal argentino, y no encaró acción alguna ante los aberrantes delitos arriba mencionados, que a diario se cometían.

Como antes se expresó, no pocos actores y testigos de esos años señalan al gobierno camporista como el gran responsable de lo que después sucedió, [Pág. 197 del original] ya que aparentemente fue entonces que los mandos militares comenzaron a dudar del resultado de la lucha legal contra el terrorismo. ¿Qué les garantizaba que deteniendo a los terroristas encontrarían ahora jueces dispuestos a juzgarlos y condenarlos? ¿Y si ello milagrosamente ocurría, qué les aseguraba que el próximo gobierno civil no volviera a amnistiarlos, comenzando todo de nuevo en un círculo infernal? **Tal vez allí se decidió que no había mejor terrorista que el terrorista muerto.**

Y ahora, a cuarenta años del conflicto, mientras se juzga solo a los combatientes de un bando, los del otro –devenidos en su mayoría en nuevos millonarios– ejercen desde los más diversos cargos del gobierno una presión indisimulada sobre los tribunales que intervienen en esos juicios.

En tanto que a varios miles de kilómetros de la Argentina, una súper potencia mundial enfrentada al terrorismo realiza un operativo militar en el territorio de un tercer estado, sin pedirle permiso ni formularle advertencia previa, sin orden judicial alguna, procediendo a matar al afamado líder de una también renombrada organización terrorista, llevarse su cadáver y arrojarlo posteriormente al mar. Con los parámetros que la justicia argentina está aplicando contra los militares, desde el presidente de la nación que [Pág. 198 del original] ordenó el ataque, pasando por los miembros más prominentes de su gabinete, los comandantes y tripulaciones de las unidades que participaron en el operativo, y posiblemente hasta los fabricantes del material de guerra empleado serían en nuestro país procesados; juzgados y condenados.

¡Por suerte para ellos, no viven en la Argentina!”

HOJA 32
TOMO XII ESP.
EVALUACIÓN DE
PRUEBAS DECISIVAS

HOJA 135, 170
TOMO ESP.
EVALUACIÓN DE
PRUEBAS DECISIVAS

B. CARTA AL ANTIGUO SUPERIOR Y CONDENADO GUI[Ñ]AZÚ

Además, en el laptop del acusado se encontró una carta que está dirigida a su antiguo jefe, el condenado GUI[Ñ]AZÚ, y que aparentemente fue redactada el 2 de octubre de 2015. Según la traducción del servicio de lenguas del BKA (Policía Criminal Federal) la carta contiene lo siguiente:

“Berlín, 2 de octubre de 2015.

Muy estimado Señor,

Aprovecho el viaje de [REDACTED] para enviarle estas líneas. Quiero transmitirle que me encuentro bien, tranquilo, y sin vacilación sobre mis convicciones. [Pág. 199 del original] Sigo con atención su situación, así como la de los otros camaradas que están por esos pagos. Este juego me lo vi venir hace tiempo, y yo ya estaba preparado para jugarlo. **Solo lamento que con mi ausencia se me ha impedido seguir colaborando con todos los camaradas detenidos, quienes lamentablemente no han podido contar con la ventaja que a mí el azar me ha concedido.** Finalmente quiero manifestarle que ha sido para mí un privilegio servir a sus órdenes.

Le envío mis más cálidos cariños a su esposa, y le pido que reciba, en su persona en particular, el afectuoso abrazo que remito a todos mis camaradas que se encuentran ilegal e injustamente privados de su libertad.

P.D.: Muchos cariños de [REDACTED].”

No pudo aclararse en el marco del proceso si la carta fue enviada. En tanto el acusado manifiesta que los camaradas presos “lamentablemente no han podido contar con la ventaja que a mí el azar me ha concedido” aparentemente se refiere a su doble nacionalidad, que le permitió ingresar a Alemania y así, salvarse de una extradición a la Argentina. El texto transmite, además, la impresión de que el acusado, después de tantos años, [Pág. 200 del original] mantiene un contacto amistoso con su antiguo superior.

HOJA 115 Y SIGS.
TOMO ESP.
EVALUACIÓN DE
PRUEBAS

C. DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS PENALES REALIZADOS EN ARGENTINA

La evaluación de los documentos encontrados en los dispositivos de almacenamiento de datos del acusado reveló, además, que éste se ocupó intensamente con los procesos penales realizados en contra de ex militares en Argentina, consultando partes de expedientes de las causas penales allí realizadas.

Sobre todo, los escritos redactados por el acusado permiten sacar conclusiones claras sobre sus ideas en relación a la “lucha contra la subversión”, que no parecen haber cambiado en el transcurso de las décadas. Así, el acusado repite en los documentos evaluados que el procesamiento de los antiguos miembros de los militares dentro del marco de los procesos penales en particular en Argentina serían injustos. Que los militares responsables serían injustamente condenados solamente por haber servido a la “madre patria”. En general, el acusado niega que los militares hubieran cometido delitos. [Pág. 201 del original]

HOJA 134, 168
TOMO ESP.
EVALUACIÓN DE
PRUEBAS DECISIVAS

D. CARTA AL VECINDARIO

En el Laptop HP incautado, se encontraba una carta con fecha del 22 de agosto de 2020 del acusado en idioma español a sus vecinos. Esta está relacionada con afiches colocados en el barrio del acusado. La carta traducida contiene lo siguiente:

“Estimado vecino, Soy Luis Esteban Kyburg, y vivo junto con mi esposa en el primer piso. Lamento informarle que debido a una acusación que me han formulado ante la Fiscalía Federal de Berlín por supuestos crímenes ocurridos en la Argentina en el año 1976, una agrupación política radical autodenominada „Argentinos para la Victoria“, de filiación peronista – kirchnerista, ha realizado actos y pegado afiches en mi contra, con fotos de mi persona incluidos. En una actitud antidemocrática y que viola mi privacidad, han iniciado una campaña de acoso y hostigamiento que no han vacilado en llevarla hasta el lugar donde vivo, con una serie de mentiras, y desconociendo la presunción de inocencia. [Pág.202 del original]

Como me considero absolutamente inocente de cualquier crimen del que se me acuse, me encuentro a disposición de la Fiscalía más arriba mencionada desde el año 2013. Les ruego sepan disculpar todas las molestias que esta situación pueda ocasionarles. Aquí permaneceré, con la convicción de que la Justicia de mi segunda Patria me permitirá demostrar mi total inocencia y que la acusación en mi contra no es más que odio, calumnias y mentiras al servicio de la política corrupta e inescrupulosa del kirchnerismo.”

16. MEDIDAS DE INTERCEPTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

A. PRIMERA MEDIDA DE INTERCEPTACIÓN EN 2019 Y 2020

AA.

La conexión de teléfono móvil del acusado fue interceptada por primera vez en el período del 3 de enero de 2019 al 26 de noviembre de 2019. Allí, se registraron llamadas al exterior en el período entre el 4 de julio de 2019 al 3 de octubre de 2019.

El volumen de llamadas era relativamente bajo, ya que el acusado utilizaba telefonía por internet codificada, así como diversos sistemas de mensajería. En el marco del monitoreo telefónico, sin embargo, [Pág.203 del original] pudieron interceptarse mensajes breves que confirman que el acusado continuaba teniendo estrechos contactos privados en su país de origen. En una conversación con una persona de nombre “██████████”, ante la pregunta de cómo había tenido la idea de irse a Alemania, respondió que había querido tomarse uno o dos años “de pausa” y que, al hacerlo, se habría dado cuenta que “en Alemania se podía vivir de forma mucho más tranquila y segura comparado con la situación en la Argentina. *Que agradecía a Dios cada día por esta brillante idea*”.

El 9 de febrero de 2019, tuvo lugar una llamada telefónica del acusado a su antiguo vecino, ██████████. Este manifestó en la conversación, que desearía que el acusado fuera tachado “de la lista”, para que pudiera viajar a la Argentina. Aquí debe sacarse la conclusión de que ambos ya debían haber hablado antes sobre las correspondientes medidas de búsqueda en relación al acusado. En el siguiente transcurso de la conversación, el acusado dijo que no era posible viajar a la Argentina porque entonces tendrían que ir a la “sección policial”.

HOJA 133SIG.
TOMO VIII,
HOJA 14 SIGS.
TOMO ESP. TKÜ

HOJA 134SIG.
TOMO VIII,
HOJA 14 Y SIGS.
TOMO ESP. TKÜ

HOJA 14 SIGS.
TOMO TKÜ

HOJA 224 Y SIGS.
TOMO VIII

BB.

La conexión móvil del acusado fue interceptada, además, en el año 2020, en el período del 17 de julio al 17 de septiembre. [Pág.204 del original] En este tiempo se registró un bajo volumen de llamadas así como un uso paralelo de telefonía por internet encriptada. El 21 de julio de 2020 entró una llamada de otro conocido del acusado, el testigo ██████████. Durante la conversación en español, el testigo le preguntó si no querían “dar una vuelta” para hablar sobre algo personal.

Tal como el testigo ██████████ informó más adelante en el marco del interrogatorio policial, en la conversación posterior se trataba del contenido de una edición online del periódico alemán “Bild” del 17 de julio de 2020, así como del diario “Sueddeutsche Zeitung” con reportajes sobre el acusado como violador de los derechos humanos fugitivo. El testigo informó en este contexto, que no quiso encontrarse con el acusado en su domicilio, porque en la prensa era calificado como asesino. Que por eso se sentaron afuera en una banca. Que el acusado le habría informado, entre otros, que hubo un proceso en el que también había “participado”.

El 29 de julio de 2020, en el marco de la medida de interceptación telefónica, se escuchó una conversación, entre otros, con una persona desconocida desde un número telefónico argentino. [Pág.205 del original] En la conversación en español, el acusado aparentemente intercambió con un antiguo camarada sobre su tiempo juntos en la Armada argentina y sobre conocidos en común de tiempos pasados. En esa conversación se mencionó, entre otros, el “año de promoción 76” y un “viaje”, lo que coincidiría con el contenido del legajo militar del acusado respecto del curso “Anti-subversión” realizado en 1976.

B. MEDIDA DE VIGILANCIA 2022 Y 2023

La conexión de telefonía móvil del acusado fue interceptada finalmente en el período del 6 de octubre de 2022 al 29 de marzo de 2023, basado en la resolución del Tribunal de Tiergarten del 30 de septiembre de 2022 – 351 Gs 3239/22, así como de una resolución de prolongación del 21 de diciembre de 2022–351 Gs 4236. En el período de interceptación telefónica, el acusado se comunicó muy poco mediante el número vigilado. Además, quedó demostrado nuevamente, que utilizó repetidamente la telefonía por internet encriptada. La vigilancia no aportó bases nuevas para la investigación para esta causa. [Pág.206 del original]

17. VIGILANCIA VÍA TELEGRAM

El intercambio de datos realizado a través del servicio de mensajes Telegram del acusado fue vigilado de acuerdo a una resolución del Tribunal de Tiergarten del 28 de noviembre de 2022 en el período entre el 1 de diciembre de 2022 al 27 de febrero de 2023. El análisis reveló un número pequeño de contactos y chats del acusado en el servicio de mensajería Telegram.

En dos chats con personas de nombre “██████████” y “██████████”, pudieron determinarse mensajes en el rango de tres cifras. De los chats se desprende, sobre todo, que el acusado es consciente de su situación ante el trasfondo del pedido de búsqueda argentino y de la causa local. El acusado tiene un contacto estrecho y familiar con los titulares de la conexión

HOJA 124 Y SIGS.
TOMO ESP. TKÜ

HOJA 71 Y SIGS.
TOMO ESP. TKÜ

telefónica. Así, queda claro que es apoyado por “██████████” en el alquiler del apartamento de su propiedad en Argentina. En el chat con “██████████” vuelven a tematizarse una y otra vez notas de prensa sobre las acusaciones contra el acusado. Estas acusaciones no son ni confirmadas ni desmentidas por el acusado. ^[Pág. 207 del original]

HOJA 8 Y SIGS.
TOMO XII

Además, un chat reveló pruebas de que el acusado estaba en contacto con una persona llamada “██████████”, que, al menos en 2022, estuvo escondido en Camboya. Esta persona, que aparece en los contactos del acusado bajo el nombre “██████████”, le contactó el 29 de marzo de 2022 y le informó a las 13:36 lo siguiente: *“Just hiding in Cambodia. For a few months already”* (*“Solo escondido en Camboya. Desde hace unos meses ya”*).

18. VIGILANCIA DE WHATSAPP

HOJA 142 Y SIGS.
TOMO IX,
HOJA 6 Y SIGS.
TOMO X,
HOJA 123 Y SIGS.
TOMO ESP. TKÚ
HOJA 128 Y SIGS.
TOMO XII

En virtud de resolución especial del Tribunal de Tiergarten del 17 de enero de 2023 al 20 de febrero de 2023, se interceptó el tráfico de datos utilizados por el acusado a través del servicio de mensajes WhatsApp. La evaluación dio como resultado que el acusado, entre otros, tuvo 71 contactos con número de prefijo telefónico argentino.

Resumiendo, puede constatarse que el análisis de los mensajes intercambiados por WhatsApp, dan a entender que el acusado, por un lado, no estaba impresionada con el allanamiento realizado en el marco de esta causa, y por el otro lado, que mantiene contactos regulares e intensos con antiguos camaradas de la época militar argentina y, sobre todo, con miembros de la Agrupación Buzos Tácticos. ^[Pág. 208 del original] Así, al acusado varios de sus contactos argentinos le escribieron debido a los reportes de prensa sobre el allanamiento realizado el 31 de enero de 2023. El allanamiento es considerado por varios de los participantes en parte como un “espectáculo” o “farsa”.

Además, pudo encontrarse un grupo de chat con el nombre “██████████”, al que pertenecen 37 participantes. Según análisis posteriores, se trataría de egresados de la promoción 98 de la Academia de Oficiales de la Armada, que hasta el día de hoy están conectados por el grupo de chat y discuten temas personales, políticos y militares. Asimismo, se encontró un grupo de chat con el nombre “██████████”, que en varias partes demuestra coincidir con el grupo arriba mencionado. Otros participantes opinan que las víctimas de esa época eran “terroristas subversivos”. No pueden determinarse aportes del acusado que cuestionarían estas palabras. Los miembros de estos grupos de chat opinan que las fuerzas de seguridad de ese momento tenían razón, y que las acciones fueron correctas y bajo orden directa de un mando democrático.

El análisis posterior reveló que los usuarios del chat debían ser conscientes del carácter explosivo de esta valoración, pues se aconsejan mutuamente ^[Pág. 209 del original] de no hacer comentarios demasiado claros o de solo manifestarlos en círculos muy exclusivos. Concretamente, se comparten los decretos del año 1975 mencionados más arriba, que tenían como contenido la aniquilación de la subversión y se afirma que, de acuerdo con los decretos, se habría actuado de forma correcta. Los militares asesinados en parte son considerados como mártires en la lucha contra la subversión y se saluda la demanda de una amnistía para los entonces involucrados. Los miembros del grupo de chat justifican las medidas tomadas en ese entonces en la lucha

contra la subversión. Las víctimas de la junta militar son presentadas como terroristas, cuya lucha era necesaria para defender el régimen militar y estabilizar el aparato represivo del Estado, y también eran necesarias todas sus consecuencias.

19. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS INCAUTADOS

A. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR

HOJA 15
TOMO X

Del documento de identificación militar confiscado durante el registro domiciliario del acusado con el nro. de documento ██████████ se desprende, que Luis Esteban Kyburg se jubiló militarmente como capitán de fragata al 1 de septiembre de 1997. ^[Pág. 210 del original]

B. CARNET DE SOCIO DEL CENTRO NAVAL

HOJA 16
Y SIGS. TOMO X

De este documento confiscado se desprende una membresía del acusado, aunque no hay registro de una fecha de extensión o de validez del documento. Como resultado de una investigación en internet se trata de una asociación que ofrece diferentes actividades en los ámbitos ciencia, cultura, sociales y tiempo libre en relación a lo marítimo.

C. DOCUMENTOS ESCRITOS CONFISCADOS

HOJA 44
TOMO X

De varios documentos confiscados, sobre todo de una carta de un cierto “██████████” del 4 de marzo de 2014, se desprende que el acusado abandonó Argentina obligado, por lo que debe concluirse que su salida del país tuvo lugar para evitar un procesamiento penal en ese país. Así, se describe como lo único positivo, que el acusado “estaría seguro ante la venganza”.

AA. 36 FOTOGRAFÍAS

HOJA 3
Y SIGS. TOMO XI

En tanto que se encontraron dentro del marco del allanamiento 36 fotografías en el contexto militar, pudo determinarse por el análisis de la BKA que una gran parte de las fotos se refieren al período entre 1970 y 1986. ^[Pág. 211 del original]

HOJA 9 SIG.
TOMO XI

Debe destacarse en este contexto que sobre todo las fotos del año 1975 muestran al acusado en una función de oficial de ceremonia en Mar del Plata y como miembro de la Agrupación de los Buzos Tácticos en los años 1985 y 1986. Estas últimas confirman junto al expediente militar del acusado recibido gracias a la asistencia judicial, que en los años 1985 y 1986 este todavía formaba parte de esa agrupación en posición de liderazgo.

**BB.
LIBRETA DE ANOTACIONES**

De una libreta de anotaciones del acusado encontrada en un armario de televisión en su vivienda, se desprende que el acusado analizó los hechos en la Base Naval en la época de la dictadura militar, las personas involucradas en ese entonces y de los procesamientos en la Argentina. Las anotaciones se refieren a la unidad de la cual era miembro el acusado, a sus edificios y, por ej., también a los sillones de mimbre descritos por varios sobrevivientes.

Las anotaciones del acusado tratan además del tratamiento político y social de los sucesos durante la época de la Junta Militar y su reconstrucción jurídica. Entre otros, las anotaciones se refieren a artículos de periódicos, que ^[Pág.212 del original] analizan de forma crítica la supuesta condena unilateral de los militares y destacan que grupos opositores como los “Montoneros” habrían sido responsables de muchas víctimas civiles, y que sus familiares – a diferencia de los familiares de las víctimas de los militares – no habrían sido indemnizados de forma correspondiente. Además, en las anotaciones se menciona un artículo que critica en general el tratamiento desigual en el procesamiento de los delitos durante la época de la Junta Militar argentina, según el cual solamente serían procesados unilateralmente miembros de los militares.

**20.
DENUNCIA PENAL DEL
ACUSADO CONTRA DESCONOCIDO**

Después que en la cercanía del domicilio del acusado se encontraran afiches y fotografías que le calificaban de violador de los derechos humanos, con lo que habían llamado la atención sobre el pasado del acusado y su involucramiento en la aniquilación de opositores en la época de la Junta Militar, este presentó una denuncia penal contra persona desconocida por infringir el art. 33 de la ley de Derechos de autor. La causa fue cerrada según el art. 170 inc. 2 del Código de Procedimiento Penal alemán (StPO) con una disposición del 25 de febrero de 2021. ^[Pág.213 del original]

**21.
DATOS/DECLARACIONES DEL ACUSADO****A.**

En julio de 2020, el acusado fue confrontado por periodistas del diario alemán “Bild” en plena vía pública. El 17 de julio de 2020, en el portal online del “Bild”, se publicó una documentación en vídeo de casi 16 minutos, en la que se informaba sobre las acusaciones contra el acusado. En la documentación se puede ver, entre otros, cómo los periodistas del diario “Bild” le hablan en la calle y lo filman, mientras que él camina junto a su mujer en la vía pública.

Él desmintió su participación en los delitos de los cuales se hablaba. Que las acusaciones contra él en Argentina serían falsas, que todos sus camaradas estarían lamentablemente en la cárcel y que morirían allí sin la

correspondiente atención a su salud, que tendrían más de 80 años. Que él no habría huido de la Argentina, sino que se habría tomado “uno o dos años sabáticos” en Alemania, mientras que “todos esos asuntos” habrían empezado un año antes. El acusado reconoció solamente haber trabajado en la Base Naval de Mar del Plata y conocer a “camaradas” condenados en Argentina. ^[Pág.214 del original]

Ante la pregunta del reportero, si a diferencia de sus camaradas condenados no tendría nada que ver con el asesinato de esas personas, él dijo que esos camaradas serían “personas muy hermosas”. Al continuar la conversación, el acusado finalmente dijo que no se habría enterado en absoluto sobre delitos de asesinato en el año 1976.

**B.
DATOS PROPORCIONADOS
A PERSONAS DE CONTACTO EN BERLÍN****AA.
TESTIGO ██████████**

El testigo ██████████, fue interrogado el 13 de diciembre de 2022 por la BKA, así como por el autor de esta acusación, quien era un antiguo vecino del acusado de la época en que este vivía en la calle ██████████ en 10405 Berlin.

Después de haberse conocido en el año 2013 o 2014, el inculpado, según los datos del testigo ██████████, le informó que había emigrado debido “a algunos problemas” con el gobierno de la Argentina. Según el testigo, sobre los motivos exactos no se habló. Así, simplemente se habría enterado a través de él que este había sido militar, que había sido “capitán y manejado un barco.”

En el marco de la interceptación telefónica del acusado, sin embargo, quedó claro que el testigo ██████████ ^[Pág.215 del original] tuvo repetidamente contacto telefónico con el acusado y que tiene muchos más conocimientos sobre su pasado militar. Así, el testigo ██████████ le dijo al acusado que en algún momento quería viajar con él a la Argentina, a lo que este respondió que no era posible, porque terminarían en una “comisaría de policía”.

**BB.
TESTIGO ██████████**

El testigo ██████████, que dijo haber conocido al acusado en un café de Berlín en el año 2015, informó en el marco de un interrogatorio policial el 26 de octubre de 2022 que, el inculpado, después de la publicación en el periódico alemán “Bild” le dijo en una conversación personal, que perteneció a una unidad en contra de la cual hubo un proceso en Argentina. Que las acusaciones en contra de esa unidad, sin embargo, no serían verdad. Que, sin embargo, el acusado le informó que tuvo un “puesto alto” con los militares. Que perteneció a los Buzos Tácticos. Y que también habló sobre su participación en la guerra de las Malvinas, habiendo estado en un barco de guerra.

Que cuando se iniciaron las acusaciones contra el acusado en Argentina él ya se encontraba en Alemania. El acusado habría dicho, ^[Pág.216 del original] que recién se enteró en Alemania de que sus “antiguos colegas”

en Argentina habían sido detenidos. Desde entonces, él no “querría” viajar más a la Argentina. El testigo dijo, además, que “él y sus colegas no tuvieron nada que ver con lugares de tortura”, y que él tendría que haber sabido sobre lugares de tortura cuando estuvo en la Base.

El acusado le informó que ellos “ahora quieren meter en la cárcel a todos los que tuvieron que ver con la dictadura militar”.

El testigo [REDACTED] informó además haber ayudado al acusado a bajar del internet documentos sobre procesos judiciales en contra de sus antiguos camaradas. Que con eso el acusado pretendía demostrar que las acusaciones contra sus camaradas no eran ciertas. Respecto a las acusaciones en su contra, el acusado estaría esperando una decisión sobre si se iniciaba un proceso en su contra. Que además le informó que opositores fueron detenidos, pero que, sin embargo, a estos no les habría sucedido nada en la Base Naval. ^[Pág. 217 del original]

C. AFIRMACIONES DEL ACUSADO EN OCASIÓN DEL ALLANAMIENTO

En tanto en el marco del allanamiento de la vivienda del acusado se encontraron numerosos afiches anteriormente mencionados, él calificó a las personas que los habrían colgado de “terroristas”.

El ofrecimiento de un interrogatorio policial el 31 de enero de 2023 fue denegado expresamente por el acusado al realizarse el allanamiento y, a continuación, al ser llevado a la medida de identificación policial, expresó que primero quería analizar en detalle las acusaciones. Además, dio a entender conforme al sentido que “con el tiempo habría errores”.

D. DATOS EN SEGUIMIENTO DEL PROCESO

El acusado no se ha manifestado hasta ahora sobre las acusaciones de las que se trata. Una declaración a través de su abogado todavía no ha llegado al expediente, tras haber tenido acceso complementario a este.

22. EVALUACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

A. COAUTORÍA DEL ACUSADO SEGÚN EL ART. 25, INC. 2 STGB (CÓDIGO PENAL ALEMÁN)

El acusado pertenecía como 2° Comandante a un equipo en la “Fuertar 6”, que ^[Pág. 218 del original] determinaba cuáles de las personas secuestradas y torturadas no volverían a ser liberadas, sino asesinadas. Estas decisiones se tomaban en el marco de los llamados “Encuentros de los martes”, realizados semanalmente. La puesta en práctica se realizaba, como ya fue mencionado, mediante la división del trabajo. El transcurso de las operaciones en la Base Naval y, sobre todo, en el ámbito del centro clandestino de detención de dos pisos de los Buzos Tácticos estaba bajo sus órdenes y control. O sea que el acusado jugaba un rol destacado en las decisiones tomadas y en la puesta en práctica de la orden de secuestro, traslado a la fuerza y posterior asesinato

HOJAS 2 Y SIGS, 27
Y SIGS., 139 Y SIGS.,
TOMO ESP.
EVALUACIÓN
SENTENCIAS,
HOJA 28 Y SIGS.
TOMO ESP.
EVALUACIÓN
EXPEDIENTE
TE MILITAR.

de las víctimas y, actuaba de esta forma como coautor responsable en el sentido del art. 25, inc. 2 del Código Penal alemán (StGB).

De esta misma forma, su sucesor **Carlos María ROBBIO** también fue condenado como coautor por homicidio, tal como se menciona más arriba. Este fue instruido en el accionamiento de la Base Naval y guiado por el acusado. Según las investigaciones y análisis de documentos enviados por las autoridades penales argentinas, no hubo un cambio en las estructuras de mando y toma de decisiones entre los años 1976 y 1977, por lo que la responsabilidad del acusado era idéntica a la de su sucesor en ese asunto. ^[Pág. 219 del original]

B. CARACTERÍSTICAS DEL ASESINATO

El acusado se ha hecho criminalmente responsable por asesinato de acuerdo con los arts. 211, 212 del Código Penal alemán (StGB).

AA. CARACTERÍSTICA DE ASESINATO CON ALEVOSÍA

Debido a las circunstancias determinadas en una gran cantidad de causas penales en Argentina y después de evaluar los documentos de asistencia judicial puestos a disposición, cabe suponer que la mayoría de las víctimas fueron llevadas a los llamados vuelos de la muerte. Para ello, a las víctimas se les dio la excusa de un “traslado” y se les dijo que recibirían una inyección o un remedio contra mareos durante el viaje, cuando en realidad, tal como se describió más arriba, eran dopados y cuando estaba inconscientes, lanzados desde grandes alturas al mar o el Río de la Plata, de manera que morían al chocar contra el agua. Otras víctimas eran asesinadas y fusiladas por la espalda en el marco de liberaciones o de enfrentamientos fingidos. El acusado y sus cómplices aprovechaban para eso el desconocimiento e indefensión de las víctimas.

BB. OTRAS MOTIVOS INNOBLES

El acusado actuó en todos los casos por otros motivos innobles en el sentido del ^[Pág. 220 del original] art. 211, inc. 2 del StGB alemán, pues para él se trataba de causar la muerte de las víctimas de secuestro solamente en razón a sus ideas políticas reales o simplemente atribuidas. Como miembro del equipo que no solo realizaba la selección de las víctimas para el secuestro y posteriores torturas, sino que, además, ordenaba cuáles de los detenidos debían ser asesinados, el acusado se comportaba como dueño de la vida y la muerte de los jóvenes indefensos en manos de él y de sus colaboradores. Al hacerlo, era consciente de las circunstancias, en el nivel más bajo desde el punto de vista moral, o sea, de la desproporción evidente entre el enfrentamiento con personas con otras ideas políticas consideradas como supuestos adversarios del estado argentino y su eliminación física al actuar dentro de las estructuras militares establecidas.

**CC.
INTENCIÓN DE ENCUBRIMIENTO**

Además, el acusado actuó en la totalidad de los asesinatos con la intención de ocultar otro delito, es decir, la respectiva privación violenta de la libertad, así como, sobre todo, los posteriores abusos mediante torturas despiadadas de las víctimas mediante la utilización de electroshocks en el edificio de los Buzos Tácticos. [Pág. 221 del original]

**23.
SOBRESEIIMIENTOS PARCIALES**

Al finalizar las investigaciones, se realizaron los siguientes sobreseimientos parciales:

**A.
DELITOS EN RELACIÓN A SECUESTROS Y TORTURAS**

Aún cuando se consideró una penalización del acusado por privación ilegal de la libertad según el art. 239 StGB (Código Penal alemán) o toma de rehenes según el art. 239b StGB, estos delitos prescribieron. También prescribieron las acusaciones de lesiones graves según los arts. 223, 224 nro. 2, 4, 5 inc. 1 StGB debido a las graves torturas a las víctimas que tuvieron lugar en el edificio de los Buzos Tácticos, en tanto se consideraba que el acusado, como cómplice de las lesiones graves mediante una herramienta peligrosa, junto a otros involucrados y mediante un tratamiento que hacía peligrar la vida, podría haberse hecho punible. En ese sentido se realizó un sobreseimiento parcial del proceso según el art. 170, inc. 2 StPO (Código de Procedimiento Penal alemán).

**B.
FALTA DE IMPUTABILIDAD POR DE LA DEFUNCIÓN DE
VÍCTIMAS QUE ESTUVIERON DETENIDAS EN LA BASE
NAVAL DURANTE LA ÉPOCA DE SERVICIO DEL ACUSADO**

Además, la causa según el art. 170, inc. 2 StPO fue sobreseída parcialmente en tanto se consideraba [Pág. 222 del original] que otras víctimas en la época de los hechos podrían haber sido llevadas a la Base Naval, pero que solo fallecieron una vez el servicio del acusado como 2º Comandante de los Buzos Tácticos había terminado, de manera que su imputabilidad parecía dudosa en estos casos.

Así, la víctima Sra. **Rosa Ana FRIGERIO**, hermana de la víctima **Roberto José FRIGERIO** (caso 23), fue secuestrada y llevada a la fuerza a la Base Naval el 25 de agosto de 1976, pero sin embargo, recién asesinada el 8 de marzo de 1977 por el ejército. El 15 de septiembre de 1976, **Fernando Francisco YUDI** fue secuestrado y llevado al edificio de los Buzos Tácticos. Falleció también el 8 de marzo de 1977, al ser fusilado en el marco de un enfrentamiento fingido organizado por las fuerzas militares.

Aún cuando la aniquilación de ambas víctimas podría haber sido establecida en una fecha anterior, en la cual el acusado todavía era 2º Comandante de los Buzos Tácticos en la Base Naval, en el marco de las investigaciones realizadas no pudieron obtenerse conclusiones confiables respecto de la responsabilidad del acusado por el asesinato de estas víctimas.

[Pág. 223 del original]

HOJA 170SIG.
TOMO ESP.
ASISTENCIA
JUDICIAL IA,
HOJAS 33-38
TOMO ESP.
DOCS. ARGENTINA
VÍCTIMAS

**C.
DELITOS EN CONTRA DE LA VÍCTIMA LIDIA ALVAREZ
DE SADET, ASÍ COMO ADALBERTO ISMAEL SADET**

En tanto se consideraba que el acusado podría haber participado del secuestro y posterior asesinato de la opositora **Lidia Alvarez DE SADET** y de **Adalberto Ismael SADET** el 29 de septiembre de 1976, en el marco de las investigaciones pudo determinarse que después de su secuestro ellos no fueron trasladados a la Base Naval de Mar del Plata, sino a la Escuela de Suboficiales ESIM, también en Mar del Plata. En el marco de la investigación no hubo evidencias confiables para una imputabilidad del acusado basadas en supuestos vínculos con las fuerzas militares operando en la ESIM. También en este sentido se realizó un sobreseimiento parcial de la causa según el art. 170 inc. 2 StPO.

El acusado será condenado por los delitos que se le imputan en el marco de la toma de pruebas mediante las evidencias mencionadas, sobre todo los testimonios de los testigos nombrados, de los documentos enviados en el marco de la asistencia judicial por parte de las autoridades penales argentinas y de la evaluación de los dispositivos de almacenamiento de datos y de los objetos confiscados. [Pág. 224 del original]

En este sentido, se probará sobre todo que el acusado, en su posición destacada como 2º Comandante de los buzos tácticos en la Base Naval de Mar del Plata, estaba enterado de todos los sucesos principales en el ámbito de la Fuerza de Tareas “FUERTAR 6” y como parte del grupo, en el marco de los así llamados “Encuentros de los martes” participó significativamente en las respectivas decisiones de que las 23 víctimas nombradas debían ser eliminadas en el marco de la “Lucha contra la subversión”. O sea que él es plenamente responsable de su asesinato en calidad de coautor.

SE SOLICITA

1. Dar apertura al procedimiento principal y admitir la acusación para audiencia ante el Tribunal Regional de Berlín – Sala del Jurado;
2. De acuerdo con el art. 185 GVG (Ley orgánica judicial) citar a un intérprete de la lengua española para la audiencia.

FISCAL SUPERIOR

HOJA 34, 14
TOMO ESP.
ASISTENCIA
JUDICIAL CONADEP,
ENTRE OTROS

EDITOR

European Center for Constitutional
and Human Rights e.V. (ECCHR)
Secretario General Wolfgang Kaleck (V.i.s.d.P.)

Zossener Str. 55–58, Escalera D
10961 Berlín
Alemania

Tel +49 (0) 30 40 04 85 90
Fax +49 (0) 30 40 04 85 92

info@ecchr.eu
www.ecchr.eu

REDACCIÓN

Maria Bause
Martha Bracklo
Silvia Rojas Castro

COLABORACIÓN

Wolfgang Kaleck
Patrick Kroker
Andreas Schüller

TRADUCCIÓN

Ilana Marx
Sabine Reichert

ILUSTRACIONES

Federico Geller

DISEÑO

Gregor Schreiter — GS AD D

CON EL APOYO FINANCIERO DE

Pan Para el Mundo

UTILIZANDO EL DERECHO.
PARA TRABAJAR JUNTES POR LA JUSTICIA GLOBAL.

UTILIZAMOS EL DERECHO PARA LUCHAR
POR UN MUNDO JUSTO, LIBRE DE TORTURA,
OPRESIÓN Y EXPLOTACIÓN.



CONOCÉ MÁS SOBRE
NUESTRO TRABAJO EN
ECCHR.EU



CELS